

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 309ª, EXTRAORDINARIA.

Sesión 34ª, en martes 6 de enero de 1970.

Ordinaria.

(De 16.11 a 19.32).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES TOMAS PABLO ELORZA, PRESIDENTE,
Y ALEJANDRO NOEMI HUERTA, VICEPRESIDENTE.*

*SECRETARIOS, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO, Y EL PROSECRETARIO,
SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA.*

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	2325
II. APERTURA DE LA SESION	2325
III. TRAMITACION DE ACTAS	2325
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2325
 Situación de loteo, en San Miguel, hecho por la Comunidad Ocha- gavía-Hurtado. Oficio	 2328
Modificación del Código Orgánico de Tribunales. Comunicaciones del Colegio de Abogados	 2329

Condonación de préstamos otorgados con motivo de sismos de 1960.	
Veto. Preferencia	2330
Ascensos en las Fuerzas Armadas. Preferencia	2330

V. ORDEN DEL DIA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica disposiciones sobre control por el Servicio Agrícola Ganadero (se aprueba en general)	2330
Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre normas para la cobranza judicial de imposiciones previsionales (se aprueba)	2332
Proyecto de ley, en cuarto trámite, sobre modificación de disposiciones legales sobre sociedades anónimas (queda despachado)	2333
Proyecto de ley, en tercer trámite, que modifica la ley orgánica de la Caja de Previsión de los Empleados Municipales de la República (queda despachado)	2342
Financiamiento del Fondo de Revalorización de Pensiones del Servicio de Seguro Social. Calificación de urgencia	2342
Proyecto de ley, en segundo trámite, que beneficia al personal a contrata y a jornal del Servicio Nacional de Salud (se aprueba)	2343
Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece normas sobre pago de parcelas o predios adquiridos de conformidad con la ley N° 15.020 (se aprueba)	2346

VI. TIEMPO DE VOTACIONES:

Acusación constitucional contra el Ministro de Salud Pública don Ramón Valdivieso	2347
Normas sobre el Poder Judicial y modificación del Código Orgánico de Tribunales. Calificación de urgencia	2347
Homenaje a la memoria de don Armando Holzapfel Alvarez (se rinde)	2357

VII. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncian)	2362
Retiro de precandidatura del señor Allende a la Presidencia de la República. Solicitud a la dirección del Partido Socialista (observaciones del señor Allende)	2375
Actuación de Estados Unidos de América en guerra de Vietnam (observaciones de la señora Campusano y del señor Allende)	2378

*A n e x o s .***DOCUMENTO:**

1.—Informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y Trabajo y Previsión Social, unidas, recaído en el proyecto sobre cobranza judicial de imposiciones previsionales	2385
---	------

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aguirre Doolan, Humberto;
- Allende Gossens, Salvador;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Bossay Leiva, Luis;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Campusano Chávez, Julieta;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Corvalán López, Luis;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Fuentealba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Isla Hevia, José Manuel;
- Jerez Horta, Alberto;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Morales Adriasola, Raúl;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Teitelboim Volosky, Volodia;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Concurrió, además, el señor Ministro de Agricultura.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.11, en presencia de 17 señores Senadores.

El señor PABLO (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor PABLO (Presidente).—Se da por aprobada el acta de la sesión 28ª, que no ha sido observada.

Las actas de las sesiones 29ª, 30ª, 31ª, 32ª y 33ª quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

(Véase en el Boletín el Acta aprobada).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PABLO (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Veintiuno de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el primero hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que introduce diversas modificaciones a las leyes de control cuya fiscalización corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero.

El señor PABLO (Presidente).—Quiero hacer presente a los señores Senadores que esta iniciativa involucra una materia de carácter esencialmente técnico, y que el Ejecutivo, junto con hacer presente la urgencia, ha manifestado su interés por que ella sea despachada, en lo posible, antes que el Parlamento entre en receso.

Si le parece a la Sala, se calificará de "suma" la urgencia solicitada.

El señor MIRANDA.—¿Cuál?

El señor VALENTE.—¿De qué proyecto se trata, señor Presidente?

El señor FIGUEROA (Secretario).—Se trata del que figura en el sexto lugar de la tabla, que está informado por la Comisión de Agricultura —ésta recomienda aprobarlo, con modificaciones—, y respecto del cual el Ejecutivo hace presente la urgencia para su despacho.

Como se trata de un asunto informado por la Comisión respectiva y que figura en tabla, el señor Presidente pide calificar de “suma” la urgencia.

El señor MONTES.—No, porque no lo conocemos.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala se calificará de “suma” la urgencia.

Acordado.

El señor EGAS (Prosecretario).— Con el segundo incluye, entre las materias en que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley que establece diversos impuestos para financiar el Fondo de Pensiones del Servicio de Seguro Social (Senado, segundo trámite, pendiente en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, Boletín N° 24.719).

—*Se manda archivarlo.*

El señor PABLO (Presidente).—Deseo advertir a los señores Senadores que respecto de esta iniciativa también, seguramente durante el transcurso de esta sesión, llegará el mensaje del Ejecutivo mediante el cual se hará presente la urgencia para su tramitación. En el momento oportuno solicitaré el acuerdo respectivo de la Sala.

El señor MIRANDA.— En su oportunidad, nosotros solicitaremos la “suma” urgencia.

El señor EGAS (Prosecretario).—Con los diecinueve siguientes solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los siguientes ascensos en las Fuerzas Armadas:

1) A General de División, los Generales de Brigada señores Gorigoytía Herrera, Francisco; Pinochet Sepúlveda, Manuel; Prats González, Carlos; Schaffhouser Acuña, Pablo; Schneider Chereau, René, y Valenzuela Godoy, Camilo Enrique.

2) A General de Brigada, los Coroneles señores:

Araya Castro, Carlos;
Baeza Michaelsen, Ernesto;
Bonilla Bradanovic, Oscar;
Bravo Muñoz, Héctor;
Canales Márquez, Alfredo;
Garín Cea, Enrique;
González Acevedo, Rolando;
Rodríguez Theodor, Eraldo;
Torres de la Cruz, José;
Urbina Herrera, Orlando, y
Valenzuela Leyton, Ricardo.

3) A Capitán de Navío, los Capitanes de Fragata señores:

López Narváez, Juan, y
Valenzuela Pérez, Raúl.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

Oficios.

Diecisiete de los señores Ministros de Hacienda, de Educación Pública, de Obras Públicas y Transportes, de Agricultura, del Trabajo y Previsión Social, y de Salud Pública, y de los señores Contralor General de la República, Director General de Salud, Director de Obras Sanitarias y Gerente de Operaciones del Banco del Estado de Chile, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Acuña (1), Baltra (2), Foncela (3), Ibáñez (4), Jeréz (5), Morales Adriasola (6), Ochagavía (7), Sule (8), y Valente (9):

- 1) Construcción de obras públicas en La Unión.
- 2) Agua potable para Laja.
- 3) Problema de regadío en Punta Diamante.
- 4) Estado de obras del túnel de Chacabuco.
- 5) Creación de posta en Talhuán.
Agua potable para Los Lleuques.
- 6) Crédito para Puerto Aisén y Magallanes.
- 7) Crédito para industria lanar de Magallanes.
- 8) Creación de posta en Tres Puentes.
- 9) Precio de motor para pescadores.
Situación de Inspección Provincial del Trabajo de Iquique.
Cumplimiento de acta de avenimiento en mina de Michilla.
Pago de ciertas asignaciones a obreros municipales de Tocopilla.
Destinación de operario de EMPORCHI a Chañaral.
Agua potable en Taltal.
Mobiliario para escuelas de Mejillones.
Control de salud a obreros de salitreras.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con el que formula indicación al proyecto de ley que nombra a diversos establecimientos educacionales.

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes.*

Informes.

Uno de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Trabajo y Previsión Social, unidas, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece normas para la cobranza judicial de impositivos, aportes y multas en los institutos de previsión (véase en los Anexos, documento 1).

Seis de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en igual número de mensajes en los que se solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los siguientes ascensos en las Fuerzas Armadas:

1) A Vicealmirante, el Contralmirante señor Suárez Villanueva, Francisco;

2) A Contralmirante, el Capitán de Navío señor Bunster del Solar, Víctor, y

3) A Capitán de Navío, los Capitanes de Fragata señores:

Andariza Schmitz, Nabor;

Barra von Kretschmann, Sergio;

Maydl Guardia, David, y

Sabugo Silva, Jorge.

—*Quedan para tabla.*

Comunicaciones.

Una de la Editorial Jurídica de Chile, con la que acompaña el Balance de esa Institución correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1968 y el 30 de junio de 1969.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Dos del Colegio de Abogados de Chile, con las que hace ciertos alcances al proyecto de ley que modifica diversas disposiciones del Código Orgánico de Tribunales.

—*Se manda agregarlas a sus antecedentes.*

El señor HAMILTON.—Pido la palabra.

El señor CHADWICK.—¿Me permite, señor Presidente?

Quiero solicitar a la Mesa que se sirva dar lectura a las comunicaciones del Colegio de Abogados que figuran en la Cuenta.

El señor PABLO (Presidente).—En un momento más se accederá a lo solicitado por Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

SITUACION DE LOTEO, EN SAN MIGUEL, HECHO POR COMUNIDAD OCHAGAVIA-HURTADO. OFICIO.

El señor HAMILTON.— Señor Presidente, en días pasados se suscitó un debate en esta Sala en torno de la construcción del ferrocarril metropolitano de Santiago. Con posterioridad a esa discusión conversé con el señor Ministro de Obras Públicas, quien, por medio del Senador que habla, manifiesta que está a disposición del Senado, en la oportunidad que se le señale, para entregar todos los antecedentes relacionados con esa obra de tanta importancia, no sólo para Santiago, sino también, por el volumen de su inversión, para el país entero.

A propósito de la misma iniciativa y de los planteamientos hechos en esa ocasión por el Honorable señor Ochagavía —deploro que no esté presente en la Sala—, he recibido algunos antecedentes que considero de importancia para el Senado e indispensable que éste conozca.

Por eso, pido oficiar al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, a fin de que esa Secretaría de Estado haga llegar a esta Corporación —en nombre del Senado, si hay acuerdo en ese sentido, o solamente en el mío— todos los antecedentes del decreto 743, de 21 de octubre de 1968, mediante el cual el Presidente de la República declaró en situación irregular el loteo denominado “Universidad de Chile”, ubicado entre las calles Club Hípico y Felipe Errázuriz de la comuna de San Miguel, en el departamento Pedro Aguirre Cerda, de propiedad de la Comunidad Ochagavía-Hurtado, y del cual aparece como administrador el Honorable señor Ochagavía. Además, todos aquellos antecedentes que pudieran tener atinencia con la actuación del Honorable señor Ochagavía sobre esta materia.

De acuerdo con el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, es función de esta rama del Parlamento velar por la conducta de sus miembros en lo que pu-

diera afectar a su inhabilidad moral para ejercer el cargo.

No estoy en estos momentos emitiendo juicio. Sólo creo conveniente, por la gravedad de que aparecen revestidos los antecedentes que se me hicieron llegar a propósito de la denuncia formulada por el Honorable señor Ochagavía, que el Senado los conozca para que en su oportunidad pueda juzgar la situación.

El señor PABLO (Presidente).— Con la venia de la Sala, se enviará el oficio solicitado.

El señor GARCIA.—No hay acuerdo.

El señor MONTES.— ¿Hay oposición del Senado?

El señor GARCIA.—Si, tal como se ha dicho, se pretende inhabilitar moralmente a un Senador, lo menos que puedo solicitar es que el afectado esté presente en la Sala al formularse la petición, a fin de que dé los antecedentes necesarios antes de iniciarse la investigación que quiera hacer el Senado.

Personalmente, no tengo mayores informaciones sobre la materia. En todo caso, estoy absolutamente cierto de que el Honorable señor Ochagavía no tendrá inconveniente alguno en que se traigan a la Sala todos los antecedentes que se estimen indispensables.

Repito: lo menos que puedo pedir, ante esta situación, es que se oiga al Senador afectado antes de adoptar acuerdo sobre el particular.

El señor HAMILTON.—Quiero hacer una pequeña aclaración.

No pretendo que se juzgue al Honorable señor Ochagavía. No se está iniciando un juicio. Sólo se están pidiendo antecedentes —a ello se opone el Honorable señor García— para que el Senado pueda conocerlos en su oportunidad. Como es natural, habrá que escuchar al Honorable señor Ochagavía lo que puede decir sobre la materia.

El señor PABLO (Presidente).— Como ha habido oposición para enviar el oficio solicitado, el acuerdo queda pen-

diente para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria de mañana.

Se procederá a dar lectura a las comunicaciones enviadas por el Colegio de Abogados, de acuerdo con la petición formulada por el Honorable señor Chadwick.

MODIFICACION DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES. COMUNICACIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Oficio N° 3, de 5 de enero de 1970, dirigido al Presidente del Senado por el Presidente y el Secretario del Colegio de Abogados de Chile. Dice el oficio:

“El Consejo General del Colegio de Abogados ha tomado conocimiento del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Honorable Senado, contenido en el Boletín N° 24.198 y por el cual da su informe respecto de las modificaciones al Código Orgánico de Tribunales propuestas en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, y del Boletín N° 24.234 que contiene el informe de vuestra Honorable Comisión de Hacienda, acerca del mismo mensaje.

“En dicho proyecto de ley el artículo 8° se cambia de distribución de las multas contenidas en el artículo 186 de la ley N° 17.103, que fijó el texto definitivo de la Ley de Alcoholes, y por el cual se distribuye el monto de los ingresos de multas de la referida ley, destinando el 50% del total de los ingresos a financiar el Plan Carcelario, y distribuyendo el otro 50% entre los Organismos que el artículo 186 beneficiaba, asignando a los Consejos del Colegio de Abogados para el sostenimiento del Servicio de Asistencia Judicial, o sea le mantiene la misma situación actualmente existente que les concede un 5% del total de los ingresos.

“El Consejo General del Colegio de

Abogados se dirige al Honorable Senado solicitándole que en esta reforma y para los mismos fines indicados en el artículo 186 de la Ley de Alcoholes, se le conceda un porcentaje mayor en la distribución.

“Muy laudable es juntar fondos para el Plan Carcelario, pero también lo es dar medios a nuestros Consejos para que puedan desarrollar y ampliar el Servicio de Asistencia Judicial. Actualmente hay Departamentos en el país, que no cuentan con Consultorios Jurídicos Gratuitos, y esto se debe a la escasez de recursos, ya que las subvenciones fiscales contenidas en la Ley de Presupuesto, sólo aumentan vegetativamente en porcentajes inferiores al alza del costo de la vida. De este modo es imposible hacer llegar la defensa judicial de los pobres, a puntos donde no hay servicios, o a ampliar aquellos que el crecimiento de la población así lo requiera.

“Hay que considerar que la mayor parte de los asuntos que defiende el Servicio de Asistencia Judicial tienen su origen en causas si no próximas, o algo remotas en el alcoholismo, que sanciona la Ley de Alcoholes, así vemos que gran parte de los delitos se cometen bajo la influencia del alcohol, o son derivados del alcoholismo los abandonos de familia, no pago de pensiones alimenticias, no pago de arriendos e incumplimiento de otras obligaciones civiles, también suelen tener el mismo origen. Todas las víctimas de estos hechos, sin medios de fortuna suficientes, deben buscar defensa y, como no tienen los medios necesarios para ello, acuden a los Servicios Asistenciales del Colegio de Abogados.

“Con nuestra intervención se reparan muchas veces los daños provocados por alcohólicos y se arreglan situaciones familiares o civiles, que han tenido entre sus causas el alcoholismo y resulta entonces de toda justicia que en el reparto de los ingresos provenientes de mul-

tas de alcoholes, que tienen como finalidad, sancionar, reprimir y disminuir el alcoholismo, se nos otorgue un porcentaje mayor, ya sea distribuyendo el ingreso entre el Plan Carcelario y los Consejos del Colegio de Abogados, o bien dándoles a éstos un porcentaje mucho mayor en el 50% que se reparte entre otros organismos.

“Rogamos a Vuestra Excelencia tenga a bien promover una indicación en este sentido en el referido proyecto y prestarle su apoyo para que sea aprobada.”

Firman esta comunicación don Alejandro Silva Bascuñán, presidente y don Julio Tapia Fallk, secretario.

El otro documento, con fecha 5 de enero, signado con el número 2, dice:

“En conocimiento del Consejo General que se encuentra pendiente del conocimiento del Honorable Senado el proyecto de ley sobre calificación del Poder Judicial, desglosado de otro proyecto, acordó pedir a la Honorable Comisión respectiva se sirva oír, si lo tiene a bien, al Presidente del Colegio de Abogados al tratarse el referido proyecto, quien integra actualmente en las Cortes el proceso de Calificación, y desearía formular algunas sugerencias al respecto.”

Suscriben la comunicación, los señores Alejandro Silva Bascuñán, presidente, y Julio Tapia Fallk, secretario.

El señor PABLO (Presidente).— Si le parece a la Sala, se enviarán ambas comunicaciones a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Acordado.

La Mesa formuló una indicación relativa al primer problema. No sé si el monto que se propone será satisfactorio. En todo caso, oportunamente podrá estudiarse la materia, a fin de destinar mayores recursos al Servicio de Asistencia Judicial. Se trata de un asunto en cuya solución podría intervenir el Colegio de Abogados.

CONDONACION DE PRESTAMOS OTORGADOS CON MOTIVO DE LOS SISMOS DE 1960. VETO. PREFERENCIA.

El señor ACUÑA.—Solicito que la Mesa recabe el asentimiento de los Comités, a fin de que el Senado despache, sin informe de la Comisión de Obras Públicas y durante el Orden del Día de esta sesión, el veto al proyecto que condona los reajustes de los préstamos CORVI otorgados con motivo de los terremotos de 1960 en la zona sur.

El proyecto fue despachado sólo con algunas abstenciones por el Senado.

Las observaciones, que son muy breves, fueron rechazadas por unanimidad en la Cámara.

El señor PABLO (Presidente).— Se tramitará el acuerdo de los Comités respectivos.

ASCENSOS EN LAS FUERZAS ARMADAS. PREFERENCIA.

El señor CARMONA.—Pido a la Mesa recabar el asentimiento de la Sala, a fin de destinar los 10 minutos finales del Orden del Día a despachar los ascensos en las Fuerzas Armadas informados por la Comisión de Defensa Nacional.

El señor PABLO (Presidente).— Por no estar presentes los señores Comités, se tramitará por Secretaría el acuerdo correspondiente.

V. ORDEN DEL DIA.

MODIFICACION DE DISPOSICIONES SOBRE CONTROL POR EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

El señor FIGUEROA (Secretario).— Según el acuerdo recién adoptado por la Sala, debe discutirse en primer lugar el proyecto que aparece en sexto lugar de la tabla, en vista de que se ha calificado

de "suma" la urgencia declarada por el Ejecutivo.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 18ª, en 2 de diciembre de 1969.

Informe de Comisión:

Agricultura, sesión 33ª, en 31 de diciembre de 1969.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Comisión de Agricultura y Colonización, en informe suscrito por los Honorables señores Ferrando (presidente), Acuña y Papic, recomienda aprobar el proyecto con las modificaciones contenidas en el informe.

El señor PABLO (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor LUENGO.— Sería deseable escuchar alguna explicación al respecto de parte del presidente de la Comisión.

El señor JEREZ.—Sí, señor Presidente. El proyecto contiene normas muy pe- ligrosas.

El señor LUENGO.—El informe es bastante largo, y, por ello, no será muy fácil su despacho. Además, ningún miembro de la Comisión ha explicado el problema.

Ignoro si reglamentariamente cabe adoptar algún acuerdo a fin de tratar mañana la iniciativa.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— En el primer lugar de la tabla.

El señor LUENGO.—Así, podría destinarse el día de hoy a que la Comisión emita informe.

El señor PABLO (Presidente).—¿Habría acuerdo para diferir hasta mañana el estudio de la iniciativa?

El señor MONTES.—Si el proyecto se

aprueba en general y ha sido objeto de indicaciones, debe volver a Comisión para segundo informe, aunque su urgencia haya sido calificada de "suma". Pensamos que éste es el camino que debe seguirse.

Cuando el señor Presidente pidió el asentimiento de la Sala para calificar la urgencia, entendimos que este asunto se despacharía la próxima semana, y no ahora.

La situación reglamentaria es diferente: hemos presentado varias indicaciones, de modo que el proyecto deberá tener segundo informe.

El señor PABLO (Presidente).— Se han presentado dos indicaciones. Por ello, si se aprueba en general, debe volver a Comisión.

¿Habría acuerdo para aprobarlo en general?

El señor CHADWICK.—¿Me permite, señor Presidente?

Antes de pronunciarnos en general sobre el proyecto, estimo que el Senado tiene derecho a saber de qué se trata. Sólo he alcanzado a leer el artículo 1º, en el cual se sustituye un conjunto de penas: las corporales pasan a ser pecuniarias. Es de interés conocer el criterio de la Comisión respecto de tal enmienda.

En seguida, figura una materia de tipo técnico que no puedo entender. Al respecto, también me gustaría oír una explicación, ya que materialmente no hemos tenido tiempo de leer el informe. Por ello, tendremos que entrar a conocer el proyecto por la vía de las explicaciones que nos quiera dar algún miembro de la Comisión.

El señor GARCIA.—Para un adecuado pronunciamiento, debo llamar la atención sobre el hecho de que el proyecto legisla inclusive sobre los peajes y permisos para entrar a lugares donde hay bosques. Lo anterior indica que tiene razón el Honorable señor Chadwick. Por ello, comparto su opinión.

De la lectura del artículo 1º y de al-

gunas otras normas, concluyo que todos ellos deben ser materia de estudio. Por ejemplo, la iniciativa modifica una enorme cantidad de leyes relativas al arrendamiento de predios agrícolas.

Solicito que la Mesa formule una proposición que permita estudiar más a fondo la materia.

El señor CHADWICK.—Pido segunda discusión.

La señora CAMPUSANO.—Entiendo que si el proyecto se aprueba en general, quedarán abiertos todos los artículos para formular indicaciones.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Y debe fijarse un plazo para ello.

La señora CAMPUSANO.—Por ejemplo, el artículo 2º se refiere a problemas, a nuestro juicio graves, pues, autoriza al Presidente de la República para desafectar de su calidad de reservas forestales o de parques nacionales los terrenos que hubieren sido declarados como tales, y conferir la calidad de parques nacionales a las reservas forestales, y a éstas, la calidad de aquéllos.

Desconocemos a quién beneficiará la desafectación de estos parques. Por ello, deseamos que se nos proporcione información.

Además, el artículo 3º legisla sobre problemas de los trabajadores, obreros y empleados del Servicio Agrícola y Ganadero. No hemos recibido de ellos ninguna comunicación en que expresen su conformidad con esta enmienda.

El señor PABLO (Presidente).—¿Habría acuerdo para aprobar en general el proyecto en este instante y dar plazo, atendiendo a la solicitud de la Honorable señora Campusano, para formular indicaciones hasta pasado mañana a las 10. . .

El señor VALENTE.—Hasta las 12 del día.

El señor PABLO (Presidente).— . . . , a fin de que la Comisión pueda despacharlas oportunamente?

El señor LORCA.—La Comisión concluirá el segundo informe el viernes o el

lunes de la próxima semana, si acaso se aprueba en general hoy día y se concede el plazo respectivo para formular indicaciones.

El señor CHADWICK.—Propongo que el plazo venza el próximo jueves a las 12.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece al Senado, se aprobará el plazo propuesto por el Honorable señor Chadwick.

Acordado.

Aprobado en general el proyecto.

COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES PREVISIONALES.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, corresponde discutir el proyecto de la Cámara que establece normas para la cobranza judicial de imposiciones, aportes y multas en los institutos de previsión.

Las Comisiones unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Trabajo y Previsión Social, en informe suscrito por los Honorables señores Fuentealba (presidente), Ballesteros, Bulnes Sanfuentes, Contreras, García, Isla, Lorca, Luengo y Sule, recomiendan a la Sala aprobarlo con las modificaciones contenidas en el informe.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 31ª, en 6 de agosto de 1968.

Informes de Comisiones:

Trabajo, sesión 42ª, en 8 de abril de 1969.

Legislación y Trabajo, unidas, sesión 34ª, en 6 de enero de 1970.

—*Se aprueba en general, y también en particular, por no haber sido objeto de indicaciones.*

REFORMA DE LEGISLACION SOBRE SOCIEDADES ANONIMAS. CUARTO TRAMITE.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde continuar ocupándose en el proyecto que modifica la legislación vigente sobre sociedades anónimas.

La Cámara aprobó las enmiendas introducidas por el Senado, con excepción de las siguientes, que rechazó: en el artículo 1º, las normas signadas con los números 433, 437 y 457, de la legislación vigente.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 3 de octubre de 1966.

En cuarto trámite, sesión 15ª, en 25 de noviembre de 1969.

Informes de Comisiones:

Legislación, sesión 25ª, en 6 de agosto de 1969.

Hacienda, sesión 25ª, en 6 de agosto de 1969.

Legislación (segundo), sesión 34ª, en 20 de agosto de 1969.

Hacienda (segundo), sesión 34ª, en 20 de agosto de 1969.

Discusión:

Sesiones 28ª, en 12 de agosto de 1969 (se aprueba en general); 34ª, en 20 de agosto de 1969 (se aprueba en particular); 29ª, en 23 de diciembre de 1969.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el artículo 1º del proyecto quedó cerrado el debate sobre el precepto 463 de la legislación vigente. La Cámara rechazó la enmienda del Senado consistente en intercalar las palabras “en primer tér-

mino”, en el inciso primero del artículo sustitutivo propuesto. O sea, el texto de la norma queda redactado de la siguiente manera: “Las utilidades del ejercicio y los fondos de reserva formados con utilidades, se destinarán, en primer término, a absorber las pérdidas que tuviere una sociedad.”

En consecuencia, sólo resta votar el artículo.

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor BULNES SANFUENTES.— En la oportunidad anterior, al someterse a debate la iniciativa, el Honorable señor García manifestó que la Cámara de Diputados, al parecer, actuó con el prurito de rechazar todas las correcciones introducidas por el Senado.

¿Cuál es la finalidad de la adición de las palabras “en primer término”? El artículo aprobado por la Cámara establece que “las utilidades del ejercicio y los fondos de reserva formados con utilidades, se destinarán a absorber las pérdidas que tuviere una sociedad”.

Esta norma da la impresión de que las utilidades del ejercicio pertinente y los fondos de reserva sólo tuvieran como objeto absorber las pérdidas, en circunstancias de que lo que corresponde establecer es que las utilidades, antes que a otros fines, se destinarán a cubrir las pérdidas; pero si hay ganancias, aquéllas tendrán otras destinaciones.

Por ese motivo, el Senado redactó la disposición diciendo: “Las utilidades del ejercicio y los fondos de reserva formados con utilidades, se destinarán, en primer término, a absorber las pérdidas que tuviere una sociedad”. O sea, absorbidas las pérdidas, las utilidades tendrán otras destinaciones.

Voto a favor del artículo del Senado.

El señor VALENTE. — En el debate habido en la sesión anterior respecto de este artículo, manifestamos nuestra oposición a la enmienda del Senado tendien-

te a agregar, en el artículo 463, después del vocablo “destinarán”, las palabras “en primer término”.

En esa oportunidad advertimos que el precepto era altamente lesivo para los intereses de empleados y obreros de una sociedad anónima, debido a que, como afirmó el Honorable señor Bulnes hace algunos momentos, las utilidades deberán destinarse, *en primer término*, a absorber las pérdidas que tuviere la sociedad.

Puse como ejemplo el caso de una sociedad que hubiese tenido en cierto ejercicio una pérdida de 500 mil escudos, y en el siguiente, una ganancia de 400 mil. En ese caso, la utilidad no alcanzaría a absorber totalmente la pérdida anterior. De acuerdo con el artículo del Senado, los 400 mil escudos de utilidad deberían destinarse a absorber la pérdida de 500 mil. O sea, tal titulación envuelve en forma implícita el deseo de impedir que los obreros tengan participación de utilidades y que los empleados perciban las gratificaciones que pagan las empresas cuando han obtenido ganancias.

En consecuencia, la norma que aprobó el Senado perjudica a los trabajadores, porque, al destinarse las utilidades en primer término a absorber pérdidas anteriores, todos los beneficios de que hice mención pasarían automáticamente a tener una segunda o tercera prioridad. Inclusive, ello atenta contra disposiciones legales que ordenan a las empresas en quiebra a cubrir en forma preferente los sueldos, salarios y beneficios del personal.

Voto por la no insistencia.

El señor GARCIA.—Señor Presidente, estoy convencido de que existe poca información respecto del artículo en debate, y ello indujo al Honorable señor Valente a formular las observaciones que escuchó la Sala.

En primer lugar, el precepto, aun en la forma como lo despachó la Cámara, destina de todas maneras las utilidades a absorber las pérdidas, por lo cual la argu-

mentación sobre la base de las palabras “en primer término” carece de validez.

En segundo lugar, cuando procede, las utilidades se reparten a obreros y empleados de acuerdo con un mecanismo distinto del de la ley de Sociedades Anónimas: se destinan en conformidad a lo dispuesto en el Código del Trabajo, sobre la base de lo que resuelva el Servicio de Impuestos Internos. Para ello se aplican las disposiciones de la ley de la Renta, en virtud de las cuales los dos últimos años de pérdida pueden ser absorbidos por utilidades, no así las pérdidas anteriores. De modo que, cuando hay dos años de pérdidas, los obreros y empleados no tienen participaciones; gozan de ellas, sí, cuando las pérdidas son anteriores a dos años.

El artículo del Senado no menoscaba los beneficios que deben recibir los obreros cuando hay utilidades: sólo establece que lo primero que debe hacerse con éstas es “borrar” las pérdidas, corriendo el sobrante la suerte general.

La norma que aprobó la Cámara de Diputados, al decir que las utilidades se destinarán a absorber las pérdidas, sin consignar las palabras “en primer término”, tiene, a mi juicio, dos alcances: que, al parecer, todas las utilidades tuvieran tal finalidad, en circunstancias de que son únicamente las necesarias para cubrir las pérdidas, siguiendo el sobrante la suerte general, y, en seguida, que las utilidades no pueden destinarse a formar ningún fondo —porque de ninguna manera se repartirán—, sino, en primer término, a cubrir las pérdidas.

Entonces, técnicamente, el artículo del Senado es mejor, más claro y en nada afecta a los intereses de obreros y empleados, que, como dije, respecto de las participaciones, se rigen por una ley distinta de la de sociedades anónimas.

Al insistir en este precepto, estamos tratando de introducir una norma más técnica en la legislación señalada y aclarando cualquiera dificultad que pueda surgir.

De acuerdo con el mecanismo de reparto de utilidades dentro de una sociedad anónima —no dentro del de la ley de la Renta ni del de participación de obreros y empleados en las utilidades, que no se alteran—, es mucho más clara la disposición del Senado.

Voto por la insistencia.

El señor VALENZUELA.—Señor Presidente, del debate habido se deduce que, tanto el criterio de la Cámara como el del Senado respecto del inciso primero del artículo 463, no satisfacen la inquietud, si no de toda la Corporación, al menos de la mayoría de sus miembros, en cuanto a que se podrían afectar los derechos de los trabajadores de estas sociedades anónimas.

Si fuera procedente, rogaría oficiar al Ejecutivo, en nombre del Senado —en caso contrario, en el del Senador que habla—, para que en el veto a esta iniciativa de ley se establezca con claridad que los derechos de los trabajadores quedarán garantizados, aun en la forma como está redactado el artículo 463 de la Cámara.

Me abstengo.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, estimo que el artículo 463 del Código de Comercio es una regla aplicable al gobierno interno de las sociedades anónimas.

El señor GARCIA.—Así es.

El señor CHADWICK.— Por lo tanto, no tiene ninguna relación con las obligaciones de ellas a favor de terceros respecto de sus utilidades.

No creo que la expresión “en primer término” resuelva problema alguno, porque el precepto, con los términos o sin ellos, queda en las mismas condiciones. Es de toda evidencia que, una vez cubiertas las pérdidas y si hay excedente de dinero, la sociedad hará la destinación correspondiente de acuerdo con su régimen interno, ya sea por los estatutos, por resoluciones de la junta de accionistas o por lo que sugieran los directores.

Voto por la no insistencia.

—*Se acuerda no insistir (14 votos por la no insistencia, 5 por la insistencia, 6 abstenciones y 4 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— El artículo 2º modifica diversas disposiciones del D.F.L. Nº 251, de 20 de mayo de 1931.

La Cámara rechazó la enmienda del Senado consistente en sustituir por otra la frase final de la letra c) del artículo que propone en reemplazo del 83 de dicho decreto. La frase en referencia es la que comienza con las palabras “Si éstas no subsanaren”.

El señor PABLO (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES. — Señor Presidente, antes de analizar este artículo, deseo referirme en forma breve a la votación que acabamos de efectuar.

Ni el Honorable señor García ni el Senador que habla hemos tenido el propósito de establecer una norma que pueda disminuir o conculcar los derechos de los empleados y obreros. La materia pertinente, como lo explicó el Honorable señor Chadwick, se rige por reglas en absoluto distintas de esta disposición, que, como expresó Su Señoría, sólo se refiere al régimen interno de las sociedades anónimas, para los efectos de la fijación de sus utilidades.

La enmienda del Senado, que votamos, fue rechazada por la Cámara. Como muchas otras, tiende únicamente a mejorar la redacción del proyecto. En la letra c) —lo aprobó la Cámara— dice que, en caso de incumplimiento por una sociedad anónima de las disposiciones legales y reglamentarias referentes a ese tipo de sociedad y de sus propias disposiciones estatutarias, la Superintendencia podrá hacer reparos; si éstos no son subsanados, podrá citar a una junta de accionistas para que ésta conozca de dichos actos o infracciones, sin perjuicio de, simultáneamente, suspender la ejecución de los actos derivados de tales infracciones; hacer

las denuncias que estimare procedentes, y aplicar las multas y demás sanciones previstas en la ley.

Como está redactada la disposición, pareciera que para poder hacer las denuncias que estimare procedentes y aplicar las multas y demás sanciones previstas en la ley, necesariamente la Superintendencia debiera citar a una junta de accionistas y suspender la ejecución de las actuaciones reparadas.

Lo que quiso decir el Senado es que la Superintendencia sólo estará obligada a citar a junta de accionistas cuando suspenda la ejecución de actuaciones reparadas; pero podrá hacer las denuncias que estime procedentes y aplicar las multas y demás sanciones previstas en la ley aun cuando no considere necesario citar a esa junta. Por ejemplo, si una sociedad ha omitido la publicación de su balance o ha publicado fuera de plazo un aviso de cierre de registro, la Superintendencia no convocará necesariamente a junta de accionistas para darle cuenta de estos hechos. De acuerdo con el texto del Senado —repito—, podrá aplicar las multas y demás sanciones previstas en la ley, aun cuando no crea del caso citar a junta de accionistas. Es decir, la norma tiene por objeto ampliar las atribuciones de ese organismo, mejorando la redacción del artículo aprobado por la Cámara, que era demasiado limitativo, pues, en la forma como está redactado, las multas, sanciones y denuncias sólo serán procedentes una vez que se haya citado a junta de accionistas.

Es bastante difícil explicar el cambio de redacción; pero, sin lugar a dudas, de esta manera la disposición queda mejor concebida.

El señor PABLO (Presidente).— Denantes la Mesa olvidó solicitar el acuerdo de la Sala para acceder a la petición del Honorable señor Valenzuela de oficiar al Ejecutivo pidiéndole aclarar en el veto al alcance de la disposición anterior.

Si le parece a la Sala, se enviará el ofi-

cio en nombre del Honorable señor Valenzuela.

El señor MONTES.— Pido agregar el nombre nuestro.

El señor BULNES SANFUENTES.— Y el nuestro.

El señor PABLO (Presidente).— Si le parece a la Sala, el oficio se enviará en nombre de los distintos Comités.

Acordado.

Ofrezco la palabra sobre el artículo 2º.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor VALENTE.—Acabo de leer los artículos 150, 151, 405, 406, 407, 408 y 409 del Código del Trabajo. Ellos establecen la forma como deben distribuirse las utilidades y consagran la participación a que tienen derecho los sindicatos y los obreros y empleados de alguna empresa. Además, estipulan la forma como deben rebajarse las utilidades para pagar esas participaciones. Si el Senado hubiese insistido en su modificación al artículo 463, en la práctica habríamos anulado todo el procedimiento preceptuado en esas disposiciones del Código del Trabajo y habríamos postergado las aspiraciones y derechos de los empleados y obreros y de los sindicatos industriales en cuanto a su participación en las utilidades de esas empresas.

Respecto del artículo en debate, nos pronunciamos por la disposición aprobada por la Cámara; es decir, no insistiremos, en razón de que tal como está el precepto aprobado por la otra rama del Congreso, su redacción es mucho más completa y clara en cuanto a las actuaciones de la Superintendencia para aplicar sanciones cuando una sociedad no cumpla con sus obligaciones estatutarias.

El señor BULNES SANFUENTES.— Insisto en que la redacción dada por la Cámara sólo permite a la Superintendencia suspender la ejecución de los actos derivados de infracciones, hacer las de-

nuncias y aplicar las multas a condición de que cite a la junta de accionistas, pues al efecto dice: "Si éstas no subsanaren los reparos de la referida Superintendencia podrá ésta citar a una Junta de Accionistas para que conozca de dichos actos o infracciones sin perjuicio de simultáneamente suspender la ejecución de los actos derivados"...

El Senado pretende que la Superintendencia no esté obligada a convocar a junta de accionistas para poder aplicar una multa o hacer una denuncia, pues muchas veces esa junta no tendrá ningún objeto. La mayor parte de las multas se aplica sin que la Superintendencia convoque a junta de accionistas, y tendrá que seguir actuándose de esa forma. Habrá que convocar a junta de accionistas cuando se haya de suspender la ejecución de una actuación reparada, por tratarse de un caso de mucha gravedad.

Todas estas modificaciones —repito: se trata de enmiendas de redacción— fueron aprobadas por la unanimidad de la Comisión.

En el caso anterior, se quería precisar que las utilidades tenían también otro destino, y no sólo el de absorber las pérdidas, que es la finalidad principal.

Voto por la enmienda del Senado.

El señor LUENGO.—En mi concepto, ambas redacciones —tanto de la Cámara como la del Senado— dicen lo mismo. Sin embargo, es mucho más claro el precepto de esta Corporación. Como lo que interesa es que las leyes sean lo más claras posibles, voto por la insistencia.

El señor ISLA.—Ambos preceptos son similares, como aquí se ha dicho. Sin embargo, me parece mucho más contundente, enérgica y positiva la redacción que dio el Senado. Por ello, voto por la insistencia.

El señor ALLENDE.—No puedo votar, pues me acabo de parear con el Honorable señor Hamilton.

El señor ACUÑA. — Quiero rectificar mi voto.

Me pronuncio por la modificación del Senado.

—*El Senado insiste (21 votos contra 4 y 6 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En relación con el artículo que se propone en reemplazo del 91 del D.F.L. N° 251, la Cámara de Diputados rechazó la modificación del Senado consistente en sustituir su texto por otro.

El señor PABLO (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.— El artículo 91 despachado por la Cámara establece lo siguiente:

"Los gastos practicados por los organizadores o administradores de una sociedad anónima que no llegase a obtener su autorización de existencia serán de exclusivo cargo de ellos, sin recurso alguno en contra de los suscriptores". Pero no dispone que tal responsabilidad sea solidaria. De manera que un suscriptor que reclame la restitución de su aporte debería seguir juicio contra un número de personas que podría ser bastante considerable, si los organizadores son muchos.

El Senado estableció que esa responsabilidad sería solidaria, o sea, que se podría exigir a cualquiera de los organizadores y administradores de una sociedad la totalidad de la restitución del aporte o el pago de los gastos en que se haya incurrido.

Al introducir la idea de la solidaridad, la Comisión aprovechó la oportunidad para redactar la frase en forma más concisa. Por eso alteró la redacción de la Cámara.

El inciso segundo del artículo despachado por la Cámara permite a la Superintendencia exigir a los organizadores que caucionen, en las condiciones que ella determine, su responsabilidad con anterioridad al otorgamiento del certificado de depósito del Prospecto. En cambio, la enmienda del Senado tiende a que ese organismo pueda exigir esa caución en conformidad al Reglamento. O sea, que éste de-

termine qué tipo de cauciones podrá requerir la Superintendencia y que ese tipo de garantías no queden entregadas, en cada caso, al arbitrio de un funcionario. El sistema propuesto por esta Corporación parece más ordenado y más lógico.

Por lo tanto, creo que en la Cámara no se ha comprendido bien el sentido de las modificaciones del Senado.

En consecuencia, debemos insistir en las enmiendas a los dos incisos.

—*El Senado insiste.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara de Diputados ha rechazado la modificación del Senado consistente en reemplazar el texto del artículo 133.

El señor PABLO (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.—Entre el artículo aprobado por la Cámara y la disposición del Senado, hay una diferencia sustancial: el primero permite que la Superintendencia, a requerimiento de una determinada cuota de accionistas, tome a su cargo, “por sí o por medio de alguno de los empleados del servicio, que indique, la liquidación de cualquiera de las empresas sujetas a su vigilancia y al efecto tendrá las facultades, atribuciones y deberes que la ley impone y confiere a los liquidadores.”

El artículo propuesto por el Senado dispone que la Superintendencia podrá designar, para los efectos de la liquidación, a una o más personas, que pueden ser funcionarios de tal organismo o no serlo.

¿A qué obedece tal modificación? Como los señores Senadores saben, una sociedad anónima, durante el tiempo de su liquidación, continúa funcionando y ejecutando sus operaciones normales, que poco a poco van disminuyendo, hasta llegar a paralizarse. Además, debe liquidar otros bienes, muy variados y a veces cuantiosos. Entonces, en la mayor parte de los casos, la Superintendencia puede no encontrar, dentro de su personal, quién tome a su cargo la liquidación de la sociedad, porque

el individuo que lo haga deberá abandonar sus funciones específicas y, además, porque es muy difícil que aquel organismo encuentre personas con aptitud y especialización necesarias para seguir administrando una sociedad anónima.

Si mañana se liquida una empresa de la gran minería, un banco, una industria o una organización distribuidora compleja, que requieren profundos conocimientos técnicos, no parece lógico que el liquidador de la sociedad, es decir, el continuador de sus operaciones como gerente por todo el tiempo que dure ese proceso, sea un funcionario público, que no está capacitado para desempeñar esas tareas. Por tal motivo, se estableció la posibilidad de que la Superintendencia designe, no sólo a sus funcionarios, sino también a personas ajenas al servicio. Por ejemplo, si la Superintendencia debe efectuar la liquidación de una empresa minera, seguramente buscará un experto en la materia; si se trata de liquidar una empresa constructora, elegirá a una persona conocedora del ramo.

La modificación propuesta por el Senado al artículo en debate se aprobó —como todas las demás— por unanimidad en la Comisión y fue muy bien acogida por la Superintendencia, porque, tal como está concebido el precepto de la Cámara, en la práctica, dicha entidad nunca podrá nombrar liquidador, pues no tendrá personal suficientemente capacitado, ni del que pueda prescindir, para administrar negocios ajenos a sus actividades.

Aparte lo anterior, se elevó de 20% a 25% la proporción de los accionistas que pueden solicitar a la Superintendencia esta forma de liquidación. El aumento de este porcentaje se hizo de manera uniforme en varias disposiciones, porque en el proyecto algunas veces se requería 20%, y otras, 25%.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se insistirá en el criterio del Senado.

Acordado.

El señor JULIET.—En la siguiente disposición también hay que insistir.

El señor PABLO (Presidente).—El artículo 135 es consecuencia del anterior.

El señor VALENTE.—No, señor Presidente, no es consecuencia del anterior, porque el artículo 135 del Senado fija una remuneración a los liquidadores, lo que la Cámara no establece. Hay una diferencia.

El señor JULIET.—Se trata de remuneraciones aprobadas.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Todo trabajo debe ser remunerado.

El señor FUENTEALBA.—Se estipula que es con cargo a las sociedades.

El señor PABLO (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.—En este artículo se establece la posibilidad de la remuneración, porque no parece en absoluto correcto exigir a nadie la prestación de servicios gratuitos a las sociedades anónimas, las cuales se han constituido con fines de lucro y, por lo tanto, no son instituciones de beneficencia. Entonces, lo natural y lógico es que esas entidades paguen los servicios que se les prestan. Una sociedad en liquidación puede ser muy próspera, y es justo que pague el trabajo del liquidador. Además, es absolutamente necesario que se fije una remuneración, a fin de que sea una persona extraña la que tome a su cargo la liquidación. Por lo demás, cuando la gente quiere hacer caridad o beneficencia, no la hace con las sociedades anónimas.

El señor PABLO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se insistirá en el criterio del Senado.

Acordado.

El señor GARCIA.—Señor Presidente, había pedido la palabra porque se argumentó sobre la base de algunos errores que deseaba corregir.

El señor PABLO (Presidente).—En el

artículo que se tratará a continuación podrá usar de la palabra, señor Senador.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el artículo 138, la Cámara de Diputados rechazó la modificación del Senado consistente en intercalar, después de la palabra “reclamación”, las siguientes: “en conciencia y”.

El señor PABLO (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GARCIA.—Antes de referirme al artículo en debate, haré un alcance a la votación anterior y a la petición hecha al Presidente de la República de incluir en el veto una disposición tendiente a proteger la participación de los obreros y empleados de las normas de este proyecto sobre sociedades anónimas. Sostuve que una cosa no tenía nada que ver con la otra.

El Honorable señor Valente leyó el artículo 405 del Código del Trabajo, según el cual la participación no será inferior al 10% de la utilidad líquida de cada año. Pero olvidó leer el 406, que dice: “Para los efectos de establecer la utilidad líquida, se estará a lo dispuesto en los artículos 150 y 151”.

El señor VALENTE.—No me olvidé. Hice referencia a ambos artículos.

El señor GARCIA.—El artículo 150 expresa: “Para establecer la utilidad líquida de un negocio, se tomará como base la liquidación que practique la Dirección General de Impuestos Internos para el impuesto a la renta”.

En consecuencia, para el reparto y el destino de las utilidades, ninguna importancia tiene el régimen interno de una sociedad, pues Impuestos Internos fija la ganancia, lo cual sirve para determinar lo que recibirán tanto empleados como obreros.

Hago esta aclaración a fin de que no quede en la historia de la ley un error que en esta oportunidad me he permitido rectificar.

En cuanto al precepto en debate, el Senado ha preferido establecer que el juez

resolverá en conciencia, tal como lo hace el Superintendente al aplicar las multas, porque puede haber infracciones nimias: por ejemplo, un error de imprenta en la publicación del balance. En conciencia, será absuelto quien ordenó la publicación. En cambio, si es en derecho, la disposición debería decir que hay una infracción y que debe castigarse. Esa fue la razón para seguir la misma norma tanto para el Superintendente como para el tribunal revisor, que será el Juez de Letras. Si en la primera instancia se obra en conciencia, en la segunda debe procederse igual.

Por tales motivos, votaremos por la insistencia del Senado.

El señor CHADWICK.—No creo conveniente trasladar al juzgado las funciones que ejerce el Superintendente de Sociedades Anónimas. Comprendo que tiene latitud para apreciar en conciencia los hechos constitutivos de la infracción, pero, resuelto el asunto por el Superintendente, la reclamación debe gobernarse estrictamente ajustada a derecho. De otro modo, se producirá la anarquía y el Superintendente no sabrá cuándo aplicar la sanción.

La reclamación es un recurso administrativo especial. No se pueden usar las mismas reglas que gobiernan las instancias judiciales. Lo que dice el Honorable señor García sería legítimo si se tratara de procedimientos judiciales: la facultad que tiene el juez de primera instancia de tenerla también el de la segunda.

El señor BULNES SANFUENTES.—Tiene razón el Honorable señor Chadwick.

El señor GARCIA.—Nos convenció, señor Senador.

El señor CHADWICK.—Por lo expuesto, creo que debe prevalecer el criterio de la Cámara.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, no se insistirá.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el artículo 139, la Cámara rechazó la modificación del Senado consistente en sustituir las palabras “grados máximos” por “grados medio o máximo”.

—*Se acuerda insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara rechazó en el artículo 49 la modificación propuesta por el Senado. Este artículo es consecuencia del 138, en el cual la Corporación no insistió en su criterio.

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, el Senado no insistirá.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara de Diputados no aceptó la supresión del artículo 16.

El señor PABLO (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.—Señor Presidente, el artículo de la Cámara libera a las sociedades colocadoras de acciones regidas por la ley 16.394 del impuesto a la cifra de negocios, si no me equivoco.

La Comisión no dio razón alguna para conceder tal liberación a estas sociedades, que persiguen fines de lucro, como cualquiera otra. Si en la actualidad cancelan impuestos quienes colocan acciones de acuerdo con esa ley o por otro procedimiento, no se ve el motivo para que no lo sigan pagando. Ese fue el criterio del Senado. La Cámara insiste en mantener la liberación, pero en la Comisión nadie justificó tal medida.

El señor JULIET.—El Senado debe insistir.

—*Se acuerda insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Finalmente, en cuanto a los artículos nuevos, la Cámara desechó el propuesto con el número 11.

El señor PABLO (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GARCIA.—Sería conveniente leer los artículos que se derogan en la disposición propuesta por el Senado, a fin de no legislar a ciegas.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 36 de la ley N° 13.282, que se deroga por el artículo 11, dice: “Recárgase, a partir del 1° de julio de 1966, en un 20% el impuesto a la renta que deben pagar las Sociedades Anónimas que a esa fecha contemplan en sus estatutos sistemas de renovación parcial de sus Directorios o Consejos”.

El señor BULNES SANFUENTES.—Perdió su oportunidad.

El señor GARCIA.—Ya no produce efecto.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 4° de la ley N° 16.646, que también se deroga, es del tenor siguiente: “Agrégase al final de la letra m) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley 251, de 1931, eliminando el punto, lo siguiente: “de las entidades aseguradoras, en relación con la dirección y fiscalización de los productores de seguros”.

El artículo 55 de la ley N° 17.073, también derogado por el artículo 11 nuevo, señala: “Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 160 del DFL. 251, de 20 de mayo de 1931: “El retardo en el pago de los aportes para el mantenimiento de la Superintendencia a que se refiere el inciso anterior, estará afecto al interés penal señalado en el artículo 53 del Código Tributario, el que ingresará a rentas generales, salvo hasta la cantidad anual de 20 sueldos vitales anuales, escala A, del departamento de Santiago, que incrementará los fondos del Departamento de Bienestar del Personal de la Superintendencia.”

El señor BULNES SANFUENTES.—Según recuerdo, el artículo 11, nuevo, fue propuesto por representantes del Ejecutivo. Tiene por objeto derogar disposicio-

nes sobre materias que la presente ley en proyecto resuelve. O sea, se deroga expresamente lo que de todas maneras quedaría derogado en forma tácita por el proyecto en discusión.

No puedo fijar exactamente los alcances del artículo. A mi juicio, es conveniente mantener la disposición del Senado, pues, si hay algún error en ella, el Ejecutivo podrá rectificarlo mediante el veto. Al parecer, se trata de modificaciones que no tienen otro objeto que suprimir disposiciones sobre asuntos que la iniciativa en debate ya dilucidó.

El señor GARCIA.—Quisiera hacer un alcance a las palabras del Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

Desde luego, la elección de directorio se rige por las normas de este proyecto.

El señor CHADWICK.—Eso está resuelto.

El señor GARCIA.—El no pago de los aportes también se regula en este proyecto.

En consecuencia, las normas vigentes al respecto quedan derogadas de todas maneras. El artículo en discusión sólo cumple la finalidad de aportar mayor claridad jurídica, al derogarlas expresamente.

El señor BULNES SANFUENTES.—Es una labor de limpieza.

El señor PABLO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se insistirá.

El señor VALENTE.—Con nuestros votos en contrario.

El señor CHADWICK.—Con mi abstención.

El señor LUENGO.—Y la mía.

El señor PABLO (Presidente).—Acordado, con los votos en contra de los Senadores comunistas y la abstención de los Honorables señores Chadwick y Luengo.

Queda terminada la discusión del proyecto.

MODIFICACION DE LEY ORGANICA DE CAJA DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA REPUBLICA. TERCER TRAMITE.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde tratar el proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica de la Caja de Empleados Municipales.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley (moción del señor Pablo), en primer trámite, sesión 12ª, en 24 de octubre de 1967.

En tercer trámite, sesión 1ª, en 14 de octubre de 1969.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara de Diputados aprobó el proyecto del Senado que modifica la ley N° 11.219, Orgánica de la Caja de Empleados Municipales, con las siguientes enmiendas: en primer término, respecto del artículo 1º, que introduce diversas modificaciones al mencionado texto legal, propone suprimir el punto que sigue a la palabra “inválido” en el número 2º de la letra A), y agregar, en seguida, la frase “y el mayor de 65 años que carezca de renta”.

El señor PABLO (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MONTES.—Como se trata de un tercer trámite constitucional y la Cámara ha modificado sólo tres o cuatro disposiciones del proyecto del Senado, para el pronto despacho de esta iniciativa me permito proponer que se voten de una vez y se acojan todas las enmiendas propuestas por los Diputados.

El señor PABLO (Presidente).—Como autor del proyecto, concuerdo con la proposición del Honorable señor Montes, pues existe gran apremio en despachar rápidamente esta iniciativa, que permitirá el pa-

go de los montepíos y pensiones de viudez. El Ejecutivo, mediante el veto, podrá hacer las modificaciones del caso, si es necesario.

Si le parece a la Sala, se procederá en los términos propuestos por el Honorable señor Montes.

Acordado.

FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE REVALORIZACION DE PENSIONES DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL. CALIFICACION DE URGENCIA.

El señor PABLO (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para incluir en la Cuenta de hoy un mensaje del Presidente de la República con el que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que establece diversos impuestos para el financiamiento del Fondo de Revalorización de Pensiones del Servicio de Seguro Social.

El señor JULIET.—Muy bien.

El señor PABLO (Presidente).—Acordado.

Si le parece a la Sala, se calificará de “suma” la urgencia.

Acordado.

La señora CAMPUSANO.—A propósito de este mensaje, solicito oficiar al Presidente de la República para solicitarle la pronta promulgación de la ley de Jardines Infantiles.

El señor PABLO (Presidente).—El despacho de este proyecto aún está pendiente en el Senado, señora Senadora.

La señora CAMPUSANO.—Entonces, ruego al señor Presidente de la Corporación adoptar las medidas necesarias para su rápido despacho por la Sala.

El señor PABLO (Presidente).—La Mesa ya las ha adoptado, señora Senadora, y puedo asegurarle que el proyecto será despachado antes de entrar en receso.

El señor VALENTE.— Si no, no hay receso.

**BENEFICIO PARA PERSONAL CONTRATADO
Y A JORNAL DEL SERVICIO NACIONAL DE
SALUD.**

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde ocuparse en el proyecto de la Cámara de Diputados, con informe de las Comisiones Unidas de Hacienda y Salud Pública, que establece beneficios para el personal contratado y a jornal del Servicio Nacional de Salud.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 29ª, en 23 de diciembre de 1969.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Las Comisiones Unidas, en informe suscrita por los Honrables señores Palma (presidente), García y Silva Ulloa, por la de Hacienda, y por la Honorable señora Carrera y los Honrables señores Valenzuela (presidente), Morales Adriasola, Noemi y Olguin, por la de Salud Pública, recomiendan a la Sala aprobar el proyecto con modificaciones.

El señor PABLO (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor VALENZUELA.—Esta iniciativa, ya considerada por las Comisiones unidas de Salud Pública y de Hacienda, tuvo origen en un mensaje del Ejecutivo que materializó un acuerdo entre la Federación de los Trabajadores de la Salud —FENATS— y el Gobierno, al cual se llegó luego de la intervención del Ministro de Salud Pública, en especial del Subsecretario de la Cartera, doctor Patricio Silva.

El artículo 1º, el más importante, tiene por objeto incorporar al personal contratado y a jornal del Servicio Nacional de Salud, no afecto a la ley 15.076, Estatuto Médico Funcionario, que se encontraba legalmente designado al 31 de octubre de

1969, y que se halle en servicio a la fecha de vigencia de la ley respectiva, a la planta permanente de la señalada repartición. Mediante este precepto, se regulariza la situación administrativa de dichos personales, que se encontraban en incertidumbre en cuanto a la propiedad de sus cargos.

El artículo 2º da solución legal a un problema producido en virtud de la aplicación del artículo 18 de la ley 16.840, que concedió a los trabajadores de la salud una bonificación de 120 escudos pagaderos en marzo, y dos de 150 escudos, pagaderos en septiembre y diciembre de 1968.

En virtud de otra disposición legal, se prorrogó el beneficio para 1969, aumentado en el mismo porcentaje en que se reajustaran ese año los sueldos del personal. Pero, en lugar del 27,9% —es decir, el reajuste general— la bonificación sólo aumentó en 20%, según dictaminó la Contraloría General de la República. Esto, naturalmente, provocó la inquietud y el reclamo de los trabajadores.

Como manifesté, el artículo 2º tiende a regularizar la situación estableciendo un reajuste de 27,9%, es decir, 7,9% más que el autorizado por la Contraloría, lo que significa otorgar a cada funcionario un beneficio de 33 escudos.

El artículo 4º del proyecto establece que los funcionarios que hubiesen jubilado en los años 1967, 1968 ó 1969, o que jubilen en 1970, podrán enterar en la respectiva caja de previsión —vale decir en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas— la diferencia correspondiente a la parte de sus remuneraciones que no era imponible, con lo cual obtendrá pensiones calculadas sobre el ciento por ciento del sueldo respectivo.

En virtud del artículo 5º, las vacantes que se produzcan en el Servicio Nacional de Salud en los grados superiores deberán ser proveídas y los cargos no podrán ser suprimidos, con el objeto de provocar el natural ascenso que deben tener los funcionarios dentro de los servicios respectivos. En otras oportunidades se ha proce-

dido a suprimir los cargos vacantes y, con la economía que ello implica se han creado más puestos en los grados inferiores.

En general, tales son las disposiciones más importantes de este proyecto, aun cuando también cabe mencionar las relativas al Servicio Médico Nacional, de las cuales son autores la Honorable señora María Elena Carrera y el Honorable señor Osvaldo Olguín.

Por estas consideraciones, solicito aprobar la iniciativa en estudio, que —insisto— tiene por objeto solucionar graves problemas administrativos que afectan a los funcionarios del Servicio Nacional de Salud.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES.—Después de las expresiones del Honorable señor Valenzuela, sólo deseo manifestar que los Senadores comunistas estamos de acuerdo con el proyecto en discusión. Por tratarse de una iniciativa que refleja el acuerdo entre el gremio de la salud y el Gobierno, y por contener disposiciones que en alguna medida satisfacen las aspiraciones de los trabajadores, la votaremos favorablemente.

Entiendo que, por no haberse formulado indicaciones, el proyecto será aprobado en general y particular en el día de hoy, lo que considero muy positivo, ya que los funcionarios del Servicio Nacional de Salud esperan verdaderamente ansiosos que estas iniciativas de beneficio para el personal a contrata y a jornal se conviertan en ley a la brevedad posible.

El señor MORALES ADRIASOLA.—Como ya lo señaló el señor presidente de la Comisión de Salud Pública, Honorable señor Valenzuela, este proyecto incorpora a la planta permanente del Servicio Nacional de Salud a un grupo de trabajadores que estaba en evidente situación de desmedro al cumplir sus tareas sujeto a contrato o a jornal, es decir, sin expectativas de seguir una carrera funcionaria y sin tener siquiera estabilidad en sus cargos. Por lo demás, el establecimiento

de un sistema de esta naturaleza, permitirá promover ascensos entre el personal.

La iniciativa, además, concreta un acuerdo entre el gremio de los trabajadores y el Ejecutivo en el sentido de dar sanción legal definitiva a ciertos beneficios previsionales.

Con la asistencia de los representantes de nuestro partido, las Comisiones Unidas celebraron una sesión especial para despachar este proyecto, que contó con nuestros votos favorables, como también los tendrá ahora, en la Sala, para dar así satisfacción a los anhelos de este grupo de trabajadores.

El señor VALENTE.—Nosotros procedimos sobre la base de un memorándum entregado por la organización gremial de los trabajadores, relativo al artículo 17 del proyecto. Como deseamos que se despache a la brevedad posible, no intervendremos en este debate, pero sí solicitamos insertar en el Diario de Sesiones ese documento y una comunicación que contiene los puntos de vista de los trabajadores al respecto y que considero de fundamental importancia.

El señor PABLO (Presidente).—No habría inconveniente si el memorándum no contiene términos inadecuados. Ruego a Su Señoría hacerlo llegar a la Mesa.

Si le parece a la Sala, se accederá a la petición del Honorable señor Valente.

Acordado.

—Los documentos cuya inserción se acuerda son los siguientes:

“Memorándum.

“1.—Artículo 6º, inciso 4º de la Ley 16.781 establece que “El desempeño de cualquier cargo relativo a atención curativa en el Servicio Médico Nacional de Empleados será incompatible con el ejercicio profesional en el sistema de “libre

elección” a que se refieren los incisos anteriores. Dicho personal podrá, no obstante, pedir su traslado a otro cargo similar en el Servicio Nacional de Salud que no sea de jefatura.”

“2.—Ley 6174, de 31 de enero de 1938, de Medicina Preventiva, establece atención gratuita, funcionaria, para una amplia gama de enfermedades.

“3.—El Decreto Supremo N° 1.155, de 17 de noviembre de 1954, que fija el Reglamento Orgánico del SERMENA, en su artículo 29 dispone como dependencia del Departamento Médico y de Reposo “los Hospitales y los Servicios de Madre y Niño creados y que se crearen en el futuro”. Aún más, los artículos 80 y siguientes establecen las modalidades y beneficios de la Sección Madre y Niño: control médico, obstétrico y dental de la madre embarazada, atención médica preventiva del niño hasta los siete años, asistencia domiciliaria gratuita del parto o auxilio en dinero, etc.

“4.—El DFL. 286|960, texto legal Orgánico del SERMENA, en su artículo 4º, letra n) de las funciones que le encomiendan las leyes a esta Institución figura la de “conceder las prestaciones médicas y económicas que señala la ley N° 11.462 (de Protección a la Maternidad), en lo que afecta al Servicio”.

“5.—El DFL. 286|960, texto legal Orgánico del SERMENA, otorga las prestaciones médicas a que se refiere el Estatuto Administrativo que rige a los funcionarios públicos, semifiscales y magisterio, en cuanto a certificación de salud para desempeñarse en cualquier parte del territorio nacional, a derecho a la asignación familiar prenatal, a licencias médicas por causas de enfermedad, etc.

“6.—La Superintendencia de Seguridad Social, en informe rendido por Asesores Clínicos en visita al Hospital del Empleado, de fecha diciembre de 1965, en el punto N° 13 aconsejan: “Estimamos que el régimen mixto, de hospital (Sección Obs-

tétrica) y de clínica privada (Sección Medicina y Cirugía) no es aceptable y no existe en ninguna parte; en consecuencia estimamos aconsejar que se adopte el sistema de hospital para el Establecimiento”.

“Punto de vistas de los gremios.

“1.—El SERMENA, puede y debe otorgar atención curativa por el sistema funcionario. El artículo 6º así lo dispone: “Las prestaciones a que se refiere la presente ley se otorgarán por el Servicio Médico Nacional de Empleados por el sistema funcionario y administrativo vigente o por el sistema de “libre elección” que establece esta ley”.

“2.—Actualmente el Hospital del Empleado cuenta con una Sección Maternidad, cuestionada por el Colegio Médico, que cumple sus actividades a través del sistema funcionario.

“3.—Hemos demostrado que la atención materno infantil pertenece al ámbito de la medicina preventiva, dado que el parto es el término de un proceso natural y no una enfermedad, y la atención inmediata del niño también es de carácter preventivo.

“4.—Los empeños denodados del Colegio Médico de traspasar la atención materno infantil a la medicina curativa significa un gran perjuicio para los miles de beneficiarios en especial para aquellos de bajas rentas, menos de dos vitales.

“5.—A vía de ejemplo: Costo de un parto normal:

“3 días en SERMENA, valores de 1969	Eº	57,00
“3 días en SERNASA, valores de 1969	Eº	192,00
“Honorarios médicos		455,00
“Honorarios matrona		320,00
	Eº	967,00

Costo parto con cesárea:

"7 días en SERMENA, valores de 1969	E ^o 113,00
"7 días en SERNASA, valores 1969	E ^o 452,00
"Honorarios Cirujano	1.184,00
"Anestesista	296,00
"1er. Ayudante	237,00
"Honorarios matrona	320,00
	—————
	E ^o 2.489,00

"Entonces, un parto normal con atención funcionaria sólo significa la suma de E^o 57 frente a los E^o 967 de un parto con el sistema de libre elección y si hay cesárea la diferencia es aún mayor: E^o 2.489 por libre elección y E^o 113 por el sistema funcionario que defienden los gremios de la Salud".

El señor CHADWICK.—Nosotros también concordamos, como lo han declarado otros Senadores, en la necesidad de despachar de inmediato y sin mayores comentarios este proyecto de ley, que da forma definitiva al acuerdo a que llegó el Supremo Gobierno con los trabajadores de la salud.

En esa inteligencia, solicito votación en general y en particular a la vez, con el objeto de que el proyecto pueda pasar al siguiente trámite constitucional.

El señor PABLO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará en general el proyecto.

Aprobado.

Como no se han formulado indicaciones, también queda aprobado en particular.

Terminada la discusión de la iniciativa en este trámite.

**NORMAS SOBRE PAGO DE PARCELAS O PRE-
DIOS ADQUIRIDOS DE ACUERDO CON LA
LEY N^o 15.020.**

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde tratar un proyecto de la Cámara de Diputados, con informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, que establece normas para el pago de los saldos de precios adeudados por los asignatarios de parcelas o huertos adquiridos en conformidad a la ley N^o 15.020.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 61^a, en 12 de septiembre de 1968.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Comisión, en informe suscrito por los Honorables señores Ferrando (presidente), Lorca y Valente, recomienda a la Sala aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo despachó la Cámara de Diputados.

El señor PABLO (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor FERRANDO.—Esta iniciativa, de contenido bastante simple y de justicia, tiene por objeto solucionar el problema derivado de la existencia de dos sistemas para adquirir parcelas, consignados en las leyes 15.020 y 16.640, respectivamente. Las condiciones establecidas por la primera son más gravosas que las señaladas en la segunda. Por ello, se pretende modificar los términos de la ley 15.020, a fin de establecer un solo sistema, de acuerdo con lo preceptuado por la ley 16.640.

Por ejemplo, en la actualidad, en conformidad a la primera de dichas leyes, los adquirentes deben pagar sus cuotas rea-

justadas en ciento por ciento de su valor, en tanto que, según la ley 16.640, se cancelan con un reajuste de sólo 70%.

Además, aquella ley emplea, para determinar el reajuste, el índice de precios al por mayor de productos nacionales o el del trigo blanco del centro, que experimentan variaciones mucho más fuertes que las del índice señalado en la ley 16.640, que es el de precios al consumidor.

El artículo 2º del proyecto faculta a la CORA para consolidar las deudas insolutas que tengan con ella asignatarios de parcelas.

El artículo 3º prescribe que la Corporación de la Reforma Agraria deberá dictar un reglamento en el que se determinarán las condiciones y modalidades para que los adquirentes de parcelas puedan acogerse al nuevo sistema de reajuste y a la consolidación de sus deudas.

El artículo 4º consigna una disposición perfectamente acorde con el propósito que inspira a esta iniciativa de favorecer a los parceleros de la reforma agraria, según la cual no se aplicarán los preceptos del proyecto a los adquirentes que actualmente no están afectos a un régimen de reajuste de sus saldos de precios o que tienen uno más favorable que el consagrado por la ley 16.640.

En general, los cuatro preceptos establecen beneficios para los adquirentes de parcelas según la ley 15.020; hacen menos gravoso el pago, e incorporan a esos adquirentes al sistema de la ley 16.640.

La Comisión estimó de toda justicia la iniciativa y la aprobó por unanimidad, tal como lo hizo la Cámara.

El señor PABLO (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará en general el proyecto.

Aprobado.

Como no se han formulado indicaciones, queda también aprobado en particular.

Terminada la discusión del proyecto.

VI. TIEMPO DE VOTACIONES.

ACUSACION EN CONTRA DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA, DON RAMON VALDIVIESO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde fijar el día en que la Corporación comenzará a conocer de la acusación deducida en contra del señor Ministro de Salud Pública, don Ramón Valdivieso, por el señor José Silva Alamos. La acusación fue informada por la Comisión de Legislación y Justicia.

El señor PABLO (Presidente).— Si le parece a la Sala, se fijará el día martes para iniciar la discusión y se votará el miércoles de la semana próxima.

Acordado.

NORMAS SOBRE PODER JUDICIAL Y MODIFICACION DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES. CALIFICACION DE URGENCIA.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En seguida, corresponde votar la proposición de suma urgencia para el despacho del proyecto que modifica el Código Orgánico de Tribunales y dicta diversas normas relativas al Poder Judicial. En sesión anterior, al solicitarse la calificación de la urgencia, un señor Comité, en uso de su derecho, pidió que quedara para la sesión ordinaria siguiente. En consecuencia, debe votarse.

El señor PABLO (Presidente).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor CHADWICK.— En la Cuenta de la sesión de hoy, el Senado tuvo oportunidad de conocer el interés del Consejo General del Colegio de Abogados por ser oído con respecto a esta iniciativa. Hay otros organismos que también deberán ser citados a la Comisión respectiva, porque la materia tiene extraordinaria trascendencia.

La calificación del Poder Judicial necesita de modificaciones sustanciales que le

den efectividad y, al mismo tiempo, respeten el principio fundamental de la inamovilidad de los jueces. Es imposible concebir en nuestro sistema una justicia independiente si quien la administra no tiene las garantías mínimas, porque mientras el juez se desempeña correctamente en el ejercicio de sus funciones no debe ser removido o menoscabado en sus funciones.

Lo anterior provoca el grave problema de estudiar los elementos de la calificación. Hasta ahora, se ha entregado a la Corte Suprema la apreciación decisiva de los elementos que deben conformar el juicio del desempeño funcionario. Por desgracia, este sistema ha producido un resultado que no condice con lo que el país tiene derecho a esperar de la administración de justicia.

Por eso, pienso que la suma urgencia fija plazos demasiado breves —diez días— para el trabajo de la Comisión y el examen que debe realizar el Senado sobre el problema. Además, como el asunto es de mucha entidad, creo que el proyecto debería consignar algunas disposiciones que permitieran efectuar una calificación extraordinaria del Poder Judicial, una vez que el Parlamento haya despachado una iniciativa que fije referencias objetivas. No es posible que jueces que tienen notable retardo en el despacho de los asuntos que les son confiados, escapen a la calificación que merecen; no es posible que jueces que tienen a su cargo personal subalterno deshonesto, que está haciendo un tráfico indigno con la función que ejerce, no sean llamados a responsabilizarse por esos funcionarios y a soportar los efectos de la negligencia con que llevan a cabo su deber de vigilancia. Naturalmente, me refiero a casos de excepción, no a la generalidad de los jueces y funcionarios subalternos; pero esos casos existen.

En seguida, hay numerosos otros problemas que el Congreso debe analizar. Se sabe, por ejemplo, que las visitas de los oficios están descuidadas y son reiterados

los casos en que se sorprenden defraudaciones gravísimas en los propios tribunales, que han pasado inadvertidas al Ministro visitador. Estos Ministros no han merecido reparos en su conducta y han sido ascendidos.

En términos generales, después de una larga experiencia profesional, pienso que el mecanismo de la calificación de los jueces es esencialísimo para obtener una correcta administración de justicia, y todos debemos esforzarnos para llegar a determinar elementos objetivos que vayan enmarcando esta labor, a fin de que no tengan lugar posible ni la condescendencia ni la liviandad con que hasta ahora se ha procedido al calificar a los jueces.

Esta materia es de suyo grave y en ella no tienen cabida las improvisaciones, sino que hay que proceder con verdadera meditación y gran sentido de responsabilidad.

Por las razones expuestas, su estudio exige un plazo superior al que implica la suma urgencia.

Me parece que debe calificarse de "simple" la urgencia.

—*Se acuerda la suma urgencia (12 votos contra 10 y 3 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación del Honorable señor Isla para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor Hamilton en Incidentes de la sesión ordinaria del 23 de diciembre de 1969.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación del Presidente del Senado para publicar "in extenso" en "El Mercurio" y en el Diario de Sesiones del Senado el Boletín Estadístico N° 35, elaborado por la Oficina de Informaciones del Senado, sobre la labor anual de esta Corporación.

—*Se aprueba.*

—*El documento que se acuerda insertar es el siguiente:*

**SINTESIS DE LA LABOR DESARROLLADA
POR EL SENADO DURANTE EL AÑO 1969.**

(Del 1º de enero al 31 de diciembre).

*Labor desarrollada por el Senado
1969*

I.—Síntesis estadística.

	Número
—Legislaturas	3
—Sesiones	109
—Proyectos de ley considerados por la Sala	155
—Permisos constitucionales	13
—Mociones	202
—Nombramientos diplomáticos	7
—Designación de representante	1
—Ascensos militares	51
—Acusaciones constitucionales	1
—Desafueros	7
—Homenajes	16
—Oficios Remitidos	2.116
—Documentos Recibidos:	
a) Mensajes	266
b) Oficios Cámara de Diputados	297
c) Oficios Ministerios	832
d) Oficios Contraloría y otros	204
e) Solicitudes	51
f) Comunicaciones	64

1.—Comisiones.

	Nº de informes
—Gobierno	50
—Relaciones Exteriores	18
—Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	35
—Educación Pública	9
—Hacienda	40
—Economía y Comercio	4
—Defensa Nacional	60
—Obras Públicas	16
—Salud Pública	4

Nº de
informes

—Trabajo y Previsión Social	32
—Agricultura y Colonización	13
—Minería	1
—Asuntos de Gracia	72
—Revisora de Peticiones	39
—Mixta de Presupuesto	1
—Unidas de Educación Pública y Defensa Nacional	3
—Unidas de Defensa Nacional y de Hacienda	3
—Unidas de Gobierno y de Hacienda	3
—Unidas de Relaciones Exteriores y de Minería	1
—Unidas de Hacienda y Salud Pública	1
Total	405

2.—Oficina de Informaciones.

a) Consultas.

—Despachadas (excluidas las telefónicas, verbales y de Organismos ajenos al Senado)	1.002
—Informes recaídos en consultas	409

b) Oficios.

—Enviados	473
—Recibidos	505

c) Boletines publicados.

—De Información Parlamentaria	94
—De Prensa Extranjera (traducciones)	92
—De Información Económica	28
—De Estadística	4
—De Información General	15
—De Prensa Nacional	21
—De Política Internacional	13
—De Referencias Legales	3
Total	270

d) Préstamos de documentos . . . 395

II.—Parte General.

1.—Sesiones.

Durante el año 1969, el Senado celebró las siguientes sesiones:

—Primera sesión de las Legislatu- ras	3
—Ordinarias	53
—Especiales	43
Subtotal	99

De estas sesiones, 15 ordinarias y 8 especiales tuvieron parte secreta. Fueron, totalmente secretas, 6 especiales.

Fracasaron por falta de quórum:

—Sesiones ordinarias	5
—Sesiones especiales	5
Total de sesiones en el año . .	109

—Horas de sesiones 335,14 min.

2.—Proyectos considerados por la Sala.

La Corporación consideró 155 proyectos de ley y de acuerdo, de los cuales 122 fueron aprobados y 31 enviados al Archivo por haber perdido su oportunidad.

Además, conoció 101 proyectos de interés particular.

Se hace presente que al confeccionar la estadística anterior, en cada iniciativa de ley, sólo se consideró un trámite constitucional, omitiéndose los posteriores que ésta pudo tener (3º, 4º y observaciones en su caso).

3.—Mesa Directiva del Senado.

—En sesión Preparatoria, de 15 de mayo, la Sala acordó designar como Presidente Provisional al Honorable Senador señor Tomás Pablo Elorza.

—En la sesión 1ª, de fecha 4 de junio, se procedió a elegir Presidente y Vicepresidente de la Corporación, recayendo estas designaciones en los señores Tomás Pablo Elorza y Alejandro Noemi Huerta, respectivamente.

—En sesión 8ª, en 18 de junio, el señor Juliet, Comité del Partido Radical, planteó la censura de la Mesa presidida por el señor Pablo, la que fue aprobada en sesión 9ª, en martes 24 de junio.

—En sesión 10ª, en 25 de junio, se procedió a la elección de la nueva Mesa de la Corporación, siendo reelegidos los señores Tomás Pablo y Alejandro Noemi, como Presidente y Vicepresidente, respectivamente.

4.—Incorporación de nuevos Senadores.

En sesión Preparatoria de 15 de mayo, se dio cuenta del oficio del Tribunal Calificador de Elecciones que otorga poderes hasta el 20 de mayo de 1977, a los siguientes señores Senadores de las Agrupaciones Provinciales 1ª, 3ª, 5ª, 7ª y 9ª, y hasta el 20 de mayo de 1973, a los de la 10ª, elegidos en la elección ordinaria de parlamentarios realizada el día 2 de marzo:

Primera Agrupación Provincial de Tarapacá y Antofagasta:

Víctor Contreras Tapia
Luis Valente Rossi
Ramón Silva Ulloa
Osvaldo Olgún Zapata
Juan de Dios Carmona Peralta.

Tercera Agrupación Provincial de Aconcagua y Valparaíso:

Pedro Ibáñez Ojeda
Luis Corvalán Lépiz
Luis Bossay Leiva
Benjamín Prado Casas
Eugenio Ballesteros Reyes.

Quinta Agrupación Provincial de O'Higgins y Colchagua:

Víctor García Garzena
Anselmo Sule Candia
María Elena Carrera Villavicencio
Ricardo Valenzuela Sáez
José M. Isla Hevia.

Séptima Agrupación Provincial de Ñuble, Concepción y Arauco:

Francisco Bulnes Sanfuentes
Humberto Aguirre Doolan
Jorge Montes Moraga
Alberto Jerez Horta
Tomás Pablo Elorza.

Novena Agrupación Provincial de Valdivia, Osorno y Llanquihue:

Julio von Mühlenbrock Lira
Américo Acuña Rosas
Aniceto Rodríguez Arenas
Narciso Irureta Aburto
Luis Papic Ramos.

Décima Agrupación Provincial de Chiloé, Aisén y Magallanes:

Fernando Ochagavía Valdés
Raúl Morales Adriasola
Salvador Allende Gossens
Alfredo Lorca Valencia
Juan Hamilton Depassier.

Senadores que prosiguen.

Prosiguen en su mandato constitucional, hasta el 20 de mayo de 1973, los señores Senadores que se indican:

Segunda Agrupación Provincial de Atacama y Coquimbo:

Julieta Campusano Chávez
Tomás Chadwick Valdés
Hugo Miranda Ramírez
Alejandro Noemi Huerta
Ignacio Palma Vicuña.

Cuarta Agrupación de Santiago:

Carlos Altamirano Orrego
Rafael Agustín Gumucio Vives
José Musalem Saffie
Tomás Reyes Vicuña
Volodia Teitelboim Volosky.

Sexta Agrupación Provincial de Curicó, Talca, Linares y Maule:

Patricio Aylwin Azócar
José Foncea Aedo
Raúl Gormaz Molina
Raúl Juliet Gómez
Rafael Tarud Siwady.

Octava Agrupación Provincial de Bío-Bío, Malleco y Cautín:

Alberto Baltra Cortés
Julio Durán Neumann
Ricardo Ferrando Keun
Renán Fuentealba Moena
Luis Fernando Luengo Escalona.

Senadores reelectos.

En la última elección ordinaria de parlamentarios, de 2 de marzo de 1969, fueron reelegidos los señores Humberto Aguirre Doolan, Salvador Allende Gossens, Francisco Bulnes Sanfuentes, Luis Bossay Leiva, señora María Elena Carrera Villavicencio, Víctor Contreras Tapia, Luis Corvalán Lépéz, Pedro Ibáñez Ojeda, Tomás Pablo Elorza, Benjamín Prado Casas, Aniceto Rodríguez Arenas y Julio von Mühlenbrock Lira.

Senadores que cesan.

Cesaron en sus cargos, por término de su mandato constitucional, los señores Fernando Alessandri, Raúl Ampuero, Jonás Gómez, Juan Luis Maurás, Jaime Barros, Hermes Ahumada, Baltazar Castro, Armando Jaramillo, Enrique Curti, Humberto Enríquez, Carlos Contreras, Exequiel González y Sergio Sepúlveda.

5.—*Nombramientos Diplomáticos.*

La Corporación otorgó su acuerdo constitucional necesario a los siguientes nombramientos diplomáticos:

—Al señor Miguel Garay Figueroa, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante los Gobiernos de Jamaica, Barbados y Trinidad Tobago.

—Al señor Sergio Sepúlveda Garcés, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno del Estado Español.

—Al señor Julio Riethmüller Spoerer, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Australia.

—Al señor Julián Echavarrí Elorza, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República Popular de Polonia.

—Al señor Víctor León Quintana, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Guatemala.

—Al señor Gerónimo Saa Jiménez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Nicaragua.

—Al señor Enrique Zorrilla Concha, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Alemania Federal.

6.—*Nombramiento ante Organismo Internacional.*

—La Corporación aprobó la designación de los señores Andrés Zaldívar Larraín, Ministro de Hacienda, y de don Luis Velasco del Campo, como Gobernadores, en propiedad el primero y suplente, el segundo, ante el Banco Interamericano de Desarrollo.

7.—*Designación de representante.*

—En sesión 24^a, de 5 de agosto, la Corporación procedió a elegir a don Renato Valenzuela para que la represente ante el Consejo de la Editorial Jurídica de Chile.

8.—*Acusación Constitucional.*

—En sesión 5^a, en 13 de junio, la Corporación acordó rechazar la acusación constitucional formulada por la Honorable Cámara de Diputados en contra del señor Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, don Manuel Ruiz-Aburto Riosco, por notable abandono de su deberes.

9.—*Desafueros.*

—En sesión 33^a de 8 de enero, la Corporación rechazó el desafuero solicitado en contra del Gobernador de Lautaro, señor Mario Cofré, por el particular señor Luis Urdalleta Quintas.

—En sesión 43^a, de 9 de abril, la Sala rechazó las siguientes peticiones de desafuero:

1.—En contra del Intendente de la provincia de Maule, señorita Lella Köstner Rozas, formulada por el ex Diputado señor Patricio Hurtado.

2.—En contra del Gobernador del Departamento de Curacautín, señor Sady Marabolí, deducida por el particular señor Juan de Dios Candelario Cortés Orrego, y

3.—En contra del Intendente de la provincia de Santiago, don Jorge Kindermann Fernández, solicitada por el particular señor Sergio Petrinovic Baksic.

—En sesión 39^a, de 3 de septiembre, se rechazó la petición de desafuero formulada en contra del señor Intendente de Santiago, don Jorge Kindermann, por el particular señor Juan Ahuad Gazali.

—En sesión 7^a, de 11 de noviembre, la Sala rechazó la petición de desafuero deducida en contra del señor Intendente de Santiago, don Jorge Kindermann, por el particular señor Eduardo Soissa.

—En sesión 21^a, de 9 de diciembre, se rechazó la petición de desafuero deducida en contra del señor Intendente de Santiago, don Jorge Kindermann por el particular señor Manuel Pacho.

—En sesión 29^a, de 23 de diciembre se

rechazó la petición de desafuero en contra del señor Intendente de Santiago, señor Jorge Kindermann, por la señora Laura Gajardo viuda de Mosquera.

10.—*Consultas Constitucionales.*

—Se formularon, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, las siguientes:

1.—Alcance de los artículos 28 N° 4 y 31, inciso 2° de la Constitución Política del Estado, referentes a inhabilidad y cesación en los cargos de Diputado y Senador.

2.—Acerca de determinadas incapacidades parlamentarias.

3.—Derecho que tienen los acusados en juicio político para hacerse representar por abogado y, en caso afirmativo, modalidad que revestiría dicha comparecencia.

11.—*Homenajes.*

Se rindieron, por diversos señores Senadores, los siguientes homenajes:

—Al 10° aniversario de la Revolución Cubana.

—Al Regimiento Cazadores.

—A don Jorge Ugarte Vial, Director de la Biblioteca del Congreso, con motivo de acogerse a jubilación después de 46 años de servicios.

—Al General don Francisco Morazán, libertador y unificador de Centroamérica.

—Al profesor universitario don Moisés Mussa, con ocasión de cumplir 50 años en la docencia.

—A la República Popular de Hungría.

—A la memoria del doctor Sótero del Río Gundián, ex Vicepresidente de la República y ex Ministro de Estado.

—Al ex Edecán del Senado, Coronel en retiro don Raúl Letelier Letelier.

—A los astronautas norteamericanos con motivo de haber realizado un viaje a la luna.

—A la República Árabe Unida, con ocasión del 27° aniversario de la revolución del Pueblo Árabe.

—A la memoria de don Valentín Letelier, en el 50° aniversario de su muerte.

—A don Bernardo O'Higgins, con motivo del 191° aniversario de su nacimiento.

—A la memoria del Presidente de la República de Vietnam del Norte, señor Ho Chi-Minh.

—A la República de China Nacionalista.

—Al doctor don Alfonso Asenjo y a la labor del Instituto de Neurocirugía en el 30° aniversario de su fundación.

—A la memoria del ex Senador señor Alfonso Bórquez Pérez.

12.—*Proyectos más importantes despachados por el Senado.*

—Revalorización de pensiones otorgadas por al Caja de Previsión de Empleados Particulares.

—Modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos en contra de la salud pública.

—Aprueba el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

—Modifica la ley de Reforma Agraria en lo relativo a la toma de posesión de los predios expropiados.

—Autoriza la modificación de nombres en las partidas de nacimiento.

—Modifica los Código Penal y de Justicia Militar en lo relativo a la aplicación de la pena de muerte.

—Establece normas para determinar la tabla aplicable a la revalorización de pensiones de la ley N° 17.147.

—Aprueba el Convenio Comercial suscrito entre Chile y Hungría.

—Autoriza al Banco del Estado de Chile para convenir la conversión de créditos otorgados desde la vigencia de la ley N° 16.253.

—Crea la Junta Nacional de Guarderías Infantiles.

—Reforma la legislación vigente sobre sociedades anónimas.

—Crea el Senado Académico transitorio

y el Consejo Superior Provisional de la Universidad de Chile.

—Aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica suscrito entre Chile y Suiza.

—Modifica la ley que creó la Corporación de Magallanes.

—Fija la jornada de trabajo de determinados servicios públicos.

—Aprueba el Convenio para el establecimiento, en Antofagasta, de un depósito franco y una zona franca para las mercaderías importadas o exportadas por Paraguay.

—Crea el Consejo Superior de Educación Física, Deportes y Recreación.

—Fija normas para la protección del patrimonio histórico cultural del país.

—Reformas a la Constitución Política del Estado.

—Establece el derecho a percibir asignación familiar por los hijos naturales del causante de montepío.

—Aprueba el Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito entre el Gobierno de Chile y el de la República Federal Alemana.

—Autoriza al Servicio Médico Nacional de Empleados para convenir con determinadas empresas un sistema para que éstas paguen directamente los subsidios por enfermedad.

—Aprueba el Acuerdo entre Chile y Gran Bretaña para la Cooperación en el uso pacífico de la energía atómica.

—Aprueba el Convenio Básico de Asistencia Técnica entre Chile y Bélgica.

—Consulta diversas medidas de fomento y desarrollo de la minería del oro.

—Aprueba el Convenio Cultural suscrito entre Chile y Uruguay.

—Crea el Centro de Investigaciones Hematológicas.

—Faculta al Presidente de la República para dictar normas sobre remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y Servicio de Investigaciones.

—Modifica los Códigos Penal y de Jus-

ticia Militar, en lo relativo a la aplicación de la pena de muerte.

—Establece normas sobre el uso de las aguas de riego.

—Aprueba los Estatutos del Consejo Intergubernamental de los países Exportadores de Cobre.

—Dicta normas sobre previsión de los periodistas.

—Aumenta los recursos de que dispone el Fondo de Revalorización de Pensiones.

—Reajusta las remuneraciones del personal de los sectores público y privado, y del Poder Judicial.

—Modifica el Código Orgánico de Tribunales y dicta diversas normas relacionadas con el Poder Judicial.

—Aprueba el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para 1970.

13.—*Materias de interés general tratadas en Incidentes.*

—Necesidad de modificar la Constitución Política del Estado, en especial, en lo referente a las atribuciones del Ejecutivo.

—Diversos aspectos políticos, económicos y sociales del país.

—Problemas jurídicos, sociales y económicos que afectan a los mapuches.

—Régimen político imperante en el país y papel desempeñado por el Parlamento.

—Aplicación de la Ley de Reforma Agraria.

—Acuñañación de monedas de oro y plata efectuada por la Casa de Moneda de Chile por cuenta de la firma Italcambio.

—Reunión de la Comisión Especial Coordinadora para América Latina (CECLA) efectuada en Viña del Mar.

—Nacionalización pactada de la Gran Minería del Cobre.

—Proclamación del Honorable Senador señor don Alberto Baltra Cortés como candidato presidencial del Partido Radical.

—Publicación de "La Guerra del Pacífico" en fascículos.

- Crisis universitaria en el país.
- Situación de los pensionados del Servicio de Seguro Social debido al bajo monto de sus pensiones.
- Sequía que afecta a la zona norte.
- Efectos de los temporales que han azotado a la zona sur.
- Declaración sobre actualidad política emitida por el Partido Nacional con fecha 30 de julio.
- Expulsión del Honorable Senador señor Durán de las filas del Partido Radical.
- Reunión del Parlamento Latinoamericano en Colombia.
- Primer aniversario de la invasión de Checoslovaquia por tropas del Pacto de Varsovia.
- Conferencia Internacional de Partidos Comunistas celebrada en junio último, en Moscú.
- Violencia desarrollada en las manifestaciones callejeras.
- Acontecimientos ocurridos en el Ejército los días 21 y 22 de octubre y ocupación del Regimiento Tacna.
- Medidas planteadas por el señor Ministro de Hacienda para modificar el régimen aduanero existente en el Puerto de Arica.
- Decreto de insistencia dictado por el Ejecutivo en orden a retirar el patrocinio oficial a la Feria Internacional de Santiago organizada por la Sociedad Nacional de Agricultura.
- Incumplimiento de algunas de las finalidades del Instituto de Desarrollo Agropecuario.
- Personalidad del periodista francés Regis Debray.
- Informe entregado al Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, señor Richard Nixon, por el enviado especial señor Nelson Rockefeller, después de su gira por diversos países latinoamericanos.
- Situación económica de los trabajadores.
- Distinción conferida a ENAMI.

—Homenaje al ex Presidente de la República don Pedro Aguirre Cerda.

—Exposición sobre el Estado de la Hacienda Pública efectuada por el señor Ministro de Hacienda ante la Comisión Mixta de Presupuesto.

—Ausencia del país, del señor Embajador de los Estados Unidos de Norteamérica.

—XIV Congreso del Partido Comunista de Chile.

—Análisis histórico político de los movimientos sociales producidos en nuestro país en este siglo.

—Labor de la Sociedad de Asistencia y Capacitación de la Infancia, ex Sociedad Protectora de la Infancia, con motivo de su 75º aniversario.

—Política exterior desarrollada por los Estados Unidos de Norteamérica.

14.—*Personal superior del Senado.*

—En sesión de 15 de enero, la Sala aceptó la renuncia de don Luis Valencia Avaria al cargo de Secretario Jefe de Comisiones del Senado.

—En sesión de 25 de marzo, la Corporación aprobó, por unanimidad, la proposición de los señores Presidentes de las Comisiones en orden a designar al señor Raúl Charlín Vicuña en el cargo de Secretario Jefe de Comisiones del Senado.

—Con fecha 20 de agosto, la Honorable Comisión de Policía Interior designó Edecán de la Corporación al Capitán de Navío en retiro, señor Jorge Thornton Strahan, en la vacante producida por el fallecimiento del Coronel (R) señor Raúl Letelier Letelier.

ANEXO Nº I

1.—*Congreso Pleno.*

El Congreso Pleno celebró las siguientes sesiones:

—En 21 de mayo, en la cual Su Excelencia el Presidente de la República dio cuenta del estado administrativo y político de la Nación, inaugurando la Legislatura Ordinaria de sesiones del Congreso Nacional.

—En 29 de diciembre, aprobación del proyecto sobre reforma constitucional que introduce diversas modificaciones a la Carta Política del Estado.

ANEXO N° II

Leyes publicadas en el Diario Oficial

En el año 1969, se publicaron en el "Diario Oficial" leyes las que clasificamos, por materias, en los siguientes rubros, en conformidad a la división de las Comisiones del Senado:

Gobierno	30
Relaciones Exteriores	—
Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento	13
Educación Pública	6
Hacienda	11
Economía y Comercio	2
Defensa Nacional	3
Obras Públicas	8
Minería	—
Salud Pública	5
Trabajo y Previsión Social	26
Agricultura y Colonización	4
Asuntos Particulares	90
<hr/>	
Total	198

De este número, las de mayor importancia, son las siguientes:

- 17.066 Crea el Registro Nacional de Comerciantes de Chile.
- 17.101 Fomento de la Aviación Comercial Privada.
- 17.109 Crea el Colegio de Técnicos Agrícolas.
- 17.147 Autoriza revalorizar las pensiones otorgadas por la Caja de

Previsión de Empleados Particulares.

- 17.155 Modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos en contra de la salud pública.
- 17.160 Derecho a percibir subsidio por enfermedad.
- 17.161 Crea el Colegio de Bibliotecarios.
- 17.164 Crea el Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile.
- 17.169 Crea los Consejos Regionales de Turismo.
- 17.200 Instituye el Congreso Universitario de la Universidad de Chile y su Consejo Superior Provisional.
- 17.054 Prohíbe, en los días que indica, la circulación de vehículos fiscales, semifiscales, organismos de administración autónoma y empresas del Estado.
- 17.246 Establece jornada de trabajo para el personal que indica de las instituciones que señala. (Horario de trabajo de lunes a viernes en la Administración Pública).
- 17.236 Aprueba normas que favorecen el ejercicio y la difusión de las artes.
- 17.267 Autoriza al Presidente de la República para modificar las disposiciones relativas a remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros. Modifica impuestos. Otras materias.
- 17.272 Fija sueldos y salarios que indica. Modifica leyes que señala. Otras materias.

Oficina de Informaciones, a 31 de diciembre de 1969.

(Fdo.): *Sergio Guilisasti Tagle*, Jefe de la Oficina de Informaciones del Senado".

El señor PABLO (Presidente).—Si le parece a la Sala, se procedería de inme-

diato a rendir homenaje al ex Diputado don Armando Holzappel; después se suspendería la sesión.

Acordado.

HOMENAJE A LA MEMORIA DE DON ARMANDO HOLZAPFEL ALVAREZ.

El señor FERRANDO.—Señor Presidente:

Nadie sabe ni el día ni la hora, pero ésta fatalmente llega: es la hora en que la vida apaga su destino, limitado por la muerte, y con ella nace una nueva forma para el espíritu que vuela y va más allá.

Cuando este destino del morir se cumple, parece que el ser toma su verdadera dimensión, y desde ese instante ese espíritu está presente simultáneamente en todas partes.

Ha caído, para volver su polvo a la tierra y su espíritu al Creador, Armando Holzappel Alvarez, y estoy cierto de que él está aquí, como en la tierra que amó, que lo vio nacer y a la cual sirvió.

Armando Holzappel nació en Carahue el 1º de octubre de 1903. Como todos los hijos de esa tierra, hizo sus primeros estudios en la Escuela Pública del lugar y luego en el Liceo de Hombres de Temuco hasta recibirse de bachiller. En la Universidad de Chile, estudió Leyes y se recibió de abogado en 1934. Ejerció su profesión en Nueva Imperial y en Santiago. En la capital del departamento, en la comuna de Imperial, inició su vida al servicio de la comunidad y se desempeñó durante más de 10 años como regidor. Con posterioridad, fue elegido Diputado por la provincia de Cautín, cargo que desempeñó durante cuatro períodos. Militó con fe y decisión en las filas del Partido Radical y lo representó con acierto, hidalguía y sinceridad. Fue un espíritu abierto, respetuoso de las ideas de los demás; de fuerte convicción para defender las suyas cuando era preciso, pero sin molestar a quienes no compartían sus mismos ideales.

Por eso, y por su bondad natural, reunió a su alrededor la compañía y amistad de muchos.

Me honró con su amistad y confianza. Departimos muchas veces discutiendo sobre el desarrollo y progreso de la provincia de Cautín. Muchas veces estuvimos reunidos durante largas horas en la Municipalidad de Temuco —cuando me cupo el honor de ser su Alcalde— a fin de planear el futuro de la provincia, sobre todo respecto de un tema que nos era común: la educación.

Cómo no recordar en esta hora toda la inquietud que le animaba para hacer de Temuco una sede de educación superior. Cuánto empeño puso en llevar hacia allá la Universidad de Chile, su universidad y mi universidad. Lo que parecía imposible, fue realidad gracias al empeño de muchos, pero, sin duda, su intervención oportuna y su infatigable acción en esta materia hicieron que, en 1960, abriera sus puertas el primer Centro Universitario Regional, que creó la Universidad en Temuco, que ese año tuvo una matrícula de 400 alumnos. Hoy, cuando él se aleja materialmente, para estar siempre presente, ese centro cuenta con una matrícula superior a 2.800 alumnos, distribuidos en 27 especialidades.

Vivía pendiente de su tierra, de su Imperial y su Carahue, de su Liceo de Hombres, donde siempre fue recibido como en su casa.

En su vida, se conjugaron en forma armoniosa la tradición germana paterna y el sabor chileno de la sangre de su madre. La primera le dio tesón en la lucha y en la vida. Supo así de la disciplina y de la constancia. La segunda le proporcionó la afabilidad y cordialidad que matizaron su existencia y le hicieron ser amigo de todos. Sus amigos confiaban en él con sinceridad y amplitud extrañas.

Fue un servidor abnegado, y hoy que se ha ido, parece que estuviera más cerca de cuantos lo conocimos.

En nombre de mi Partido Demócrata Cristiano, le rindo este merecido homenaje de recuerdo, amistad y compañerismo, y, a los amigos del Partido Radical les presento nuestra condolencia por la pérdida sufrida.

A su esposa, y a sus hijos llegue también nuestra sincera condolencia, en la certeza de que el que se ha ido está ahora más presente que nunca en el núcleo familiar que formó y al que amó con entrañable dulzura y delicadeza.

Para él terminó el misterio del Más Allá. Su espíritu inquieto, permanentemente inquisitivo, ha descornado el velo y está viendo con claridad, y para siempre, lo que buscó en su vida: la verdad, la belleza y el bien.

La señora CAMPUSANO.—Señores Senadores, las palabras del Honorable señor Ferrando reflejan, por cierto, el sentimiento general de pesar que, ante la muerte de Armando Holzapfel, embarga a miles de chilenos y dolorosamente enturbió la alegría natural por la llegada del nuevo año.

Fue don Armando Holzapfel, en su vida, bastante más que un simple parlamentario. Por origen social y formación, desde muy joven adhirió a posiciones políticas libertarias y laicas que interpretaban las aspiraciones y los intereses de vastos sectores medios. Su extensa y fructífera labor parlamentaria, de permanente servicio a su provincia —Cautín—, le permitió también participar plenamente en la agitada vida política posterior al año 1941, cuando fue elegido por primera vez Diputado, mientras todavía no se apagaban en el pueblo los ecos de la victoria del Frente Popular.

Era un luchador altivo y de principios. Nos consta a los que, hace varias décadas, integramos el movimiento popular y especialmente a nosotros, los comunistas, que no olvidamos cómo se jugó en instantes difíciles para la vida del pueblo, principalmente para la clase obrera chilena.

Su muerte nos ha conmovido, porque sabemos que con él se nos va un amigo, un hombre que estuvo junto a los hombres y mujeres del pueblo en momentos duros, cuando algunos flaqueaban o perdían la brújula de la lucha social.

Desde el primer instante, Armando Holzapfel se opuso a la ley de Defensa Permanente de la Democracia, impulsada por un hombre de su partido. Gabriel González Videla, seducido por los cantos de sirena de la oligarquía y alucinado por las maniobras belicistas del imperialismo yanqui, cercenó las libertades democráticas, ilegalizó al partido de los comunistas, permitió que miles de chilenos fueran borrados de los registros electorales y que la represión se descargara sobre las masas. Su inquebrantable oposición a esa ley; su participación, junto a otras personalidades, en el Comité de Solidaridad con los perseguidos; su valiente actitud le costó su salida de la filas del partido que lo cobijaba desde su temprana juventud y la pérdida de su banca de Diputado. Felizmente, Armando Holzapfel vivió lo necesario para comprobar que su actitud había sido justa. El tiempo le dio la razón.

Armando Holzapfel era profundamente unitario. No se restaba a luchar junto a hombres de otras ideologías o tendencias siempre que fuera por objetivos concretos y progresistas. Creía en la unidad del pueblo y en la posibilidad de su triunfo. Pero, por sobre todo, pensaba que los sufrimientos del pueblo no debían seguirse prolongando: ningún interés más caro a Holzapfel que los sagrados intereses del pueblo. Y nunca fue empañada su inmensa simpatía lenta, la del sureño que sabe ser intransigente cuando están en juego causas importantes.

Era "nuestro amigo Holzapfel" un antifascista convencido y consecuente, lo que le trajo algunas dificultades con gentes de la colonia alemana. Después de la guerra, con la consecuencia que imprimía a sus actos, participó activamente en las

tareas de solidaridad con la nueva Alemania, con ese Estado que salía de las ruinas y se liberaba de la opresión iniciando la construcción del socialismo.

El Instituto Cultural Chile-República Democrática Alemana lo reconoce entre sus socios fundadores, y de él fue Presidente Honorario hasta su muerte.

Esas facetas de su personalidad, que destacamos, permite —así pensamos— dar una imagen acertada de cómo era Armando Holzapfel. Pero nuestro homenaje no debe ser un acto de mera circunstancia. Por muchas metas, Holzapfel y numerosos hombres y mujeres lucharon juntos. En la prolongación de tales luchas, en la defensa de las libertades públicas, en la unidad del pueblo y en sus triunfos, encontrará pleno sentido nuestro reconocimiento a su valer.

Deseamos hacer llegar a su distinguida esposa, a sus hijos, a sus hermanos y a su partido, nuestras más sentidas condolencias.

El señor TARUD.— Señor Presidente, Honorable Senado:

La figura de Armando Holzapfel Alvarez deberá permanecer en la historia política y social de nuestro país como la de un hombre de altos valores morales, de completa consecuencia entre sus palabras y sus acciones, defensor de las normas democráticas y de los derechos ciudadanos y precursor y sostenedor de la unidad de las fuerzas populares. Tuvo horas de prueba y sacrificio por mantener estos principios, pero vivió para ser reivindicado por la rápida marcha de la historia y para ver en pleno vigor y desarrollo la pujanza de las ideas libertarias que él pudo sostener, casi solitario, en momentos en que actitudes como las suyas fueron cruciales para rescatar las mejores tradiciones democráticas del país.

Todos los hombres y mujeres de pensamiento progresista, en Chile, somos deudores de su entereza. Y también debemos mucho a su espíritu bondadoso y a su esforzado trabajo político, parlamentario y

profesional, siempre dedicado a los humildes. Recordamos en particular sus empeños por extender la educación superior a las provincias, que lo convirtieron en gran impulsor de la creación del Centro Regional Universitario de Temuco. Es, asimismo, altamente meritoria su prolongada gestión como Presidente del Instituto Chileno-Alemán Democrático de Cultura, institución que siempre lo contó como un animador activo y que dejó, cuando fue abatido por la enfermedad —en la calidad de Presidente Honorario que sus miembros le concedieron—, en un elevado nivel de acción y organización, para continuar fomentando la amistad entre nuestro país y la República Democrática Alemana.

Hoy, al rendir respetuoso homenaje a su recuerdo, y al dejar constancia de la gran pérdida que el país y los trabajadores han sufrido con su deceso, quiero poner de relieve que el legado que él deja tras su paso por la tierra es altamente valioso y trascendente, tanto para su propio Partido Radical, como para el movimiento popular en su conjunto. La elección que nos ha dado Armando Holzapfel, de consecuencia democrática y de fe en los valores libertarios del pueblo chileno, tiene que ser recogida y fecundada en obras que sean congruentes con la excepcional magnitud humana que él dio a todos sus actos. Es el tributo justo que cabe rendir, en los hechos, a este ciudadano eminente.

A su distinguida esposa y familia, a su partido, al Instituto Chileno-Alemán Democrático de Cultura y al pueblo de Carahue, su tierra natal, a la que amó entrañablemente y a la que representó con eficiencia y alta dignidad en el Congreso Nacional, hago presente mi más sincera solidaridad en el pesar que les aflige y formulo votos por que el ejemplo de su vida impulse, en todos quienes nos honrábamos con su amistad, empresas dignas de su recuerdo.

He dicho.

El señor ALLENDE.— Señor Presidente, señores Senadores:

Hace años, largos ya, en una tarde de sol, excepcional quizás en La Frontera, en un sendero del Cerro Ñielol conocí a Armando Holzapfel. Me impresionó su reciedumbre física: era el pellín de la zona austral hecho hombre en la aparente hosquedad de su palabra, en el silencio a veces prolongado e intencional. Pero tras la corteza dura, la inteligencia clara, el pensamiento definido, humanizado en el cariño al pueblo, y la raíz de su firmeza, la misma del pellín, en sus convicciones doctrinarias.

Militábamos en tiendas distintas. El vendaval político sopló fuerte. Otros hombres fueron doblados por la pasión de ese momento. La convicción doctrinaria y la firmeza de Armando Holzapfel lucieron más fuertes que nunca: resistió una ley, la de Defensa Permanente de la Democracia. Por ello fue obligado a abandonar la tienda política en la cual nació y a la que había entregado, hasta aquel instante, lo mejor de su existencia política.

Lo tuvimos de compañero una breve jornada en el Frente del Pueblo. Allí pudimos apreciar más profundamente su convicción y su fe en la unidad de los trabajadores, incluidos los de los sectores medios del país. Tenía confianza en el pueblo; sabía de la fuerza tremenda de las manos anónimas de miles y miles de gentes que, llevadas por una misma convicción, por una idea, son como un torrente que se despeña y que no puede ser contenido por los diques de la reacción.

Pasó el tiempo y regresó a su tienda política. Era lo justo; era lo que él necesitaba: estar de nuevo en su hogar, junto a los que fueron siempre sus compañeros, de los que una hora aciaga del destino lo separó.

Ya se ha oído en este recinto reseñar, más allá de las vallas partidarias, su labor de hombre de la zona en que nació la Frontera, que tanto quiso; la provincia de Cautín, que amó, y su tierra de Carahue, que nunca olvidó en sus preocupaciones públicas.

¡Qué bien hace el oír a hombres de otras tiendas —es el caso de nuestro Honorable colega el señor Ricardo Ferrando— destacar lo que Armando Holzapfel hizo por la cultura, por la educación; la pasión que puso, junto con otros, para que llegara la Universidad de Chile a sembrar allá también, en esa tierra agrícola, la semilla de la preocupación por las ideas, más allá de la sola inquietud técnica y profesional!

Por eso, esta personalidad tuvo los caracteres del hombre que, nacido en provincia, rompe el límite estrecho de ésta y se incorpora al proceso nacional e internacional, pero sin olvidar jamás su tierra natal ni dejar de sentir la amargura infinita de ver al campesino bajo la lluvia, azotado por el viento, como un hombre extraño a su propio país y, a veces, a la tierra que le debe pertenecer.

¡Cuántas veces lo oí levantar su voz para señalar el drama tremendo y brutal del Arauco indómito, aplastado por la incompreensión de todos, cuyos primitivos habitantes, a veces —por qué no decirlo—, viven convertidos casi en estropajo humano, al margen de la cultura, la civilización y el derecho ciudadano; convertidos en hombres de cuarta o quinta categoría en nuestra propia patria!

Armando Holzapfel tenía que hacer lo que hizo y ser lo que fue. Por eso, al margen de las preocupaciones parlamentarias, más allá del esfuerzo público, que entregó con pasión de chileno y con devoción de demócrata, miró por sobre las fronteras de Chile y Arauco; comprendió más rápidamente que otros lo que significaba la presencia de la República Democrática Alemana, y tuvo él, descendiente de alemán, la valentía de hacer sentir que la inteligencia de la Alemania necesitaba volcarse a estas tierras, con espíritu democrático en la expresión de la técnica y del humanismo, para relegar al olvido las horas oscuras en que el espíritu alemán sirvió al fascismo.

Fue el primer presidente del Instituto

Chileno Alemán Democrático de Cultura. Y por su labor y por luchar precisamente por lo que también hemos luchado otros, para que la República Democrática Alemana se incorpore en el concierto del mundo, con los derechos que corresponden a un pueblo que ha diseñado con esfuerzo extraordinario la personalidad de su propia nación; por lo que hizo y expuso frente a tantos que callan complacientes o que temen levantar su voz para develar el atropello, Armando Holzapfel, el primer presidente de ese instituto, pasó a ser presidente honorario de él, recibiendo así una consagración permanente.

Esta tarde, en las tierras de Cautín, allá en Carahue, seguramente los hombres humildes, los trabajadores, los campesinos sentirán la tristeza por la ausencia del hermano mayor que luchó y habló por ellos, que rompió su silencio de hombre del sur, y mirarán en esa ausencia al hombre que está presente. Y cuando recorran los campos y aflore ante su vista el viejo pellín o la araucaria, dirán: aquí está el espíritu de Armando Holzapfel.

En nombre del Partido Socialista y también del Honorable señor Luengo, expresamos esta tarde ante el Senado nuestro dolor y nuestro pesar. El Senador socialdemócrata, como presidente en ejercicio del Instituto Chileno Alemán Democrático de Cultura, hizo uso de la palabra en el Cementerio General, y me ha honrado pidiéndome que levante mi voz también en su nombre.

Para la familia de Armando Holzapfel, su mujer y sus hijos, nuestro respeto y nuestra emoción; para el Partido Radical, el recuerdo de quien fue un auténtico radical.

He dicho.

El señor JULIET.—Honorable Senado: ¡Cuánto agradezco a los Honorables señores Ricardo Ferrando, Julieta Campuano, Rafael Tarud y Salvador Allende, en nombre de los Senadores del Partido Radical, el recuerdo tan cariñoso como emotivo, a la vez que justiciero, que han

hecho, en representación de sus respectivas colectividades políticas, de nuestro inolvidable amigo y compañero de partido don Armando Holzapfel Alvarez.

Pienso que habéis estado en lo justo al destacar las cualidades políticas y morales de nuestro excelso correligionario. Habéis traído a nuestro recuerdo la limpia trayectoria política de Armando, desde sus actuaciones como asambleísta de nuestro pueblo radical hasta la acción que le correspondió realizar como Diputado.

Habéis recordado con singular relieve la firmeza y reciedumbre con que sostuvo sus convicciones doctrinarias. Jamás las olvidó y, por sostenerlas con vigor y entereza, tuvo que sobrellevar las amarguras del olvido.

Habéis traído al ámbito de esta Sala el recuerdo de la abnegación con que sirvió a la provincia de Cautín, la que habrá de tenerlo presente al contemplar las muchas obras, grandes o pequeñas, que llevan el sello indeleble de su esfuerzo, su imaginación y su desinterés.

Habéis razonado, Honorables colegas, aportando una cuota de emoción, acerca de las virtudes que, como hombre y ciudadano, adornaban a Armando Holzapfel; virtudes éstas que hoy justifican en demasía la detención de nuestras responsables labores en homenaje a él.

Sin embargo, Honorables colegas, quiero destacar lo que para mí constituye la grandeza del amigo ido. Para referirme a ello, creo estar poseído del conocimiento profundo de los sentimientos, reacción e impulsos de nuestro amigo. Trabajé con él, en mutua compañía, por más de veinte años, durante los cuales no hubo entre nosotros ni el más leve rozamiento, ni el más pequeño disgusto, sino sólo la más elevada y sincera amistad.

Recuerdo que Armando sabía compartir con alegría sana y con franqueza los éxitos y triunfos de sus amigos o de quienes no lo eran. En su espíritu no tenían lugar la envidia ni la mezquindad.

Sabía acompañar hasta con lágrimas

en los ojos las penas de quienes eran sus amigos, y entregar a éstos, en las horas de infortunio, una asistencia generosa. Comprendió, sintió y practicó como nadie la más sana y pura fraternidad.

Tuvo la grandeza de saber perdonar y olvidar. Comprendió como pocos que el rencor y el odio son los atributos de los mediocres, que nada proyectan y que sólo se debaten en la pequeñez espiritual que los invade.

Armando supo apreciar el sabor que deja en los espíritus ennoblecidos la colaboración desinteresada que se presta con grandeza, con desprendimiento, con sacrificio.

Es que Armando comprendió, como pocos, que la amistad constituye un sacrificio y que quien la da no tiene otra recompensa que sentirse "amigo" y expresar esta palabra con mayúscula.

La amistad, Honorables colegas, no es algo baladí, no se da en las horas de alegría; es algo perdurable y de lo cual sólo los hombres selectos saben gustar.

El odio, la calumnia, la insidia, la maldad, la herida gratuitamente producida, no tienen cabida en los hombres buenos. Por eso destaco ahora estos rasgos de nuestro recordado amigo.

Amo la amistad, y como la siento y la practico como él, la entrego en estos instantes de recuerdo como el mejor homenaje que pueda rendir al amigo muerto.

Ruego a los Honorables colegas excusarme por haber puesto en mis palabras una cuota de emotividad tan personal; pero para mí ésta es la forma de reiterar a Armando Holzapfel, una vez más, que mi amistad está con él, aun cuando su presencia física no me acompañe.

Ya nuestro colega el Honorable señor Alberto Baltra llevó el recuerdo emocionado y postrero de nuestro partido hasta el Cementerio General. Agradezco una vez más a los señores Senadores las palabras de recuerdo que han tenido para este compañero nuestro de lucha que se ha ido y

que nos ha permitido entregar algunos conceptos que deben ser imitados, para ennoblecer nuestra actividad política.

El señor PABLO (Presidente).— La Mesa se permite proponer comunicar a la esposa de don Armando Holzapfel, en nombre del Senado, las condolencias de la Corporación.

Si le parece a la Sala, así se acordará. Acordado.

El señor MONTES.—Y también que se publiquen "in extenso" los discursos pronunciados.

El señor PABLO (Presidente).—Además, el Honorable señor Montes formula indicación para publicar "in extenso" los discursos de homenaje pronunciados esta tarde.

Si no hay oposición, así se acordará.

Acordado.

Se suspende la sesión por veinte minutos.

—Se suspendió a las 18.21.

—Se reanudó a las 18.45.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

VII. INCIDENTES.

PETICIONES DE OFICIOS.

El señor EGAS (Prosecretario).—Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Se les dará curso en la forma reglamentaria.

—Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor Acuña:

**SUPRESION DE SEPTIMO Y OCTAVO AÑOS EN
LICEO COEDUCACIONAL DE CORRAL
(VALDIVIA).**

“Al señor Ministro de Educación Pública, haciéndole presente que hay malestar entre las autoridades y pueblo de Corral por la posibilidad de que sean suprimidos los séptimo y octavo años del Liceo Coeducacional de esa localidad, que son precisamente cursos anexos al Liceo de Hombrés de Valdivia.

“Debe señalarse que para tratar la gravedad del problema hubo una asamblea general a la que concurrieron autoridades, apoderados y representantes de todos los gremios y fuerzas vivas de la comuna, acordándose solicitar al Ministerio de Educación Pública la creación, en ese establecimiento fiscal, de un primer año medio paralelo al que ya está en funciones y un segundo medio, lo que convertiría a este liceo en un establecimiento de educación media.

“Por tratarse de una localidad donde existe una alta demanda de matrícula y por tratarse al mismo tiempo de una población escolar formada esencialmente por hijos de pescadores y pequeños agricultores, debe irse a la creación de esos cursos. En tal sentido, ruego al señor Ministro adoptar pronunciamiento.”

**TITULOS DE DOMINIO PARA OCUPANTES DE
VIVIENDAS DE LA CAJA DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PERIODISTAS EN VILLA OLIMPICA
(SANTIAGO).**

“Al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, haciéndole presente el deseo de los actuales ocupantes de viviendas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, sector imponentes empleados públicos, de que sean entregadas las escrituras de los departamentos que adquirieron en 1963, en los bloques 25, 24,

23, 22 y 21 de la Población “Exequiel González” o “Villa Olímpica”, en la ciudad de Santiago.

“Debe señalarse en el referido oficio que esos departamentos fueron entregados en octubre de 1963 y que sus actuales ocupantes, todos imponentes de esa Caja, aún no consiguen obtener su escritura pública, en circunstancias de que otros institutos previsionales, tales como la Caja de Empleados Particulares y de la Marina Mercante Nacional, más la Corporación de la Vivienda, entregaron esos títulos hace ya bastantes años. Incluso, temen que la Caja les entregue sus títulos con nuevo precio, no obstante que muchos de ellos en 1963 debieron hacer ingentes sacrificios económicos para completar cuotas de ahorro que les permitiera adquirir una vivienda.”

**URBANIZACION DE POBLACION MIRASOL,
DE PUERTO MONTT (LLANQUIHUE).**

“A la Directora del Servicio de Seguro Social, haciéndole presente la preocupación del suscrito, a fin de obtener la urbanización de la Población “Mirasol” de ese instituto previsional, en Puerto Montt. Con ocasión de los sismos de 1960, se entregaron esas viviendas con la promesa de efectuar más adelante los trabajos de instalación del servicio domiciliario de agua potable, canales y bajadas de aguas de lluvias y, lo que es más importante, la entrega de sus títulos a los pobladores.

“También debe señalarse que el Comité de Pobladores ha dirigido sendos oficios al Servicio de Seguro Social, los más recientes con fechas 11 de julio, 25 de octubre y 12 de diciembre del presente año, sin que hasta ahora hayan tenido una respuesta. Finalmente, agradeceré insistir en la urgencia que existe de dar solución a esos problemas.”

Del señor Bulnes Sanfuentes:

PETICION DE ANTECEDENTES SOBRE OBRERO DE VIALIDAD, DE CONCEPCION.

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes y al señor Director de Vialidad, para que se sirvan informar sobre lo siguiente:

“1º—Razones por las cuales se canceló, por resolución N° 7.208, de 10 de noviembre de 1969, el contrato de trabajo del obrero del Departamento de Construcción, con residencia en Concepción, don José G. Ortiz Fuentes, contrato que había sido otorgado por resolución N° 6.497, de octubre del mismo año, con efecto desde el 1º de septiembre y con grado 8º del escalafón C.

“2º—Si es efectivo que el señor Ortiz Fuentes prestó sus servicios como obrero de Vialidad desde el 9 de junio de 1969.

“3º—Razones por las cuales no se ha hecho pago alguno al señor Ortiz Fuentes por los servicios prestados, y propósitos que existen con respecto a dicho pago.”

De la señora Campusano:

NO PAGO DE EXPROPIACION DE CANAL EN COPIAPO (ATACAMA).

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, reclamando por el no pago de la expropiación del canal Mal Paso, a nombre de la señora Lucía del Carmen Carrizo, en el departamento de Copiapó, provincia de Atacama.

“Los documentos de pago por esta expropiación (expediente N° 5.343 del Ministerio de Obras Públicas) han sido extraviados en la Intendencia de esa provincia, según notas números 00494 y 10.569, enviadas por ese Ministerio.

“Por lo tanto, ruego al señor Ministro

ordenar las medidas que permitan finalizar este trámite.”

RETENCIONES APLICADAS POR ENAMI A PIRQUINEROS DE ATACAMA.

“Al señor Ministro de Minería, para hacerle presente la urgente necesidad de poner término a las retenciones aplicadas por la Empresa Nacional de Minería (ENAMI) a los pirquineros de la provincia de Atacama.

“Estas retenciones son totalmente indebidas, ya que ni los pirquineros ni sus dirigentes jamás han autorizado a ENAMI para tal efecto.

“Por lo tanto, pido al señor Ministro se sirva ordenar el término de estas retenciones y que se proceda a hacer las devoluciones correspondientes, de acuerdo con la cuenta individual de cada trabajador.”

Del señor Contreras:

AUTORIZACION DE MATRICULA EN SEPTIMOS AÑOS DE ESCUELA N° 6, DE IQUIQUE (TARAPACA).

“Al señor Ministro de Educación Pública y, por su intermedio, a la señorita Directora General de Educación Primaria, a fin de que se autorice matrícula en séptimos años de la Escuela N° 6, de Iquique, conforme lo han solicitado el Consejo Gremial y el Centro de Padres y Apoderados de dicho establecimiento educacional.

“Según informan los interesados, por instrucciones telegráficas impartidas desde Santiago, la matrícula se ha limitado a aquellas escuelas que tuvieron séptimos años, lo que favorece la dispersión de los alumnos e impide continuación del proceso formativo orientador.”

Del señor Jerez:

**LOCAL PARA ESCUELA N° 7 DE
COCHARCAS (ÑUBLE).**

“Al señor Ministro de Educación Pública, en los siguientes términos:

“Debido a la larga tramitación de que está siendo objeto la construcción de la Escuela N° 7 de Cocharcas, departamento de San Carlos, ésta actualmente funciona diseminada en piezas que la buena voluntad de los padres y apoderados han facilitado de sus propias viviendas.

“Este atraso en la construcción del edificio ha causado enormes trastornos en la enseñanza, al extremo de que el profesorado ha permanecido en huelga de brazos caídos. Se ha dado cuenta a las autoridades competentes, pero hasta ahora nada se ha solucionado.

“Los profesores, padres y apoderados protestan por la demora que tiene la construcción, no obstante existir valiosas donaciones en dinero y materiales y de estar consultada dentro de los planes de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

“Ruego al señor Ministro se sirva adoptar las medidas que el caso requiere —que reviste gravedad—, a objeto de que se proceda cuanto antes a la construcción del edificio de la Escuela N° 7 de Cocharcas.

“Ojalá el señor Ministro se sirva informar sobre lo que se resuelva.”

**LOCAL SOCIAL PARA PENSIONADOS DEL
SERVICIO DE SEGURO SOCIAL DE
COELEMU (CONCEPCION).**

“A la señorita Directora General del Servicio de Seguro Social en los siguientes términos:

“Los pensionados de ese servicio en Coelemu han manifestado sus deseos de tener un local propio para sede. Con tal objeto han solicitado a esa Dirección General les proporcione un sitio que posee

en dicha localidad, donde ellos instalarían una casa prefabricada, su biblioteca y diversas entretenciones, que les hará más llevadera su existencia de vejez.

“Haciéndome eco del requerimiento que le han hecho a esa Dirección los pensionados, solicito considerar tal petición en forma favorable, toda vez que hace poco ese servicio adquirió una propiedad donde funcionará.

“Ruego a la señorita Directora se sirva informar sobre lo que se haya resuelto sobre la petición formulada.”

ALCANTARILLADO PARA YUNGAY (ÑUBLE).

“Al señor Director de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en los siguientes términos:

“Debo referirme a la deficiencia sanitaria que existe en el pueblo de Yungay, provincia de Ñuble, debido a la falta de alcantarillado. Sólo tienen ese servicio algunas de las calles circundantes a la Plaza de Armas. El resto de las viviendas está dotado de pozos que hacen las veces de letrinas, y la mayoría de ellos ya ha completado su capacidad y se está rebasando. Además, las aguas servidas corren por los patios de las casas hacia las calles y los pobladores sufren las consecuencias de los malos olores que, con los calores del verano, se harán más extensivos y fuertes con el peligro de desarrollarse epidemias de lamentar.

“El hecho de que las casas de los obreros de Cholguán estén ubicadas en lo alto y que el agua potable no alcance a llegar, hace más grave la situación.

“Según he tenido conocimiento por los mismos pobladores, ya se han hecho estudios para dotarla de alcantarillado que podría desembocar en el estero Panqueco, que corre a un costado del pueblo. El tendido de una red de este tipo favorecería a un amplio sector de Yungay.

“La población está corriendo el riesgo de ser clausurada hasta mientras no se

dé solución al problema del alcantari-
llado.

“Por lo anteriormente expuesto, ruego a Ud. se sirva estudiar las medidas que el caso requiere para resolver la situación a la brevedad, por considerarla bastante grave.”

Del señor Morales:

FONDOS DE LEY 16.353 Y DE CONTRIBUCION MOBILIARIA PARA MUNICIPALIDAD DE PUERTO NATALES (MAGALLANES).

“Al Ministerio de Hacienda, a fin de que se curse favorablemente la solicitud que, en el mes de noviembre próximo pasado, formuló la Ilustre Municipalidad de Puerto Natales, para que se pongan a disposición de la Tesorería Provincial de Magallanes los fondos provenientes de la ley N° 16.353, de fecha 20 de octubre de 1965, por cuanto no fueron solicitados al 31 de diciembre de 1968.

“Asimismo, se solicita disponer las medidas tendientes a que se entregue al Municipio en referencia la participación que le corresponde en la contribución mobiliaria.

“Los dineros provenientes de ambos rubros permitirán a la Municipalidad de Puerto Natales cancelar sueldos y jornales en el mes en curso.”

NUEVO CURSO DE OCTAVO AÑO DE EDUCACION BASICA EN CHILE CHICO (AISEN).

“Al Ministerio de Educación Pública, con el objeto de que se estudie la posibilidad de proceder a la creación de otro curso de octavo año de Educación Básica en la Escuela N° 1 de Chile Chico, por cuanto en el pasado año escolar fueron promovidos cincuenta y tres alumnos a dicho curso, y, asimismo, es necesario dar cabida a los alumnos procedentes de otros colegios del sector.”

REPARACION DE CAMINOS EN ISLA CHAULINEC (CHILOE).

“Al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con el objeto de que la Dirección de Obras Públicas ordene la ejecución de trabajos de reparación de los caminos transversales de la Isla Chaulinec, en la provincia de Chiloé, por cuanto la mayor parte de ellos se encuentra intransitable en la actualidad.”

REPARACION DE RED DE AGUA POTABLE EN PUNTA ARENAS (MAGALLANES).

“Al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a fin de que la Dirección de Obras Sanitarias disponga, a la mayor brevedad, la iniciación de los trabajos de reparación de la red de agua potable en la ciudad de Punta Arenas, por cuanto este vital elemento actualmente se ha hecho intomable para la población a raíz de la falta de filtración, con evidente perjuicio para su salud.”

ANTECEDENTES SOBRE SUMARIO A FUNCIONARIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE ANCUD (CHILOE).

“A la Dirección de Impuestos Internos, a fin de que remita al Honorable Senado el expediente y todos los antecedentes de don José Barría B., funcionario de ese Servicio en la ciudad de Ancud, quien ha sido sometido a un sumario que lo lesiona y que es preciso rectificar o aclarar.”

FACILIDADES A LINEA DE TAXIS AEREOS PARA OPERAR EN AEROPUERTO DE BAHIA CATALINA, EN PUNTA ARENAS (MAGALLANES).

“A la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, con el objeto de que se considere la posibilidad de dejar sin efecto la disposición que impide a los aviones de la Línea de Taxis Aéreos Magallanes Ltda. operar en el aeropuerto de

Bahía Catalina, en la ciudad de Punta Arenas, por cuanto ello obligará a la Empresa a alzar los pasajes debido a que en el aeropuerto "Presidente Ibáñez" sus aviones están obligados a pagar E° 200 por cada despegue, aparte que los pasajeros tendrán que hacer un gasto muy superior por concepto de su traslado hacia ese aeropuerto. Cabe hacer presente, además, que esta empresa aérea constituye en la actualidad el único medio de comunicación que tienen los habitantes del departamento Tierra del Fuego con el resto de la provincia de Magallanes."

CONCESION DE CREDITOS POR BANCO DEL ESTADO DE CHILE EN PUERTO AISEN (AISEN).

"Al Presidente del Banco del Estado de Chile, reiterándole la petición formulada en el mes de noviembre próximo pasado, en orden a que se normalice la concesión de créditos en la Oficina Local de esa Institución en Puerto Aisén, por cuanto las sorpresivas órdenes de suspensión de operaciones provocan graves perturbaciones al comercio local, que cuenta sólo con el Banco del Estado en esa plaza."

Del señor Ochagavía:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE ENCASILLAMIENTO DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

"Al señor Contralor General de la República, a fin de que se pronuncie respecto de la siguiente consulta:

"Para los efectos del encasillamiento ordenado por el artículo N° 1, letra c), del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, publicado el 30 de octubre de 1969, ¿debe considerarse el escalafón que rige desde julio de 1968 a junio de 1969 o el

que rige desde julio de 1969 a junio de 1970?

"Solicito este pronunciamiento, por estimar que el escalafón que rige desde julio de 1969 a junio de 1970 no puede haber estado en vigencia al dictarse la ley 17.182, por cuanto existían a esa fecha funcionarios cuya calificación no se encontraba ejecutoriada, de tal manera que permita confeccionar el escalafón como lo estatuye el artículo 36 del Reglamento de Calificaciones del Personal de la Tesorería General de la República."

MAYOR DEFERENCIA CON PARLAMENTARIOS POR PARTE DE LAN EN OBTENCION DE PASAJES.

"Al señor Vicepresidente de la Línea Aérea Nacional (LAN), representándole la necesidad de que se actúe con mayor deferencia cuando los parlamentarios tratamos de obtener pasajes para trasladarnos a nuestras agrupaciones, en uso del mandato conferido por nuestros electores.

"Mi caso es aún más digno de consideración, por cuanto soy Senador por la 10ª Agrupación —Chiloé, Aisén y Magallanes—, y, por mis labores parlamentarias en Santiago, no son muchas las oportunidades que tengo de visitar a las provincias que represento.

Por tal razón, desearía que, cuando tratara de gozar de tal franquicia, la Línea Aérea Nacional hiciera cuanto estuviera de su parte por ayudarme a cumplir mi cometido, dándome las facilidades inherentes a mi cargo y a mis obligaciones.

"En el caso presente, he solicitado infructuosamente pasajes Santiago - Punta Arenas, para el 5 de enero, y Punta Arenas - Balmaceda, para el 6 de enero, sin resultado positivo."

Del señor Sule:

LOCAL PARA ESCUELA N° 30 DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA (O'HIGGINS).

“Al señor Ministro de Educación para que, si lo tiene a bien, se sirva arbitrar los medios tendientes para dar solución al grave problema de la falta de un local apropiado para la escuela N° 30 de San Vicente de Tagua Tagua, ubicada en Pencahue Abajo, comuna y departamento de San Vicente, provincia de O'Higgins.”

POSTA PARA TOQUIHUA (O'HIGGINS).

“Al señor Ministro de Salud Pública para que, si lo tiene a bien, se sirva arbitrar los medios tendientes para dotar a la localidad de Toquihua, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, departamento de San Vicente, provincia de O'Higgins, de una posta de salud con el objeto de poder prestar atención médica a la población de dicha localidad”.

BUZON DE CORREOS PARA LOS MARCOS (O'HIGGINS).

“Al señor Director General de Correos y Telégrafos para que, si lo tiene a bien, se sirva arbitrar los medios tendientes a dotar a la localidad de Los Marcos, departamento de San Vicente de Tagua Tagua, provincia de O'Higgins, de un buzón de correos”.

Del señor Teitelboim:

INCUMPLIMIENTO DE ACTA DE AVENIMIENTO EN INDUSTRIA LANERA AUSTRAL, DE PUNTA ARENAS (MAGALLANES).

“Al Ministro del Trabajo y Previsión Social, representándole la necesidad de atender las peticiones de los ciento veinté trabajadores de la industria Lanera Aus-

tral de Punta Arenas, actualmente en paro, quienes exigen retiro de los funcionarios Alfredo Muñoz y Arsenio Pacheco, supervisor general y jefe, respectivamente, a quienes atribuyen el incumplimiento del acta de avenimiento última, así como malos tratos diversos ocasionados a los trabajadores. Destacan éstos la necesidad de evitar que esos hechos se repitan y la urgencia de ir a la solución del conflicto”.

Del señor Silva Ulloa:

PROBLEMA HABITACIONAL DE DIRECTORES DE ESCUELAS.

“Al señor Ministro de Educación Pública, para que, en virtud de lo dispuesto en el decreto N° 9454, de 1° de septiembre de 1969, se sirva impartir instrucciones tendientes a resolver el problema de falta de casa-habitación de los directores del Liceo de Hombres con Coeducación de Taltal y de los directores de la Escuela Superior de Hombres N° 1 y Escuela Superior de Niñas N° 2, de la misma ciudad.

ENCASILLAMIENTO DE PERSONAL PARADOCENTE.

“Al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que se sirva informar si se han cursado todos los decretos de encasillamiento del personal paradocente de las diferentes direcciones.”

REPARACION DE MUELLES DE PISAGUA (TARAPACA).

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, a fin de que se sirva adoptar las medidas destinadas a reparar urgentemente el muelle de Pisagua, casi totalmente destruido por la última marejada y, además, contemple la construcción de un muro de contención para evitar la repetición de estos hechos”.

**ALCANTARILLADO PARA POBLACION PRAT,
DE EL LOA (ANTOFAGASTA).**

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, con el objeto de que se sirva autorizar instalaciones domiciliarias de alcantarillado en la población “Prat”, departamento de El Loa, provincia de Antofagasta”.

**SITUACION DE PERSONAL DE ALL AMERICAN
CABLES AND RADIO INC.**

“Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, solicitándole que se sirva informar sobre la situación en que actualmente se encuentra el personal de All American Cables and Radio Inc. y, especialmente, las medidas adoptadas para solucionar el conflicto”.

**APLICACION DE LA LEY DE MEDICINA CU-
RATIVA EN ANTOFAGASTA.**

“Al señor Ministro de Salud Pública, solicitándole se sirva adoptar las medidas para la correcta aplicación de la ley de Medicina Curativa en Antofagasta, especialmente en relación con la atención domiciliaria y hospitalaria de los beneficiarios”.

Del señor Valente:

**CLAUSURA DE NOVENA COMPAÑIA DE BOM-
BEROS DE IQUIQUE (TARAPACA).**

“Al señor Ministro del Interior, en los siguientes términos:

“Desde hace casi dos meses se encuentra en ese Ministerio para la resolución del señor Ministro, el resultado de la investigación y el informe emitido por un personero de la Superintendencia del Cuerpo de Bomberos de Santiago, en re-

lación con la clausura indebida de la Novena Compañía de Bomberos de Iquique, “Arturo Prat”, medida adoptada por el Superintendente de Bomberos de esa ciudad.

“En conversaciones sostenidas por el suscrito y el señor Subsecretario, acompañado del Capitán de la Novena Compañía, se nos aseguró que en menos de 30 días se resolvería esta situación que tiene inquietos a los Cuerpos y Compañías de Bomberos de Iquique ante la ilegal determinación de la Superintendencia de Bomberos de esa ciudad nortina.

“Agradeceré al señor Ministro se sirva disponer que se resuelva esta situación anulando la clausura definitiva de esa Compañía y decretando su reorganización en los términos aceptados por los Directivos y Voluntarios de la Novena Compañía”.

**TITULO DE DOMINIO PARA POBLADORA DE
ARICA (TARAPACA).**

“Al señor Ministro de Tierras y Colonización, en los siguientes términos:

“He estado solicitando reiteradamente al señor Ministro informaciones relativas al otorgamiento del título de dominio a doña Hilda Rosa Alvarado viuda de Chang, domiciliada en Arica, por los predios ubicados en el sector Pago de Gómez en el valle de Azapa, Arica.

“La interesada ha introducido las mejoras más que necesarias, ha vivido en su predio por más de 10 años, ha cumplido regularmente el pago de sus arrendamientos.

“Ahora está solicitando el título de dichos terrenos por haber completado todos los antecedentes que pidió la Oficina de Bienes Nacionales de Arica.

“Agradeceré al señor Ministro que se sirva informar sobre el estado del trámite del expediente de la señora Hilda Rosa Alvarado”.

**RECHAZO A CREACION DE SINDICATO DE
INDUSTRIA SIEMEL DE IQUIQUE
(TARAPACA).**

“Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, en los siguientes términos:

“Los obreros y empleados de la firma Sociedad Industrial de Estructuras Metálica Ltda (SIEMEL), de Arica, cumplieron todos los requisitos para constituir un Sindicato Profesional de Obreros y Empleados, de acuerdo al artículo 410 del Código del Trabajo.

“La Inspectoría del Trabajo de Arica dio el pase; se realizó la asamblea y se eligieron a los dirigentes provisorios encargados de realizar los trámites para la obtención de la personalidad jurídica.

“Los industriales rechazaron la formación del Sindicato alegando que se trataba de dos empresas jurídicamente distintas y que el personal de obreros y empleados que se habían organizado pertenecían separadamente a estas dos empresas.

“El Inspector del Trabajo de Arica y, posteriormente, el Inspector del Trabajo de Iquique resolvieron acoger la petición de la industria y caducar los trámites de formación del Sindicato, basándose en el argumento de que no es “dable aplicar las disposiciones del Código del Trabajo a la formación de este Sindicato” por cuanto sus dependientes son empleados y obreros de distintas empresas no existiendo interdependencia entre ellas y sus labores”.

“Lo resuelto por los funcionarios del Trabajo de Arica e Iquique se funda en datos extremadamente equivocados y parciales. Es cierto que un funcionario de esa repartición realizó una visita ocular para establecer la forma como se desarrollaban las actividades de ambas industrias. Parece que el informe fue negativo a la constitución del Sindicato no obstante la evidencia de que ambas empresas, si jurídicamente son distintas, en el hecho ocupan tanto al personal de obreros como de empleados en labores de ambas industrias; una de ellas se dedica a la

construcción de estructuras metálicas; la otra, a reparaciones de barcos y embarcaciones menores. Los soldadores de estas industrias, como el resto del personal, incluyendo a los empleados, trabajan en cualquier momento en cualquiera de las dos industrias, a tal punto que no hay diferenciación alguna entre las funciones del personal.

“Los dirigentes sindicales entregaron datos concretos y pruebas concluyentes de lo que afirmo. Sin embargo, la decisión negativa de los funcionarios del trabajo puso término a la formación del Sindicato, favoreciendo a los industriales que han empezado a despedir personal para evitar que entre las dos empresas se reúna el mínimo de 25 trabajadores para formalizar un nuevo sindicato.

“Hice presente esta situación al señor Ministro hace dos meses, sin haber tenido respuesta, lo que hace suponer que la denuncia formulada no ha merecido su interés. Por otra parte, las reiteradas actuaciones de los funcionarios del Trabajo de Arica e Iquique en contra de los trabajadores y en abierta actuación favorable a los patrones, ha significado que los organismos sindicales y los obreros y empleados de la provincia de Tarapacá recelen de entregar reclamos a estos organismos porque, generalmente, los resultados les son negativos.

“Deseo solicitar al señor Ministro se sirva iniciar una investigación a fondo en el trámite de la constitución del Sindicato de la Industria SIEMEL, de Arica, ya que no sólo interesa la legalidad del trámite iniciado por los trabajadores de esa empresa, sino, además, evitar los precedentes altamente peligrosos sentados por los Inspectores del Trabajo de la Provincia que significan nada menos que legalizar los subterfugios de que se valen los empresarios para impedir la formación de sindicatos.

“Por otra parte, creo que es oportuno iniciar una investigación sumaria sobre lo acontecido en este trámite, a fin de

esclarecer definitivamente las actuaciones de estos funcionarios que, a juicio de las organizaciones sindicales de la zona, más parecen empleados de los empresarios que funcionarios del Ministerio del Trabajo”.

IRREGULARIDADES EN DESPIDO DE TRABAJADORES POR FIRMA CONCESIONARIA DE LA COMPAÑIA DE CERVECERIAS UNIDAS.

“Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, en los siguientes términos:

“Sesenta personas, entre obreros y empleados, que trabajan en la firma Juan Sotomayor, concesionario de la Compañía Cervecerías Unidas, han sido despedidos de sus empleos.

“La mencionada firma aduce, para justificar este despido, que no continuarán trabajando el rubro de concesión lo que les impide mantener ese personal.

“Los obreros y empleados no han recibido su desahucio legal y, por el contrario, la situación económica en que han quedado es difícil.

“Por otra parte, estimo improcedente un despido masivo de 60 personas a la vez, ya que tal modalidad de desahucio no se encuadra en las disposiciones legales en vigencia.

“Los afectados han denunciado este hecho a la Inspección Provincial del Trabajo y también han remitido copia de esta reclamación a ese Ministerio y al de Economía, Fomento y Reconstrucción, ya que la firma mencionada no ha sido autorizada por decreto para el despido masivo a que me estoy refiriendo.

“Agradeceré al señor Ministro se sirva disponer que los organismos del Trabajo intervengan en este hecho y resuelvan la situación haciendo que se respeten los derechos de los trabajadores”.

UTILIZACION DE RECURSOS DE IMPONENTES DE LA CAJA DE EMPLEADOS PARTICULARES EN SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS.

“Al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo y al señor Contralor General

de la República, en los siguientes términos:

“Por escritura pública suscrita el 24 de diciembre de 1969 en la Notaría de don Demetrio Gutiérrez, Los Serenos 328, de esta capital, se constituyó la sociedad Constructora de Viviendas Económicas Monte Grande Ltda., entre don Roberto León Alquinta, en su calidad de Presidente de las Sociedades Constructoras de Viviendas EMPART Ltda. Números 1 y 5; don Francisco Soza Cousiño, en su calidad de gerente de la Sociedad EMPART N° 1; don Edmundo Pérez Zujovic, en su calidad de gerente de la Sociedad Constructora EMPART N° 5; don José Luis Cerda Urrutia, en su calidad de gerente general de la Empresa Constructora Neut Latour; don Fernando Pérez Yoma, gerente de la Sociedad Constructora de Viviendas Tebas S. A. (CONTESA).

“La finalidad de esta sociedad Monte Grande es la de propender a la construcción de viviendas para los imponentes de la Caja de Empleados Particulares.

“El capital social alcanza a 80.000.000 de escudos, aportado como sigue: Sociedad Empart N° 1, E° 65.000.000; Sociedad Empart N° 5, E° 13.000; Empresa Constructora Neut Latour, E° 1.000.000; Sociedad CONTESA, E° 1.000.000.

“Se trata de una nueva Sociedad que utilizará los recursos de los imponentes de la Caja de Empleados Particulares para realizar negocios de construcción, que han reportado excelentes ganancias a los empresarios constructores en perjuicio de los imponentes, que son, en definitiva, los que aportan los recursos para estas construcciones.

“Las operaciones de las empresas EMPART no han sido suficientemente aclaradas, y sobre ellas y su administración pesan numerosas dudas que no han sido aclaradas.

“Por estas razones, ruego al señor Ministro y al señor Contralor General de la República se sirvan disponer una investigación en las Empresas Constructoras

EMPART, especialmente N^{os}. 1 y 5 para establecer, asimismo, los verdaderos alcances de la negociación pactada en la escritura pública de constitución de la Sociedad Constructora de Viviendas Económica Monte Grande Ltda.”

NO ENTREGA DE VIVIENDAS A POSTULANTES EN ARICA (TARAPACA).

“Al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo y al señor Contralor General de la República, en los siguientes términos:

“La Corporación de Servicios Habitacionales, la Corporación de la Vivienda y otros organismos dependientes del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, realizan permanentemente propaganda para que los interesados en adquirir una vivienda puedan hacerlo por intermedio de esas entidades, siempre que reúnan las imposiciones correspondientes a determinado número de cuotas de ahorro CORVI. Señala esta propaganda que cumplido el número de cuotas correspondiente a determinado plan los imponentes tienen derecho a recibir su vivienda.

“Esta propaganda no pasa de ser un engaño para estos imponentes. A través del país son numerosos los ahorrantes que han cumplido la mayoría con creces, el plan que se han fijado. Al ir a recibir sus viviendas, se han encontrado con que aquellas poblaciones que se han construido para cumplir con los ahorrantes, son entregadas a las cajas de previsión o a organizaciones de otra índole, burlando las aspiraciones de los ahorrantes y postergando su derecho a la adquisición de la casa.

“Una comprobación palpable de lo que afirmo es lo que acaba de acontecer en Arica. Se construyó la población Ampliación El Morro, con 158 viviendas. Se aseguró a los postulantes de ahorro que se les daría casas, si cumplían el plan que habían escogido. Cabe señalar que estos ahorrantes fueron postergados al entre-

garse la población Radio El Morro y muchos de ellos habían sido postergados desde antes.

“Al conocerse la distribución efectuada en el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo de las casas correspondientes a la Ampliación Radio El Morro, se comprobó que los postulantes ahorrantes habían sido nuevamente engañados, ya que las 158 casas se distribuyeron en la siguiente forma:

	<i>Viviendas</i>
Empresa Portuaria	50
Ministerio de Defensa Nacional . .	50
Ley 17.077 (sorteo boletas de compra-venta)	3
Servicio de Seguro Social	16
Ministerio de la Vivienda (para repartir entre el personal de Corhabit, Comu, etc.)	20
Acuerdo 1909 de la H. Junta Directiva (funcionarios Promoción Popular, etc.)	10
Arriendo a funcionarios Corhabit	9

“O sea, no se deja ninguna casa para los postulantes que han cumplido sus planes mediante el depósito de 431 ó 530 cuotas de ahorro.

“Cabe señalar que en la Corporación de Servicios Habitacionales de Arica hay 203 inscritos en el Plan 4, que se encuentra totalmente cumplido, postulantes que, de acuerdo con la distribución efectuada de las viviendas de la Ampliación Radio El Morro, volverán a ser postergados.

“Los afectados se sienten justamente estafados, ya que con sus recursos se están construyendo casas para otras personas, lo que no es correcto ni procedente. Con estas determinaciones la CORHABIT no solamente no cumple sus compromisos, sino que ha burlado la fe pública, lo que en un organismo estatal multiplica su responsabilidad.

“Agradeceré al señor Ministro y al señor Contralor General de la República que se sirvan disponer una nueva distri-

bución de estas viviendas, respetando el derecho de aquellas personas que rigurosamente han dado cumplimiento a sus planes y a las exigencias de la Corporación de Servicios Habitacionales”.

IRREGULARIDADES EN DISTRIBUCION DE TAXIS EN ARICA.

“Al señor Contralor General de la República y al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, en los siguientes términos:

“La Subsecretaría de Transportes ha autorizado la internación, por Arica, de taxis nuevos para reemplazar el servicio de citronetas por vehículos más sólidos y cómodos para los pasajeros.

“En la selección de postulantes, sin embargo, se han burlado las disposiciones de la ley N° 16.426 en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos que debe cumplir cada interesado para optar a un vehículo destinado a taxi.

“Numerosos taxistas profesionales que no fueron seleccionados, han expuesto al suscrito su protesta por esta selección que tiene, a todas luces, presiones de orden político-partidista. Se ha comprobado que se hizo en forma extra legal, con la participación de algunos personeros políticos que daré a conocer al señor Contralor cuando lo requiera, como también el nombre de personas que nada tienen que ver con estas preselecciones, todo lo cual culminó con la publicación de una lista de seleccionados en la prensa de Arica, no obstante que en la Subsecretaría de Transportes ni siquiera se habían recibido los antecedentes de los postulantes interesados.

“Esta forma irregular de repartir taxis entre personas que no tienen derecho legal, postergando a antiguos taxistas con los requisitos cumplidos, constituye un grave procedimiento que debe ser eliminado en las prácticas administrativas.

“Agradeceré, en consecuencia, tanto al señor Contralor General como al señor

Ministro, se sirvan anular la lista de preselección y reestudiar los antecedentes, tanto de los que fueron preseleccionados como de los rechazados, para que aquellos taxistas que resulten definitivamente seleccionados sean los que tienen cumplidos los requisitos de antigüedad y otros que señala la ley N° 16.426”.

DESTITUCION DE FUNCIONARIO DE MUNICIPALIDAD DE ARICA (TARAPACA).

“Al señor Contralor General de la República, en los siguientes términos:

“Señor Contralor: fui informado por los Regidores de la Ilustre Municipalidad de Arica, señores Luis Blanco Carvajal, Santiago Arata Gandolfo y señora Amelia E. Díaz Hevia, del pronunciamiento de esa Contraloría sobre la situación producida a raíz de petición de reincorporación del ex funcionario señor Francisco Bravo Carvacho, destituido por el Municipio, mediante Acuerdo N° 1.954.

“De acuerdo con los antecedentes proporcionados por los Regidores individualizados, la petición de ese pronunciamiento, formulada por el Alcalde de la comuna, no correspondería exactamente a los hechos ocurridos.

“Por esta razón, vengo en hacer una sumaria relación de los hechos efectivamente ocurridos en el caso que nos ocupa:

“1.—El ex Jefe de Control y Egresos de la Ilustre Municipalidad de Arica, señor Francisco Bravo, fue destituido de su cargo con fecha 16 de mayo de 1967.

“2.—De esta destitución el ex funcionario aludido rechazó la legalidad del Acuerdo a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique.

“3.—Con fecha 13 de octubre de 1967, fue designado, en calidad de suplente, para desempeñarse en el cargo de Jefe de Control, el profesional contador señor Leonidas Zapata Moraga.

“4.—Con fecha 10 de mayo de 1968, la Honorable Corporación declaró técnico el

cargo de Jefe de Control y Egresos y designó en propiedad al funcionario que su-
plía el cargo, contador señor Leonidas
Zapata Moraga.

"5.—La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique falló favorablemente al señor Bravo, declarando la ilegalidad del Acuerdo de destitución, pero *no ordenando su reincorporación*. Fallo que fue confirmado posteriormente —diciembre de 1968— en el mismo sentido por la Excelentísima Corte Suprema.

"6.—En enero del año 1969, el ex funcionario destituido quiso reintegrarse a sus funciones, no permitiéndoselo la Alcaldesa de entonces, señora Amelia E. Díaz Hevia.

"7.—Ante las reiteradas peticiones de reincorporación del sancionado ex funcionario, la Honorable Corporación tomó el Acuerdo N° 792, del 10 de febrero de 1969, negando su reincorporación. Ese Acuerdo se adoptó fundado en un fallo de la Excelentísima Corte Suprema que prescribe, en uno de sus principales considerandos, *que no existe autoridad que pueda compeler a la Corporación a reincorporar a un funcionario destituido*. Este fallo corresponde al juicio caratulado "Ricardo Moreno López con Ilustre Municipalidad de Concepción". Expediente N° 6.783, sentencia de fecha 14 de abril de 1966, cuya copia simple, signada con la letra "A", acompaño. Además, del antecedente de situación similar producida en la Ilustre Municipalidad de Quilicura.

"8.—De este nuevo Acuerdo el ex funcionario destituido reclamó su ilegalidad e interpuso reclamo ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique.

"9.—Con fecha 3 de abril de 1969, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique no dio lugar a la petición de don Francisco Bravo C. en orden a su reincorporación. Este fallo en una de sus partes fundamentales expresa: "que la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios llegó hasta precisar si el Acuerdo de la Municipalidad censurado era ilegal o no, ter-

minando ahí su intervención en el negocio, por lo que escapa a la esfera de atribuciones de los Tribunales ordenar el reintegro del ex funcionario, por ser una materia contencioso-administrativa que sólo compelería conocer a los Tribunales Administrativos, contemplados en la Constitución, pero no creados y, que si bien el artículo 115, de la ley N° 11.860 da jurisdicción a la Justicia Ordinaria para conocer de los reclamos de ilegalidad en contra de las resoluciones de las Municipalidades o Alcaldes, tal facultad no llega hasta retrotraer las cosas al estado en que se encontraban al momento de dictarse la resolución ilegal, porque ello sería invadir atribuciones propias de la Corporación. Adjunto copia simple del fallo antes mencionado, que signo con la letra "B".

"10.—No obstante conocer el fallo precitado, nuevamente recurrió el ex funcionario señor Bravo ante la Justicia Ordinaria (Tercer Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Arica), en demanda de un juicio del trabajo, cobrando a la Ilustre Municipalidad de Arica sueldos e indemnización, demanda que fue denegada por este Tribunal. De este fallo interpuso apelación ante la Ilustrísima Corte de Iquique. Situación aún no resuelta por este alto Tribunal.

"11.—Con fecha 22 de septiembre de 1969, el funcionario destituido presentó nuevamente una petición de reincorporación, petición que fue contestada por el Alcalde, mediante oficio N° 3.471-A, denegando la reincorporación. Acompaño copia de este oficio, que signo con la letra "C".

"Como el dictamen del señor Contralor, signado con el N° 80.258, de fecha 15 de diciembre de 1969, no corresponde en su interpretación a la verdadera situación producida que sumariamente he descrito, y, habiendo *cosa juzgada* en el presente caso, me permito solicitar del señor Contralor un nuevo pronunciamiento sobre esta materia."

El señor NOEMI (Vicepresidente).— El primer turno de Incidentes corresponde al Comité Socialista.

Ofrezco la palabra.

El señor ALLENDE.— Pido la palabra.

El señor NOEMI (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

RETIRO DE PRECANDIDATURA DEL SEÑOR ALLENDE A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. SOLICITUD A LA DIRECCION DEL PARTIDO SOCIALISTA.

El señor ALLENDE.— Señor Presidente, pocas veces en la vida política chilena ha habido mayor inquietud en vastos sectores ciudadanos ante las perspectivas del pueblo de expresar sus anhelos y sus ansias en la lucha presidencial que se avicina.

No deseo, ni sería pertinente, hacer un análisis relativo a la significación del esfuerzo unitario de partidos o grupos que, a nuestro juicio, evidentemente representan la mayoría del país. Tan sólo deseo señalar que, en mi opinión, en esta hora inquietante de nuestra vida nacional, se hace más necesario que nunca tener fe y confianza en la voluntad de las masas populares y en la capacidad de sus dirigentes para enfrentar la responsabilidad histórica que tenemos los hombres de izquierda.

Hoy, desde el punto de vista personal, como precandidato del Partido Socialista, he tomado una resolución, condensada en un documento que me permitiré leer en el Senado, porque su contenido es de tipo político y porque ésta es nuestra tribuna. Sería petulancia de mi parte imaginar que los señores Senadores se preocuparan de un problema de orden personal. Pero siendo, como es, una materia esencialmente política, quiero que mi pensamiento quede incorporado al Diario de Sesiones del Senado.

He entregado al conocimiento del país la siguiente declaración:

“La designación del candidato único de los partidos de Izquierda ha provocado lamentables dificultades, después de los significativos avances que se alcanzaron con la redacción de un programa, del acuerdo acerca del carácter del futuro Gobierno Popular y de un documento sobre la orientación de la campaña presidencial.

“La circunstancia de que sea mi nombre el postulado por el Partido Socialista para aspirar a la representación unitaria y de que no se haya producido acuerdo en torno de la nominación, me han inducido a adoptar una actitud —ya conocida por mi partido— que creo necesario explicar públicamente.

“Estoy cierto de que el Comité Central y los militantes del partido acordaron mi postulación teniendo presente mi invariable lealtad al socialismo, observada durante mi vida política y los esfuerzos que nunca escatimé en pro de la unidad popular.

“Hace más de 30 años, me correspondió participar en forma activa en la erección del Frente Popular, movimiento unitario de izquierda que, con el sacrificio de legítimas aspiraciones de los partidos de la clase obrera —como el socialista— hizo posible el triunfo del Presidente Pedro Aguirre Cerda, en cuyo Gobierno tuve el honor de ser Ministro de Salubridad, como personero de mi colectividad.

“En 1952, en momentos difíciles para la clase trabajadora y sus colectividades políticas, enfrenté la dura tarea de encabezar un movimiento de esclarecimiento ideológico, asumiendo su representación en una contienda sin posibilidad alguna de buen éxito electoral.

“En 1958 y en 1964, fortalecido ya el proceso iniciado en 1951, me correspondió personificar al Frente de Acción Popular en dos campañas presidenciales, que si bien no culminaron en la conquista del poder, contribuyeron de manera decidida a esclarecer y ampliar el proceso revolucionario.

“El esfuerzo para unificar los partidos populares tiene ahora importancia aún más relevante.

“La unidad popular se plantea como la alternativa de un Gobierno diferente; es la conquista del Poder para el pueblo, precisamente después que el país ha experimentado el fracaso del reformismo democratacristiano y cuando aún están a la vista los resultados del anterior régimen, inspirados ambos en el capitalismo tradicional.

“El panorama internacional nos señala la urgencia de enfrentar la intromisión imperialista, cada día más insolente y traducida en el fortalecimiento de las fuerzas represivas y contrarrevolucionarias y de la que es gráfica demostración el informe del Gobernador Rockefeller.

“El proceso unitario en desarrollo abarca una amplitud nunca antes alcanzada y muestra en su seno la definitiva gravitación de los partidos revolucionarios. Las proyecciones de estos últimos son producto, en buena cuota, de la acción conjunta desplegada durante más de 14 años por socialistas y comunistas. La unidad también aparece reforzada por la radicalización de los partidos de clase media, como consecuencia de la dramática realidad social que castiga también a sus militantes y simpatizantes. Estas características diferencian nítidamente al proceso actual de anteriores experiencias, como el Frente Popular.

“Los acuerdos suscritos por los partidos populares constituyen una expresión promisoriosa de los propósitos que orientan el proceso unitario. Por lo mismo, se torna más extraño y lamentable que surjan dificultades en la designación de quien habrá de representar a los sectores de izquierda en la próxima elección presidencial.

“Al no vislumbrarse acuerdo en las conversaciones bilaterales, de inmediato comuniqué a mi partido, hace días, la petición de que se considerara seriamente la expectativa de levantar la postulación de

otro de sus miembros, solicitud que he reiterado con posterioridad. La Comisión Política del socialismo no consideró que procedía acoger mi sugestión. También puse oportunamente en conocimiento del Partido Comunista mi actitud. Actué de igual manera con algunos dirigentes del Partido Social Demócrata y con el Senador don Luis Fernando Luengo, único parlamentario de esta misma colectividad.

“El Partido Socialista nunca atribuyó al hecho de no apoyar en esta etapa una determinada candidatura, extraña a sus filas, el significado de un veto o descalificación, circunstancia que había implicado prepotencia política. Durante la prolongada trayectoria cumplida con dedicación y esfuerzo incansable a favor de la unidad popular, nadie ha pretendido aplicar procedimientos discriminatorios.

“En este momento tan trascendental para el proceso popular y para el país, no podría yo jamás asumir una actitud diversa de aquella que invariablemente he mantenido: consecuencia política y que es, sin duda, el mejor atributo que puedo exhibir después de tan dilatada participación en la lucha revolucionaria.

“Fue seguramente la consideración de esta circunstancia la que indujo a mi partido a levantar, una vez más, mi nombre. En forma correlativa, por mi parte consideré que debía prestar, también una vez más, mi contribución a la causa a que siempre me he esmerado en servir con honestidad, decisión y clara conciencia doctrinaria.

“En la misma medida en que estuve dispuesto a hacer el aporte personal que me correspondía, si se consideraba mi nombre como garantía para alcanzar el cumplimiento de las aspiraciones unitarias, he resuelto solicitar a la Dirección de mi partido, como ya lo he hecho, que se prescindiera de mí, si mi nombre constituye obstáculo para el logro de metas que se hallan muy por encima de todo personalismo y en las que están en juego el presente y el futuro de la clase trabajadora.

“Al plantear esta petición a mi partido, lo he hecho porque pienso que en la actualidad no estamos empeñados en la mera lucha por elegir un Presidente de la República, sino tras la conquista del Poder para el pueblo, a fin de abrir caminos a un proceso efectivamente revolucionario, que inicie la construcción de la nueva sociedad chilena y que señale también una ruta para América Latina.

“La tarea que tiene ante sí la unidad popular es de tal urgencia histórica, que, si no se cumple con prontitud, incontenibles tensiones sociales arrastrarán a Chile al caos, como consecuencia del fracaso del sistema. Hasta un ciego puede ver las proyecciones y el significado que han tenido y tienen las huelgas del Poder Judicial y del Regimiento Tacna. La hoguera de rebeldía juvenil no se apaga sino con su presencia activa y creadora en la construcción del socialismo.

“Si los partidos que reivindicán para sí la responsabilidad de vanguardia no son capaces de cumplir adecuada y unitariamente su papel revolucionario, surgirán en forma inevitable la insurgencia desesperada o la dictadura como proyección de la insuficiencia cada vez más notoria del régimen.

“No es el camino de la asonada, sin conducción política responsable, la solución que puedan sustentar los verdaderos revolucionarios. Luchamos por crear el más amplio y decidido movimiento antiimperialista, destinado a que se cumpla la revolución chilena. Los emboscados que hubieran podido llegar hasta nosotros, serán aplastados por la clarividencia revolucionaria del pueblo. No somos sectarios ni tampoco excluyentes; somos y seremos, sí, exigentes, para que en Chile el pueblo no aparezca burlado en sus ansias de independencia económica y política.

“La dictadura contrarrevolucionaria no será capaz, por cierto, de abrir posibilidades al país ni de acallar, por el imperio de la fuerza, la legítima rebeldía de los chilenos altivos y combatientes.

“El cuadro nacional nuestro es muy claro. La frustración se expresa desde el intelectual al campesino, y la juventud busca tácticas de lucha que señalan su decisión de desafiar resueltamente el actual estado de cosas, aunque aquéllas no sean las más convenientes para el desarrollo orgánico del proceso revolucionario. Quienes tenemos serias responsabilidades en el movimiento popular y hemos fundido nuestra suerte con la suya, nos hallamos más obligados aún para asumir una actitud de desprendimiento y de consecuencia moral.

“Es precisamente lo que estoy dispuesto a hacer. Al dar este paso de responsabilidad personal, reitero mi decisión de que, en caso de no alcanzarse la nominación de un candidato de unidad, hecho lamentable que nunca podría ser atribuido a intransigencias del socialismo, cumpliré las tareas que el partido me señale. Si en tales circunstancias se viera obligada nuestra colectividad a enfrentar separadamente la próxima elección presidencial y reitera su decisión de que yo lo represente, mis camaradas podrán contar, como siempre ocurrió, aun en los momentos y condiciones más difíciles y sacrificadas, con mi concurso para tan honrosa tarea partidaria.

“Destaco, asimismo, la actitud del Secretario General del Partido y la Dirección, en resguardo de mi candidatura.

“Por último, quiero agradecer a los miles y miles de chilenos, miembros o no de los partidos populares y a todos y cada uno de los socialistas su adhesión, expresada en las concentraciones multitudinarias realizadas a lo largo del país. A su lealtad de siempre, responderé con mi lealtad de siempre; no seré un desertor de la lucha revolucionaria, aunque no figure como candidato. Por el contrario, en tal situación, será para mí más imperativo seguir junto al pueblo. Nuestra responsabilidad se acrecienta, sobre todo en momentos en que sólo se descubren horas caracterizadas por amenazas reaccionarias o dictatoriales que, de concretarse, signi-

ficarán violencia y represión contra la juventud y los trabajadores.

“Personalmente, sólo aliento un anhelo íntimo: que vaya donde vaya; esté donde estuviere, seguiré siendo para el pueblo el “Compañero Allende”.”

ACTUACION DE ESTADOS UNIDOS EN GUERRA DE VIETNAM.

La señora CAMPUSANO.— Señor Presidente, los Senadores comunistas hemos querido iniciar nuestras actividades de este año refiriéndonos a la tragedia de un pueblo heroico y grande.

Desde hace largo tiempo, hemos venido denunciando en todas las tribunas del país la ilegalidad e injusticia de la agresión norteamericana en Vietnam. En no pocas oportunidades nos hemos referido a los crímenes del imperialismo en el sudeste asiático, y a la heroica lucha sostenida por el pueblo vietnamita en defensa de su libertad e independencia, que constituye el más claro ejemplo de sacrificio y heroísmo de que es capaz un pueblo que combate por su independencia y por su derecho inalienable a darse el gobierno que más convenga a sus intereses, y que nadie, por muy poderoso que sea, puede amagar.

En esta oportunidad, queremos sumar nuestra voz de protesta a la de todas las personas honestas de la tierra que, con horror, se han impuesto del genocidio perpetrado por las tropas de los Estados Unidos el 16 de marzo de 1968 en la aldea sudvietnamita de Songmy. Es nuestro deber decir que ésta es una de los centenares de masacres realizadas por las tropas estadounidenses contra la población civil de Vietnam.

Lo que allí sucedió es uno de los tantos crímenes de guerra que se conocen. Por eso, es necesario denunciarlo en todas partes, a fin de mostrar el grado de bestialidad a que ha llegado el imperialismo norteamericano en su afán de detener la lucha liberadora de los pueblos. La opinión pública de nuestro país tiene que impo-

nerse de estos hechos, porque ya no se trata tan sólo de realizar un deber elemental de solidaridad. Es más que eso. Lo que está ocurriendo en Vietnam incumbe directamente a nuestro pueblo, a sus intereses, a nuestra decisión de independizarnos del imperialismo. Cortar hoy en Vietnam las garras del imperialismo es impedir que el día de mañana nuestro pueblo pueda sufrir las mismas o peores calamidades a manos de este sanguinario imperialismo norteamericano.

El día 16 de marzo de 1968, un destacamento norteamericano sometió a fuerte cañoneo a la aldea de Songmy. Se suponía que allí se habían ocultado soldados del Frente de Liberación Nacional y que los habitantes de la aldea serían sus protectores. No hubo resistencia: los campesinos no tenían con qué defenderse. La mayoría eran mujeres, niños y ancianos. Así, los soldados norteamericanos entraron y de inmediato procedieron a asesinar a todos sus habitantes.

El exterminio fue cometido en las aldeas de Khetuam y My lai-4, que corresponde a lo que nosotros llamaríamos “comuna” de Songmy. Estos lugares quedan en la provincia de Quang-Ngay. Los pueblecitos My lai son seis, y llevan cada uno el número correspondiente. De los asesinados, que según algunas fuentes informativas alcanzan a la cifra de 1.300 personas, 380 corresponden al pueblo de Khetuam; 122, a My lai-4; el resto corresponde a las otras aldeas My lai. Las poblaciones de Khetuam y My lai-4 fueron exterminadas totalmente, y sus casas, bombardeadas y después, quemadas. En Khetuam los norteamericanos asesinaron a 67 ancianos, 170 niños de uno a quince años y 143 mujeres. En My lai-4 fueron exterminadas 128 personas e incendiadas 384 cabañas.

Una muchacha vietnamita que gravemente herida salvó la vida en esa masacre, dice en parte de su declaración: “A mi padre lo sacaron de la casa delante de toda la familia. Cuando empezaron a llo-

rar, los soldados yanquis comenzaron a disparar contra nosotros. Perdí el conocimiento al ser herida. Cuando lo recobré, la casa estaba ardiendo: los soldados norteamericanos habían incendiado toda la aldea. Como pude logré escapar del fuego y me escondí en una acequia con agua. Allí permanecí todo un día sin comer. Me encontré con un paisano que casualmente se salvó de ser fusilado, por encontrarse fuera de la aldea durante la razzia de los norteamericanos. De 500 vecinos de nuestra comuna, aquella mañana fueron asesinados cerca de trescientos. A muchos los mataron tomando desayuno, como a mis familiares, y luego los quemaron junto con las casas”.

El Gobierno norteamericano trató, y trata hoy mismo, de silenciar este crimen salvaje, que pone al descubierto toda la cobardía e inmoralidad de quienes tienen en sus manos la conducción de la nación norteamericana. Pero el testimonio de los pocos que lograron escapar con vida fue una prueba irrefutable, imposible de ocultar.

¿Por qué la conciencia norteamericana está convulsionada? ¿Cómo llegó a conocimiento público esta masacre cometida por soldados estadounidenses? La denuncia apareció en forma simple: una conciencia atormentada que, para liberarse, se declara en rebelión frente al crimen y al silencio que lo rodea.

Richard Ridenhour, estudiante norteamericano que peleó en Vietnam, se decidió a escribir a algunos congresales y al propio Presidente de Estados Unidos una especie de carta-circular en que narra los sucesos, que no fueron presenciados por él, pero que le fueron relatados por otros soldados. Por esas cartas, el pueblo norteamericano y las naciones del mundo han podido conocer ese crimen sin nombre, ejecutado bárbaramente por quienes se enjugan la boca diciendo que luchan en defensa de los altos valores espirituales y humanistas.

El conocimiento de esta denuncia pro-

vocó una ola mundial de indignación, que obligó al Departamento de Defensa y a la Cámara de Representantes de Estados Unidos a iniciar una investigación. Y han sido los propios criminales quienes han hecho confesiones más estremecedoras aún que las de la carta citada sobre los crímenes de Songmy.

Con suprema hipocresía, Nixon se sintió obligado a formular una declaración oficial, diciendo que esta carnicería era “repulsiva a la conciencia del pueblo norteamericano”. Pero éstas no son sólo palabras. Mientras lamenta “el incidente” de Songmy, ordena continuar la guerra con más ferocidad todavía, y es muy improbable que no esté enterado de las masacres que se llevan a cabo diariamente en Vietnam. En realidad, Nixon pretende ser diferente de Johnson en el modo de hacer la guerra, y trata de aparecer como contrario a crímenes como el de Songmy.

La verdad es que los principales culpables, no sólo de la masacre de Songmy, sino de los innumerables crímenes que se han cometido en Vietnam, son los propios gobernantes norteamericanos.

Por eso, cuando estas atrocidades trascendieron a la opinión pública estadounidense e internacional, se suscitó gran indignación en personalidades políticas de Estados Unidos. El Senador McGovern, por ejemplo, al intervenir en un programa de televisión, afirmó que “esos hechos no constituyen un caso único”. “Es sabido” —dijo— “que los soldados norteamericanos en Vietnam del Sur queman aldea tras aldea y hacen objeto de crueles represiones a la población civil” “El hecho” —agregó el Senador norteamericano— “de que la opinión pública haya conocido con gran retraso estos horrendos crímenes, prueba que el Gobierno trató de rodear de un velo de secreto las fechorías de los soldados del cuerpo expedicionario de los Estados Unidos en Vietnam del Sur”.

Por otra parte, Robert Kempner, ex Adjunto del Fiscal de los Estados Unidos en el proceso de Nuremberg contra los

criminales de guerra nazis, en una entrevista que le hizo la televisión germano-occidental, dijo que el exterminio de los vecinos de la comuna de Songmy representa "un crimen de guerra en el sentido estricto de la palabra".

Hoy, en todo el mundo se levantan voces indignadas que con toda fuerza denuncian al imperialismo estadounidense. La denuncia de Cuba ante la ONU por el genocidio de Songmy dice en parte:

"El crimen de Songmy no es obra de un grupo de soldados. Es el producto de una política coherente, planificada, de la que es responsable el Gobierno de Estados Unidos, sus dirigentes políticos y militares.

"Las mujeres, los niños y los ancianos de Songmy no son las únicas víctimas de esta campaña sistemática de exterminio.

"Los criminales de guerra, los genocidas, cometen delitos que no van dirigidos solamente contra sus víctimas inmediatas. Tales actos atentan contra toda la humanidad, y es por ello que, en interés de todos los pueblos, los autores de esos hechos deben ser ejemplarmente castigados."

La masacre de Songmy constituye un crimen típico entre miles de otras matanzas en masa que las tropas norteamericanas han cometido durante los 15 años de guerra de agresión, todas ellas contra un pueblo campesino que sólo lucha por su liberación y su reunificación. El bombardeo sistemático de aldeas, escuelas, leprosarios, hospitales, iglesias; el uso intensivo de gases tóxicos contra la población y sustancias químicas defoliadoras para destruir arrozales y cosechas; el empleo de brutales torturas en los interrogatorios, dirigidos por las "fuerzas especiales", entrenadas con tal objeto en la Escuela de Guerra Especial de Fort Bragg, Carolina del Norte; las tácticas de "búsqueda y destrucción", de "pacificación", de "limpiar y mantenerse", han dado ocasión de cometer toda suerte de crímenes de guerra.

El caso de la aldea de Songmy no es único ni algo aislado. "Desde que Nixon

subió al Poder" —según el periódico norvietnamita Nhan Dan— "han tenido lugar numerosos hechos, en los cuales civiles sudvietnamitas han sido asesinados en masa y de la forma más extremadamente brutal". Ese diario cita, entre otros genocidios, el de Ba Lang An, en la provincia de Quang Nam, los de la isla Con Dao, Tay Ninh, Thu Duc, etcétera.

El de Thu Duc, cometido durante la Administración del Presidente Nixon, tuvo como blanco a 1.400 mujeres recluidas en la cárcel de esa localidad. La declaración que emitió sobre esta barbaridad el Gobierno Provisional y Revolucionario de la República de Vietnam del Sur denuncia: "Desde comienzos del mes de julio de 1968, hasta el 24 de junio de 1969, los agresores yanquis y la Administración de Saigón desataron sucesivamente numerosas acciones terroristas contra más de 1.400 mujeres, quienes fueron ilegalmente arrestadas por ellos y posteriormente detenidas en la prisión de Thu Duc, entre ellas muchas menores de edad, cometándose crímenes abominables. Recurrieron a todo tipo de métodos para aterrorizarlas, tales como cortarles la cara con cuchillos, introducirles cal en la boca y en los ojos, extraerles los dientes, estrangularlas, violarlas, introducirles objetos contundentes en sus órganos genitales, golpearlas hasta dejarlas exánimes".

Más adelante, la declaración denuncia: "La masacre de 800 presos políticos en la prisión de Paulo Cóndor, en los meses de febrero y marzo de 1969". También se denuncia el asesinato de 100 personas en la prisión de Tay Ninh, el 19 de junio de 1969, las cuales fueron masacradas con el estallido de una bomba en el interior del penal. En abril de 1969, los norteamericanos ordenaron una matanza de presos políticos en la cárcel de Tan Hiep Hoa, cuyo número todavía no se ha podido precisar.

El crimen de Songmy fue sacado a la luz recientemente en el propio Estados Unidos. Pero, al igual que los citados con anterioridad, venía siendo denunciado desde el mismo día 16 de marzo de 1968 por

el Frente de Liberación Nacional de Vietnam del Sur, y después, por el Gobierno Provisional y Revolucionario. Muchas de estas denuncias han sido calificadas por el Gobierno y las agencias noticiosas estadounidenses como "propaganda comunista". Sin embargo, según se ve, y como lo corroboran los propios autores de los crímenes de Songmy, la tal "propaganda" era sólo la verdad de la barbarie del imperialismo. ¡Sus propios ejecutores lo reconocen!

La voracidad de riqueza y de poder del imperialismo, que siembra de horror, salvajismo y crimen los suelos de otras patrias, está transformando en bestias a los jóvenes llevados como carne de cañón a esa injusta guerra.

Salvo en tiempos del nazismo, con los horrores en los campos de concentración, hasta hoy no se habían presenciado tales crímenes. El Gobierno de Norteamérica ha exacerbado los más bajos instintos que la humanidad, a lo largo de miles de años, ha borrado en el hombre.

Al igual que el genocidio de Songmy, las autoridades de Vietnam del Sur denuncian otros, entre los que se destacan, por su salvajismo: marzo de 1969, Quang-Ngay, ubicado en el distrito de Thang Bing, provincia de Quang Nam; marzo-julio de 1969, Can Tho; agosto de 1969: bombardeo con sustancias tóxico-químicas sobre Binh Tran (exterminio total de la población civil); julio de 1968-junio de 1969: masacres en las cárceles de Con Dao y de Tay Ninh.

Las mismas autoridades han denunciado que en la agresión imperialista contra la pequeña nación asiática, el poderoso país estadounidense viene usando armas prohibidas por el derecho internacional, como por ejemplo: bombas de fragmentación (desde 1966), con un radio de acción de 200 metros; medios de combate inflamables (bombas incendiarias, lanzallamas, napalm); armas bacteriológicas; gases y productos tóxico-químicos.

Se ha sabido que hasta finales de 1968, el Pentágono y el Gobierno norteameri-

cano han autorizado el lanzamiento de 150 mil toneladas de napalm sobre el territorio de Vietnam. Esta cantidad corresponde a más de tres veces el lanzado en la agresión a Corea. Como consecuencia del empleo masivo de esta sustancia, han perecido horriblemente quemados más de 250 mil niños sudvietnamitas y 750 mil han quedado inválidos (este testimonio corresponde a S. W. Pepper, director del Instituto Católico Nacional de Nueva York). Cuando estuve en Vietnam, tuve oportunidad de ver a centenares de indefensas criaturas que no se explican por qué carecen de un brazo o una pierna o tienen sus cuerpos llenos de llagas por las quemaduras.

La guerra química en Vietnam.

Estados Unidos viene aplicando la guerra química en Vietnam desde 1963, aunque el Gobierno sólo reconoció el uso de "gases no letales" en marzo de 1965. Ese año, las autoridades del Pentágono declararon que su empleo era parte de una experimentación en nuevas situaciones estratégicas. En octubre de 1965, el Comandante en Jefe de las fuerzas militares norteamericanas, General Westmoreland, autorizó oficialmente su uso en la operación titulada "Buscar y destruir".

El "New Yor Times", en mayo de 1966, escribió que estos gases producían efectos mortales, señalando que un distrito al norte de Saigón —a 70 kilómetros— había recibido en un día 72 mil libras de gases y que los soldados que dirigían la operación desde unos 8 kilómetros de distancia llevaban, sin embargo, máscaras antigás.

Se hace gran empleo de materias orgánicas de fósforo, arsénico y otras, y han logrado darles una toxicidad cincuenta veces mayor que la alcanzada por sustancias químicas empleadas por los nazis en la Segunda Guerra Mundial.

El incremento de gastos para proseguir investigaciones en la guerra química, de

parte del Ministerio de Defensa de Estados Unidos, fue, en 1966, de 10 millones de dólares; en 1967, de 32 millones y, en 1968, de 50 millones.

En mayo de 1969, el parlamentario Richard McCarthy denunció la existencia de gérmenes de antrax pulmonar en un área de campos de pruebas en Dugway, según lo declaró al "Times" de Los Angeles. Unas 6 mil ovejas murieron misteriosamente después de haber atravesado por parte de estos terrenos de prueba de Dugway, en Utah.

El Gobierno de los Estados Unidos no ha suscrito los Protocolos de Ginebra que condenaron y prohibieron la guerra química.

Estados Unidos ha convertido a Vietnam en un polígono de pruebas para sus armas más mortíferas, y en un laboratorio para experimentar los terribles efectos de la guerra química y biológica.

De agosto de 1964 a agosto de 1967, fueron destruidos por bombardeos 24 de los 30 hospitales provinciales.

El Comité para la Condenación de los Crímenes de Guerra de los Imperialistas Norteamericanos y de sus Cómplices en Vietnam del Sur, denuncia, además, que "desde 1961 los Estados Unidos emplean en gran escala sustancias químico-tóxicas contra la población, el ganado y los cultivos".

Del mismo modo, hasta 1968, fue inutilizado con sustancias químico-tóxicas el 22% de las tierras donde hay poder popular-revolucionario.

Estas sustancias producen deformaciones en los recién nacidos, según informe presentado a las Naciones Unidas por la Organización Mundial de la Salud. El documento, preparado por 18 científicos, analiza los efectos de la guerra química desatada por Estados Unidos contra el pueblo vietnamita, particularmente en la población civil.

Según el estudio, los norteamericanos

siguen usando la sustancia defoliante llamada "2,4,5-T", que en experimentos de laboratorio ha demostrado tener los mismos efectos que la talidomida. Los animalitos nacidos de conejillos de Indias inculados con este compuesto químico han presentado acentuadas deformaciones.

Según los datos del informe, las tropas yanquis han usado ya 50 mil toneladas de defoliantes sobre una área de 10 mil kilómetros cuadrados.

Los Estados Unidos anunciaron hace poco, con gran despliegue publicitario, que habían decidido renunciar al empleo de armas químicas y bacteriológicas. Sin embargo, las continúan usando.

A medida que avanzan las investigaciones sobre la masacre de Songmy, nuevas revelaciones ponen de manifiesto el carácter genocida de la agresión norteamericana a Vietnam.

Songmy aparece hoy como el estigma testimonial de la barbarie yanqui.

En este crimen, como en las pequeñas y grandes bestialidades de nuestros países, el principal culpable hay que buscarlo en el sistema que engendra tales monstruos. La corrupción y caducidad del régimen capitalista nunca ha aparecido más manifiesta.

Los crímenes que se cometen a diario en Vietnam nos muestran la negación del hombre. Pero, al mismo tiempo, también a diario, en la lucha de los patriotas aparecen elementos del nuevo hombre.

En Vietnam la humanidad está asistiendo al choque brutal de dos concepciones: por un lado, la barbarie, la incivilización, y por el otro, el humanismo, el hombre; esta última representada por el socialismo, en el Norte, unido estrechamente a la mayoría del pueblo sudvietnamita, impregnado de convicción patriótica.

La opinión pública mundial jamás aceptará las tentativas de hacer recaer la responsabilidad por el crimen cometido en Songmy sólo en sus ejecutantes directos.

Todos saben que los principales culpables son los círculos dirigentes de Estados Unidos, aquellos que han desatado la agresión en el Vietnam.

Toda la humanidad progresista, las mujeres, las madres en primer lugar, exige una investigación amplia de estos hechos que tienen como escenario a Vietnam, y se pide castigar tanto a los autores materiales como a los culpables intelectuales de la masacre.

Esperamos que este año de 1970 todos los hombres y mujeres honestos de la tierra logremos imponer el cese de esta brutal guerra, el retiro de las tropas norteamericanas del suelo vietnamita.

Que la victoria llegue al pueblo vietnamita. La ha conquistado al más alto precio: el de la vida de sus hijos.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Quedan once minutos al Comité Comunista.

El señor ALLENDE.— El Comité Comunista me ha cedido el resto de su tiempo, señor Presidente.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALLENDE.— Agradezco la deferencia del Comité Comunista.

He escuchado con mucho interés las palabras de la Honorable señora Campusano y, en nombre del Partido Socialista, comparto los conceptos emitidos por ella.

Su intervención señala uno de los hechos más ominosos de la historia que, en forma reiterada, hemos dado a conocer los Senadores de las bancas populares: el atropello ignominioso y la violencia desatada por el país más poderoso del capitalismo contra un pueblo, aparentemente débil, que lucha heroicamente por su independencia, por su dignidad.

La historia marcará a fuego esta etapa de labor y acción atropelladora de los Estados Unidos. La historia marcará a fuego a los gobernantes norteamericanos que, con desconocimiento inclusive de la voluntad interna de vastos y amplios sectores de su país, no han trepidado en usar los

más deplorables métodos para tratar de aplastar la resistencia de un pueblo que sólo ha podido defenderse de los norteamericanos y derrotarlos por la fe profunda que tiene en sus propias débiles fuerzas. Porque cada mujer, cada hombre, cada joven vietnamita es un combatiente con una ideología; es un luchador con una convicción; es un soldado no sólo de una clase guerrera, sino también ideológica.

Quienes hemos tenido la satisfacción y el honor de estar en Vietnam del Norte, hemos visto de cerca lo que ese pueblo ha construido y la moral de sus gentes; hemos podido palpar la fe profunda que tiene el hombre, con una dimensión humana distinta; hemos visto las ciudades arrasadas, los hospitales destruidos y las escuelas hechas añicos; hemos visto a la mujer y al hombre vietnamitas levantando escuelas, hospitales y las murallas de las casas de las ciudades arrasadas.

Al resumir mi viaje al Vietnam, recordé en este recinto lo que me dijo una Comisaria Política de la provincia de Nam-Ha, cuando estuve frente a las ruinas de lo que fue esa ciudad: "Compañero Allende, no estamos bajo las bombas; estamos frente a ellas". ¡En una frase, expresada con gran sencillez, había toda una decisión, una convicción, un heroísmo sin límites! ¡Miles, miles y miles de toneladas de bombas! En Vietnam, durante tres años, ha caído 50% más de las que cayeron en la Segunda Guerra Mundial, en un territorio diez, doce o quince veces mayor que ese país. ¡Ahí están los vietnamitas, no aplastados por las bombas, sino frente a ellas! ¡Es una gran decisión!

Y esa misma mujer me señaló: "Nosotros no abandonamos las ciudades; nos dispersamos". El hospital había sido total y absolutamente destruido. Estuve en un hospital cuyos pabellones fueron construidos con coligües; en un lugar donde se hace alta medicina en una granja. Allí, en los pabellones, los médicos y los estudiantes atendían con abnegación al hombre o la mujer que necesitaba ayuda mé-

dica. ¡Derrotaron las bombas, derrotaron la destrucción y construyeron un edificio débil, pero con una fuerza técnica y científica que les permitió apoyar y defender la salud y el capital humano de su gente!

Por esto es muy significativo —y lo congratulo por ello— que el Partido Comunista haya iniciado este año señalando uno de los crímenes más horrendos —que la humanidad entera ha condenado— cometido con aldeas indefensas, el asesinato masivo y colectivo, el genocidio desatado implacablemente. ¡Gentes envenenadas, jóvenes que han perdido el sentido del hombre y de la vida; muchachos que no miden lo que representa la inhumanidad del atropello a niños indefensos o la masacre de ancianos!

Por eso también, muchas veces hemos dicho que la lucha del Vietnam no es sólo eso: es la lucha de los pueblos que combaten por su independencia económica y su liberación política. Es el ejemplo más heroico de lo que puede un pueblo numéricamente pequeño, frente a un adversario muchísimo más potente; una nación de economía agraria enfrentada con el país más poderoso del capitalismo. ¡Y los norteamericanos han sido derrotados en Vietnam!

Las cuatro quintas partes del territorio de Sudvietnam están en poder del Frente de Liberación. El 75% de la población está en las trincheras combatiendo por el Frente de Liberación. El poder del pueblo, surgido en pequeños grupos, avanzó como una marea incontenible y hoy día existe en Sudvietnam un Gobierno Revolucionario provisional.

Por eso, al recordarse lo que significa

este hecho para nosotros, que tenemos el mismo enemigo implacable, el imperialismo norteamericano, al rendirse un homenaje por la Honorable señora Campusano, en nombre del Partido Comunista, yo agregó las palabras del nuestro.

A mi juicio, el mejor homenaje que podemos rendir al heroísmo del pueblo de Vietnam del Norte y del Sur, es evocar la figura, hoy en el silencio distante, pero en ese silencio sonoro de los que físicamente pueden morir y que espiritualmente son ejemplo para generaciones y generaciones. Me refiero a Ho Chi-minh, a quien todos llamaban Tío Ho, porque era en esencia el guerrillero, el caudillo, el maestro, el poeta, el profesor y el padre de todos los niños; él, que no tuvo hijos.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — En el tiempo del Comité Nacional, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor EGAS (Prosecretario).— El Honorable señor Valente formula indicación para publicar "in extenso" los discursos pronunciados en Incidentes de hoy por la Honorable señora Campusano y el Honorable señor Allende.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Queda para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria de mañana.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.32.*

Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.

A N E X O S .**DOCUMENTO:****1**

INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES, APORTES Y MULTAS EN LOS INSTITUTOS DE PREVISION.

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Trabajo y Previsión Social, unidas, tienen a honra informaros acerca del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece normas para la cobranza judicial de imposiciones, aportes y multas en los Institutos de Previsión.

A todas las sesiones en que vuestras Comisiones estudiaron este proyecto, concurrieron los señores Subsecretario de Previsión Social, don Alvaro Covarrubias; Superintendente de Seguridad Social, don Carlos Briones, y el abogado de la misma Superintendencia don Mario Valenzuela. Concurrieron, también, a algunas de dichas sesiones, invitados por las Comisiones, los señores Profesores de Derecho Penal don Eduardo Novoa M. y don Miguel Schweitzer S., en su calidad de miembros del Instituto de Ciencias Penales, para asesorarlas en la discusión de disposiciones penales de importancia contenidas en el proyecto.

Las Comisiones, por último, escucharon latas observaciones formuladas por los representantes de la Confederación de la Producción y del Comercio, señores Hernán Letelier y M. Silva, y de la ASIMET, señor H. Pérez, en relación con artículos del proyecto que les merecían serios reparos, especialmente en materia de planteamiento de demandas ejecutivas, requisitos de las apelaciones y elementos de los tipos penales que en él se crean. Las Comisiones tuvieron presente cada una de esas observaciones al considerar los respectivos artículos, aceptando aquellas que les parecieron razonables.

El proyecto en informe pretende solucionar —o al menos paliar— uno de los más graves problemas que afronta nuestro sistema previsional, que compromete su propia existencia: la falta de pago de las imposiciones y aportes con que se financia, y la carencia de recursos administrativos y procedimientos judiciales expeditos para el cobro de los mismos.

Aunque no se cuenta con cifras exactas sobre el punto, es posible estimar el monto global de lo adeudado a las instituciones de previsión por el sector patronal —privado y público— en 500 millones de escudos. La

magnitud de esta cantidad basta para comprender hasta qué grado la subsistencia misma del sistema previsional está comprometida por la falta de cumplimiento de las disposiciones legales que pesan sobre los patrones y empleadores. En términos generales, ello importa incluso la imposibilidad de continuar la operación institucional, y en términos individuales, respecto de cada imponente, la de percibir los beneficios, a veces mínimos y vitales, que el ordenamiento jurídico había previsto para él en caso de vejez, invalidez u otros hechos que afectaren su capacidad de trabajo.

Ello es la resultante del fuerte déficit que arrastran los institutos previsionales y, de otra parte, del principio de la bilateralidad de las prestaciones que rige en nuestro medio, en cuanto no hay derecho a beneficios previsionales sino cuando se encuentran pagadas las imposiciones.

El país se ha cruelmente acostumbrado al espectáculo —socialmente lesivo y degradante— de grupos de trabajadores que ven burlados sus derechos por la acción muchas veces dolosa o —al menos— culpable, de patrones que no integran imposiciones y aportes, y que disponen, en provecho propio y de muy distintas maneras, de los recursos que les quedan disponibles. Cabe tener presente, a modo de ejemplo, que hasta la dictación de la ley N^o 16.464, fue provechoso negocio utilizar las cantidades no integradas a los institutos de previsión, en lugar de recurrir al crédito bancario, de más alto costo si se considera el bajo interés penal cobrado por el atraso en el pago de aquéllas.

Es éste, sin duda, un problema de honda repercusión social, que afecta seriamente al orden público económico y genera factores conflictivos de imponderables alcances. Por tal motivo, el Supremo Gobierno ha presentado un proyecto, largamente estudiado y ya aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que busca superar el actual estado de cosas mediante la racionalización de los procedimientos judiciales relativos al cobro de imposiciones, aportes y multas, y el fortalecimiento de las atribuciones que en esta materia detentan los institutos de previsión.

En efecto, en términos generales puede afirmarse que la causa principal y fuente de mayores dificultades para que las instituciones de previsión cobren o recauden las imposiciones o aportes que se les adeudan, estriba en la complejidad, inorganicidad e insuficiencia de la legislación pertinente. Son numerosos y graves los vacíos y deficiencias que existen en los actuales procedimientos de cobro, aparte el hecho de que ellos son múltiples y diferentes, según la institución de que se trate. Esto alarga indefinidamente los procesos, no se aviene con el principio de economía procesal y posibilita los expedientes dilatorios, derivados de fallas sea en la determinación de las personas cuyas imposiciones se adeudan, sea en la de la personería de los demandados.

Es fácil, por otra parte, imaginar las dificultades para conocer en forma integral tal diversidad de procedimientos, como asimismo, las defensas oponibles, habiéndose llegado en la práctica a este último respecto, a aceptar excepciones no establecidas en la ley. Pero también adolece de vacíos y deficiencias la legislación de carácter administrativo previsional, la cual no define con precisión ni da suficiente rigor a las facultades ins-

pectivas de las Cajas, las que de ese modo no pueden evitar los retardos, evasiones y fraudes, en materia de obligaciones impositivas.

Atendida esta realidad, el proyecto actúa en un doble sentido: a) primero, reemplazando la multiplicidad de procedimientos judiciales ejecutivos de cobro por uno solo, de modo que todas las acciones intentadas por cualquier Caja para cobrar imposiciones o aportes adeudados, o multas, se sujeten a un mismo y único procedimiento, sustanciado ante un Juez del Trabajo, conforme a las normas del Título I del Libro III del Código de Procedimiento Civil (Juicio ejecutivo en las obligaciones de dar), y a las especiales que establece la Ley; y b) segundo, vigorizar las facultades de inspección y control de las instituciones de previsión en la materia, e introducir factores de disuasión y prevención del fraude o evasión impositiva a través de la tipificación de más estrictas y drásticas figuras penales, atendido el hecho de que las actuales han resultado inoperantes.

Haremos una descripción detallada y sistemática de estas materias al referirnos a la discusión particular del proyecto.

El carácter obvio de los hechos y razones expuestos, así como la ineludibilidad de las soluciones, motivó que la unanimidad de vuestras Comisiones Unidas aprobara en general el proyecto.

Al iniciar la discusión particular de esta iniciativa de ley, pareció conveniente a vuestras Comisiones considerar y aprobar las materias que ~~abarca~~ ^{abarca} en una forma más lógica y orgánica que la resultante del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados. Para tal efecto, agrupó dichas materias en cuatro rubros, comprensivos de los artículos que en cada caso se indican:

- 1.—Definiciones: Artículo 26;
- 2.—Normas de procedimiento: Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 12, 16, 21, 23 y 2º transitorio;
- 3.—Normas penales: Artículos 6º, 7º, 15 y 22, y
- 4.—Normas sobre vigorización de las facultades de control e inspección de las Cajas: Artículos 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 17, 18; 19; 20; 24; 25 y 1º transitorio.

Las normas contenidas en los artículos 27 y 3º transitorio del proyecto, no son susceptibles de ser encasilladas en los rubros precedentes.

Este informe, en consecuencia, prescindiendo del orden correlativo del articulado, se refiere a la discusión particular de las disposiciones en el orden contextual resultante de la anterior ordenación.

1º.—*Definiciones*: De acuerdo con el artículo 26 del proyecto, el ámbito de aplicación de éste, sería tanto el sector privado como el público, en forma que los procedimientos judiciales y las sanciones penales serían aplicables al sector patronal o empleador de la administración pública central o descentralizada. No pareció conveniente a vuestras Comisiones esta amplitud, aunque se reconoció el hecho grave de que gran parte del in-

cumplimiento patronal en materia de imposiciones y aportes proviene del sector público. En efecto, no parece de acuerdo con la jerarquía, status e impersonalidad de la acción administrativa del Estado, que sus personales sean arrastrados a los Tribunales en la misma forma que un particular. Todavía más, por su estructura y naturaleza, el procedimiento de cobro que el proyecto establece resulta concebido en función de la empresa privada. Por estas razones, se limitó el ámbito de aplicación del proyecto en lo que al sector público se refiere, dejando incluidas únicamente las instituciones semifiscales y las empresas autónomas del Estado. Con esta modificación, más cambio de redacción y ubicación, el artículo 26 fue aprobado por unanimidad.

Se acordó dejar constancia que la expresión "obreros" comprende también a los llamados "empleados domésticos", según el propósito del Legislador.

2º.—Normas de procedimiento (Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 12, 16, 21, 23 y 2º transitorio). (*).

En síntesis, el procedimiento nuevo y único que la ley establece es el siguiente:

I.—Aplicación de las normas del Libro III, Título I, del Código de Procedimiento Civil, sobre cobro ejecutivo de obligaciones de dar, con las siguientes diferencias:

a) Sirve de título ejecutivo la resolución emanada del respectivo jefe superior de la institución previsional ejecutante, que fija el monto de las imposiciones, aportes o multas adeudadas;

b) Las excepciones que puede hacer valer el ejecutado son exclusivamente algunas de las del procedimiento civil común, más las especiales que crea la ley;

c) La apelación sólo procederá contra la sentencia definitiva de primera instancia y previa consignación del monto total de la suma que la sentencia ordene pagar, y

d) Será Juez competente el del lugar en que la Caja de Previsión tenga ubicada una agencia o sucursal.

El artículo 1º del proyecto, aprobado con modificaciones de redacción y desglosado en dos disposiciones (Artículos 2º y 3º) establece que corresponderá al Director General, Vicepresidente Ejecutivo o jefe superior del respectivo instituto de previsión, fijar, según el caso y en resolución fundada, el monto de las imposiciones adeudadas, incluyendo las descontadas y las que debieron descontarse, como asimismo los aportes legales descontables de las remuneraciones y que no hubieren sido oportunamente enterados, aparte la aplicación de las multas por infracciones a las leyes sobre previsión social. (Nºs, 1º, 2º y 3º del inciso primero).

El señor Foncea pidió se dejara constancia de su voto contrario a la extensión de esta facultad, de manera imperativa, a la aplicación de multas. Las Comisiones no compartieron este criterio, atendido el hecho que se trata de multas ya previstas, por infracciones determinadas a las leyes previsionales, y que esos funcionarios no podrían dejar de aplicar sin faltar a sus obligaciones.

(*) Consúltese el Anexo agregado al final del Informe.

El inciso segundo, en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, facultaba a los funcionarios antes mencionados a delegar esta atribución en otros de su dependencia. Las Comisiones rechazaron una indicación del Honorable Senador señor Bulnes destinada a suprimir la disposición; pero convencida de la inconveniencia de su amplitud, la aprobó restringiendo la delegación a ciertas categorías superiores de funcionarios.

Los restantes incisos del artículo 1º, que han pasado a ser artículo 3º, establecen tres reglas básicas, la última de ellas agregada por las Comisiones: a) La determinación y liquidación de imposiciones adeudadas deberá hacerse conforme a la tasa que rija a la fecha de la resolución, y no según aquella vigente al momento en que debieron pagarse las imposiciones. De otro modo se favorecerá indebidamente al deudor moroso. Se acordó dejar constancia, no obstante, que la regla que se refiere a tasas por beneficios que existían a la fecha de adeudarse la imposición, y no a los que se establezcan después; b) Las resoluciones que se dicten por el Director del Servicio de Seguro Social no requerirán la nominación de los dependientes respectivos. La disposición contenida en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados tenía carácter general y procuraba solucionar el problema práctico de tener que señalar los nombres de todas las personas por quienes se adeudan imposiciones, cosa imposible muchas veces, y cuya omisión suele ocasionar la nulidad de lo obrado. Las Comisiones, luego de informaciones proporcionadas en su seno, no estimaron justificada esa amplitud. En la práctica, el problema sólo se presenta en el caso del Servicio de Seguro Social, tanto por la movilidad laboral y geográfica del obrero, cuanto porque la institución hace un cobro global de las imposiciones en relación con el total pagado por concepto de remuneraciones. Atendidas estas razones, las Comisiones rechazaron una indicación del señor Bulnes destinada a suprimir el inciso; pero aprobaron otra del Ejecutivo conducente a limitar la norma sólo al Servicio de Seguro Social; y c) Los descuentos de imposiciones y aportes se presumen hechos por la sola circunstancia de haberse pagado, total o parcialmente, las respectivas remuneraciones. Se trata de una presunción meramente legal, indispensable para, alterando el peso de la prueba, evitar la común defensa de la parte patronal de que, si bien se pagaron las remuneraciones, no se pagaron o descontaron las imposiciones.

El artículo 2º del proyecto, que ha pasado a ser 4º, fue aprobado por unanimidad, con modificaciones de mera redacción. Dispone en su inciso primero que las resoluciones dictadas por los jefes superiores de las instituciones previsionales, tendrán mérito ejecutivo. La norma no tiene carácter excepcional en nuestro sistema jurídico, ya que algo similar se dispone en materia de impuestos. Naturalmente que, para tener mérito ejecutivo, las resoluciones deberán cumplir con todos los requisitos de que depende su validez y eficacia en cuanto acto administrativo.

El inciso segundo establece la regla general en materia de procedimiento: los juicios se sustanciarán ante los Tribunales del Trabajo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título I del Libro III del Código de Procedimiento Civil, y a las normas especiales de la ley. La parte final de este inciso, que contenía algunas reglas sobre el recurso de

apelación, fue consultada en el artículo 8º nuevo que reglamenta dicha materia.

El artículo 3º, que ha pasado a ser 5º, enumera las únicas excepciones en que será admisible fundar la oposición formulada en el juicio ejecutivo. Las Comisiones ampliaron la gama de estas excepciones, aparte reordenarlas y perfeccionar su redacción.

La primera de ellas consiste en la inexistencia de la prestación de servicios por los cuales se pretenda se deben imposiciones, y no requiere mayores comentarios.

El segundo numeral agrega dos excepciones: a) No ser imponible, total o parcialmente, los estipendios pagados, como cuando el todo o parte de ellos corresponde a honorarios y comisiones, y b) Existir error de hecho en el cálculo de las imposiciones adeudadas.

La tercera excepción consiste en haberse hecho una calificación equivocada de las funciones desempeñadas por el trabajador, como si se considera empleados a quienes en realidad laboran como obreros.

La cuarta excepción, aprobada a indicación del Honorable Senador señor Chadwick, es la de compensación entre las cantidades pagadas por concepto de asignación familiar a empleados particulares y los aportes que para financiar el fondo respectivo deben hacer los empleadores (artículos 32 y 28, ley Nº 7.295), o las cantidades pagadas por igual concepto a obreros afiliados al Servicio de Seguro Social y cualquier cantidad que deba entregarse a esa institución (artículo 6º del D.F.L. Nº 245, de 1953).

La quinta y última excepción es de carácter genérico y está referida a alguna de las que con igual carácter enumera el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil. Ellas son: 1.—Incompetencia del Tribunal (Nº 1º); 2.—Litis pendencia (Nº 3º); 3.—Pago de la deuda (Nº 9º); 4.—Concesión de esperas o prórrogas del plazo (Nº 11); 5.—Prescripción de la deuda o sólo de la acción ejecutiva (Nº 17), y 6.—Cosa juzgada (Nº 18). Pareció conveniente a las Comisiones que las excepciones de los Nºs. 9º y 11, sólo sean admisibles cuando se funden en un principio de prueba por escrito. Se suprimió de esta enumeración el Nº 7º (falta de alguno de los requisitos para que dicho título tenga fuerza ejecutiva, sea absolutamente, sea con relación al demandado). Como lo demuestra la práctica, la vaguedad de esta excepción la hace inexcusable defensa de cualquier juicio ejecutivo, lo que no se compadece con la naturaleza del procedimiento especial aquí establecido. Esta supresión lo fue con el voto en contra del señor Foncea.

También con el voto contrario del señor Foncea se aprobó una indicación del Ejecutivo para ampliar la restricción, ya establecida en el proyecto, de ejercitar el derecho de reserva de la acción ordinaria que establece el artículo 473 del Código de Procedimiento Civil, a la del artículo 478, inciso segundo del mismo texto legal.

Por último, a indicación del señor Fuentealba, se aprobó, con carácter general, una disposición que, alterando el onus probandi, establece que será de cargo del que la alegue la prueba de la excepción. Se justifica esta norma tan excepcional en función del carácter especialísimo del procedimiento y de la jerarquía de los bienes jurídicos protegidos.

El artículo 4º, que pasó a ser 6º, aprobado por unanimidad y sólo con modificaciones de redacción, establece normas relativas a la forma de practicar las notificaciones y a los funcionarios competentes para hacerlo.

El artículo 5º del proyecto se refería a dos materias perfectamente diferenciadas: el contenido de la sentencia de primera instancia y las condiciones de la apelación. Las Comisiones acordaron dividirlo en dos artículos, el primero de los cuales, aprobado por unanimidad y con el Nº 7º, establece que las sentencias deberán contener una liquidación de las imposiciones y de los intereses devengados en el período transcurrido entre la fecha en que el deudor incurrió en mora y aquélla en que se dicte el fallo; la orden de liquidar los intereses que se devengaren con posterioridad, y la de calcular el reajuste de la deuda, si hubiese lugar a ello, conforme al artículo 22.

La parte restante del artículo, que pasó a ser artículo 8º, reglamenta el recurso de apelación: El procederá sólo contra la sentencia definitiva de primera instancia y para deducirlo será necesario consignar previamente la suma total que la sentencia apelada ordene pagar.

En doble empate de cuatro votos a favor y cuatro en contra, se rechazaron sendas indicaciones del Ejecutivo y del Honorable Senador señor Bulnes para reducir el monto de la consignación necesaria para apelar, al 25% del monto que la sentencia ordene pagar. Votaron a favor de las indicaciones los señores Aylwin, Curti, Foncea y Sepúlveda, y en contra, los señores Carlos Contreras, Víctor Contreras, Chadwick y Luengo.

El inciso segundo del mismo artículo 8º permite la entrega provisional de las cantidades consignadas, a la institución ejecutante, con cargo a restituirla dentro de 15 días, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia, en caso de ser ella favorable al deudor, conforme a las disposiciones finales de dicho precepto.

A continuación, se consultó como artículo 9º, con modificaciones, el artículo 16 del proyecto, según el cual será competente para conocer de los juicios civiles y del trabajo en que actúen las Cajas de Previsión, el respectivo juez civil o del trabajo en que esté ubicada la oficina, agencia o sucursal de la respectiva institución. La norma pareció incompleta a vuestras Comisiones, las que decidieron complementarla, en un inciso segundo nuevo, con otra que reproduce un principio establecido respecto de los juicios de hacienda en el sentido de que cuando la institución provisional actúe como demandante, pueda ocurrir, a su voluntad, o a los Tribunales antes indicados o al del domicilio del demandado.

El artículo 12 del proyecto fue consultado como artículo 10, sin modificaciones.

El artículo 21 disponía que no podrían hacerse valer en juicio los recibos de sueldos o salarios sino luego de acreditar que el empleador se encontraba al día en el pago de las imposiciones correspondientes al otorgante del recibo. Las dificultades que esto supondría en la marcha de los juicios, como asimismo la posibilidad de doble pago de remuneraciones que la disposición abre, motivó que la mayoría de vuestras Comisiones rechazaran el artículo. Votaron en contra los señores Aylwin, Curti, Juliet, Musalem y Sepúlveda, y se abstuvieron los señores Contreras Larraín y Contreras Tapia.

El artículo 23 del proyecto fue consultado como artículo 11, por referirse al procedimiento que deberá seguirse en caso de quiebra del empleador. En tal evento, las instituciones de previsión acreedoras verificarán sus créditos conforme al procedimiento común de la Ley de Quiebras, excepto en materia de títulos ejecutivos y excepciones, respecto de lo cual regirá la dispuesto por los artículos 4º y 5º del proyecto en informe.

No obstante, las Comisiones acogieron, por unanimidad, una indicación del Ejecutivo que agrega un inciso al artículo, facultando a las instituciones de previsión para recurrir al procedimiento establecido en el proyecto, en los casos de fallidos que posean bienes de aquellos que, como los yacimientos mineros, no quedan comprendidos en el desasimiento, pero, sólo en lo relativo a dichos bienes.

Por último, dentro de este rubro, se aprobó con modificaciones de redacción el artículo 2º transitorio, que establece que las normas y sanciones contenidas en el proyecto sólo serán aplicables a las ejecuciones judiciales iniciadas con posterioridad a su vigencia, excepto en lo que se refiere a convenios para el pago de imposiciones atrasadas.

3º—Normas penales. (Artículos 6º, 7º, 15 y 22).

Fue materia de larga y acuciosa discusión el artículo 6º del proyecto —que pasó a ser 12— que tipifica una nueva forma de delito por incumplimiento de las leyes de previsión social. De acuerdo con el texto del proyecto, será sancionado con presidio menor en sus grados medio y máximo el empleador que no consignare las sumas descontadas o que debió descontar de las remuneraciones dentro de los 15 días contados desde la fecha del requerimiento de pago, si no opusiere excepciones, o desde la fecha de la notificación de la sentencia de primera instancia que niegue lugar a ellas. Si la cantidad adeudada y ordenar pagar fuere igual o no excediere a diez sueldos vitales mensuales, la pena disminuye a presidio menor en su grado medio.

La disposición del proyecto aplica igual sanción a los empleadores de más de cincuenta trabajadores que no consignen, en los plazos ya señalados, los aportes previsionales que debían haber enterado en la respectiva institución previsional. Contiene, además, las siguientes particularidades: a) Bastará para declarar reo al empleador y someterlo a proceso, la certificación judicial de no haberse consignado las sumas que se hubiere ordenado pagar, dentro de plazo; b) Por las sociedades y demás personas jurídicas responderán penalmente las personas que las representen, según normas especiales que establece el proyecto; c) La consignación de lo adeudado, en cualquier estado de la causa, pone término al proceso, debiendo sobreseerse definitivamente respecto del inculpado.

Cabe señalar que, en la actualidad, la letra b) del artículo 13 de la ley Nº 12.927, sanciona con pena corporal a los patrones o empleadores que habiendo retenido las imposiciones legales de cargo del empleado u obrero, no las enteraren dentro del plazo en la respectiva caja de previsión. En la práctica, esta norma no ha operado, tanto por un error de la ley en la forma de determinar la pena cuanto porque los empleadores sue-

len excepcionarse alegando que, aunque pagaron las remuneraciones, en el hecho no descontaron las imposiciones.

La última razón anotada motivó, precisamente, que la Honorable Cámara de Diputados extendiera la figura penal aun al caso del empleador que, legalmente obligado a descontar imposiciones, de hecho no lo hizo. Este mismo punto fue uno de los más debatidos en el seno de las Comisiones. En efecto, no cabe duda que cuando efectivamente se descontaron las imposiciones, el empleador que las retiene para usarlas en su propio beneficio, no enterándolas a la institución previsional respectiva, incurre en una especie de apropiación indebida, que incluso pudiera estimarse cae bajo la sanción del N° 1º del artículo 470 del Código Penal. En tal caso, las Comisiones estimaron de toda justicia el establecimiento de una sanción penal especial y más drástica. Pero, a juicio de algunos de sus miembros, especialmente de los señores Sepúlveda y García, no puede hacerse igual juicio de reproche respecto del que, en realidad, por no haber descontado las imposiciones, no se apropia de ellas. Sin embargo, la mayoría de las Comisiones fue del parecer contrario, y rechazó, por cinco votos contra dos, una indicación del Honorable Senador señor Bulnes destinada a suprimir la expresión "debió descontar". Votaron en contra de esta indicación los señores Aylwin, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Luen-go y Juliet, y a favor, los señores Curti y Sepúlveda.

El criterio mayoritario de vuestras Comisiones se fundó en la necesidad de evitar se frustrara todo el propósito del proyecto por el simple arbitrio de alegar que no se había realmente descontado las imposiciones. Por lo mismo, estimaron necesario, además, incorporar en el artículo 3º una presunción en el sentido de que se entenderán efectuados esos descuentos por el hecho de pagarse total o parcialmente las remuneraciones, según se expresó en su oportunidad.

El señor García llamó la atención hacia el hecho de que esta severidad penal no producirá los efectos benéficos que se pretende. En la práctica, a su juicio, no afectará a las grandes empresas, que por su adecuada organización y productividad cumplen oportunamente las obligaciones previsionales; pero sí pesará sobre las empresas pequeñas y medianas, cuya escasa rentabilidad las coloca, habitualmente, en la condición de deudoras ante los organismos de previsión. Por otra parte, agregó el señor Senador, la ley no discrimina frente al empleador que se coloca en mora por hechos ajenos a su voluntad que, sin llegar a constituir fuerza mayor o caso fortuito, le provocan dificultades o imposibilidad para pagar, como las fluctuaciones cíclicas o estacionarias de los negocios. Por último, señaló, este tipo de disposiciones podría redundar, de manera paradójal, en la decisión del empleador de dar preferencia al pago de las imposiciones. El bien jurídico que se pretende proteger penalmente asu- ro estará penalmente sancionada.

La mayoría de vuestras Comisiones no compartió este criterio, porque en este caso se actúa frente a una realidad de dramática crudeza, como es la del perjuicio que sufren los trabajadores por el no pago de sus imposiciones. El bien jurídico que se pretende proteger penalmente asume así una jerarquía social privilegiada, ya que no consiste meramente en asegurar el financiamiento de las instituciones de previsión, sino en

amparar los derechos de empleados y obreros. Así como hasta ahora no ha acontecido, no es dable que se hará un uso arbitrario de los nuevos instrumentos legales, cuyo principal efecto, según se desea, será de carácter preventivo, para evitar futuros fraudes y evasiones. Por otra parte, cabe tener presente que se llegará a la vía penal sólo después de agotados los procedimientos administrativos de cobro, durante los cuales, según quedó constancia y se expresó por los personeros del Ejecutivo, los empleadores tendrán abiertos todos los recursos encaminados a establecer la efectividad de la deuda y de su monto. Recién después de agotados esos procedimientos y luego que el empleador se haya negado a pagar la suma debida, se le procesará civilmente, en juicio ejecutivo, y sólo entonces, una vez dictada sentencia de primera instancia, que en el hecho equivaldrá a una segunda condena frente a un deudor rebelde, podrá procederse penalmente en contra del inculpado.

No obstante, vuestras Comisiones comprendieron la necesidad de tipificar con el mayor cuidado la respectiva figura penal y de abrir posibilidades que favorezcan a quienes incurren sin dolo en la falta de pago. Por ello, estudiaron larga y detenidamente diversas redacciones, antes de dar forma definitiva a la que ahora aparece como artículo 12, que fue aprobada con la abstención del señor Contreras Tapia.

En síntesis, se dispone lo siguiente: a) Se incurrirá en el delito por el hecho de no consignarse las sumas ordenadas pagar dentro de los quince días contados desde la notificación de la sentencia de primera instancia o desde la notificación de la obligación de consignar en el caso de no haberse opuesto excepciones; b) La sanción será de presidio menor en sus grados medio a máximo cuando el monto de las sumas excediere de cincuenta sueldos mensuales, escala A), del departamento de Santiago, y de presidio menor en sus grados mínimo a medio si fuere igual o inferior a dicha cantidad, pero superiores a diez sueldos vitales mensuales; c) Se declarará reo y someterá a proceso al inculpado con el solo mérito de la copia autorizada de la sentencia o actuaciones pertinentes y de la certificación de no haberse consignado dentro de plazo las sumas adeudadas; d) El delito sólo podrá perseguirse por denuncia o querrela de la respectiva institución de previsión o de la Superintendencia de Seguridad Social, las cuales podrán desistirse en cualquier momento. El desistimiento, y en esto se sigue la norma establecida respecto de los procesos por infracciones a la Ley sobre Seguridad Interior del Estado, extinguirá la acción y la pena, debiendo el tribunal disponer la inmediata libertad de los reos y poner fin al proceso dictando auto de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, según corresponda, y e) Si el procesado consigna o paga las sumas adeudadas más costas, se le podrá sobreseer definitivamente o dictarse en su favor sentencia absolutoria, cuando de sus antecedentes personales y de las circunstancias y móviles del delito, pueda presumirse que no volverá a delinquir.

El artículo 7º del proyecto, que pasó a ser 13, establecía que en estos procesos penales, si bien la excarcelación procedería de acuerdo con las reglas generales, la fianza debería consistir siempre en un depósito de dinero o de efectos públicos de un valor comercial no inferior al monto de lo adeudado, más intereses y costas, pudiendo hacerse efectiva sobre dicha

fianza la responsabilidad civil del reo. No pareció conveniente a vuestras Comisiones fijar un monto tan elevado para la fianza, tanto porque paralelamente se podrá proceder a la liquidación de los bienes embargados en el procedimiento civil cuando porque la prisión preventiva del reo podría dificultar aún más sus posibilidades de pago. Por tales razones, fijaron dicha suma en un valor comercial no inferior al diez por ciento de lo adeudado, más intereses y costas.

A continuación de este artículo y con el número 14, se consultó la idea contenida en el inciso tercero del artículo 6º del proyecto de la Honorable Cámara, relativo a las personas en quienes recaerá la responsabilidad penal en el caso de personas jurídicas de derecho privado, comunidades, sociedades, etcétera.

En seguida, se aprobó el artículo 15 del proyecto, que deroga la letra b) del artículo 13 de la ley N° 12.927, a que ya se hizo referencia, en razón de ser ella innecesaria después de aprobado el artículo 12, comentado más arriba. Se agregó a este artículo 15 un inciso que subsana una falla técnica existente en la determinación de la pena del delito que sanciona el artículo 12 de la ley recién citada.

Por último, en lo relativo a las disposiciones de carácter penal del proyecto, se aprobó con modificaciones de redacción y como artículo 16, el artículo 22. Esta disposición sanciona penalmente a quienes, de alguna de las diferentes maneras que indica, utilicen y se aprovechen, dolosamente, de estampillas, cuños u otros elementos para fabricarlas o para sellar libretas, del Servicio de Seguro Social.

4º—*Normas sobre vigorización de las facultades de control e inspección de las instituciones previsionales* (artículos 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 24, 25 y 1º transitorio).

Como se expresó, el conjunto de estas disposiciones tiende a atribuir a las Cajas y demás instituciones de previsión mayores y mejor definidas facultades de inspección y control, con el objeto de evitar los fraudes y evasiones impositivas, como asimismo para facilitar, mediante convenio, el pago de las sumas adeudadas.

El artículo 8º otorga a los informes emitidos por los inspectores de esas instituciones el valor de presunciones legales para todos los efectos, incluso los de la prueba judicial, y los faculta para revisar la contabilidad y documentación respectiva de los empleadores tanto en el domicilio de éstos como en las oficinas de la respectiva institución. Para este último efecto, se les otorgan las mismas atribuciones que la legislación vigente entrega a los inspectores del Trabajo. Las Comisiones aprobaron este artículo, que pasó a ser 17, con algunas modificaciones de redacción en sus incisos finales.

El artículo 9º, que pasó a ser 18, obliga a la parte empleadora constituida por personas jurídicas privadas y públicas, a comunicar a las instituciones de previsión a que estén afiliados sus dependientes, los nombres de sus gerentes, administradores o presidentes, dentro de los treinta días siguientes a la nominación de nuevas personas en esos cargos. Las Comisiones añadieron a esta obligación la de declarar los nombres de las primeras personas que ocupen esos cargos en los casos de nuevas personas jurídicas. Mientras no se comuniquen los cambios pro-

ducidos, se entenderá que las entidades infractoras continúan representadas por las mismas personas señaladas en la última comunicación hecha, las que, por consiguiente, no podrán alegar, en los juicios civiles, la falta de personería de quienes hayan sido notificados en su nombre, a menos que acrediten, documentalmente, que cumplieron en forma oportuna la obligación. Si la omisión consiste en declarar los nombres de los primeros gerentes, administradores o presidentes designados, las entidades infractoras no podrán alegar la falta de personería de quien haya sido notificado en su representación sino previa consignación de una multa, quedando, en todo caso, interrumpidos los plazos de prescripción por la sola presentación de la demanda. El artículo 1º transitorio fija plazos especiales para el cumplimiento por primera vez de estas obligaciones, bajo sanciones similares a las comentadas. Ambas disposiciones fueron aprobadas con modificaciones de redacción.

El artículo 10, que pasó a ser 19, obligaba al Notario o funcionario público llamado a autorizar un acto de transferencia o arrendamiento de predios rústicos o fundos, de establecimientos industriales o comerciales, o de fábricas en que laboren trabajadores, o de cualquiera parte de sus bienes muebles, o de derechos en ellos, a exigir un certificado de la respectiva Caja de Previsión acreditando que el que transfería o arrendaba se encontraba al día en el pago de las imposiciones y aportes. Si el acto se otorgaba por instrumento privado, los intervinientes se hacían solidariamente responsables del pago de las imposiciones y aportes que se adeudaren, a menos que se insertare un certificado similar al recién indicado.

Las Comisiones rechazaron una indicación del señor Bulnes destinada a suprimir este artículo. Votaron en contra de la indicación los señores Contreras Tapia, Fuentealba, Luengo y Sule, y se abstuvo el señor García. Rechazaron también una indicación del Ejecutivo destinada a excluir de la exigencia la transferencia de bienes muebles que alhajaren los respectivos establecimientos o predios, o de los derechos en estos últimos. No obstante, acordaron sustituir la disposición por otra que, aparte una redacción más precisa, hace siempre solidariamente responsables al que transfiere y al que adquiere o al que arrienda y al que toma en arrendamiento, especificando que la obligación del Notario o funcionario público autorizante a que antes se hizo referencia sólo procederá en aquellos casos en que su actuación es legalmente necesaria. En todo caso, la responsabilidad solidaria cesará si en el instrumento público o privado va inserto el certificado de la institución previsional sobre cumplimiento de las obligaciones pertinentes.

El artículo 11 del proyecto, que pasó a ser 20, establece que en todo contrato de construcción de obra y demás que señala, se entenderá que la garantía constituida para responder de su cumplimiento, y las retenciones que se hagan a los estados de pago, caucionan también el cumplimiento de las obligaciones previsionales. El inciso final de la disposición hace subsidiariamente responsable de las obligaciones previsionales que fueren de cargo de los contratistas o subcontratistas, al dueño de la obra. Las Comisiones rechazaron una indicación del señor Sepúlveda destinada a suprimir este artículo. Aprobaron, en cambio, una indicación

del Ejecutivo destinada a especificar que la responsabilidad subsidiaria del dueño de la obra se entiende referida sólo a las obligaciones previsionales correspondientes a los trabajadores que hubieren prestado servicios en la respectiva obra.

El artículo 13 que pasó a ser 21, y que aclara la extensión de la facultad para delegar en materia judicial que tienen los Vicepresidentes Ejecutivos de las instituciones de previsión, fue aprobado sin modificaciones.

El artículo 14, que pasó a ser 22, luego de fijar el plazo dentro del cual deben enterarse en las instituciones de previsión social las imposiciones y aportes previsionales —los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones—, aplica un interés penal del 30% mensual por cada mes o fracción de mes de atraso, y ordena el reajuste de las cantidades adeudadas por imposiciones que hubieren debido enterarse con anterioridad al año calendario en que se efectúe el pago, en el mismo porcentaje en que haya aumentado el sueldo vital, escala A), del departamento de Santiago, de este año en relación con el que regía en el año en que debieron pagarse las imposiciones, en las condiciones que indica.

Se objetó el hecho de que, por la redacción del precepto, quedarían afectas a un fuerte reajuste las deudas por imposiciones de los últimos meses de un año que se pagaren en los primeros meses del siguiente. Esto motivó la presentación de sendas indicaciones del Ejecutivo y del Honorable Senador señor Sepúlveda, la última de las cuales fue rechazada. Se aprobó, en cambio, la primera, conforme a la cual el reajuste procederá cuando se incurra en un retardo superior a tres meses y consistirá en el porcentaje en que hubiere aumentado el índice de precios al consumidor entre el mes en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquél en que efectivamente se realiza.

El artículo 17, que pasó a ser 23 y fue aprobado sin modificaciones, otorga un privilegio de primera clase para el cobro de los intereses devengados por las imposiciones adeudadas, como asimismo de las multas que apliquen y aportes que recauden las instituciones de previsión. Esto se funda en que se ha sostenido judicialmente que el actual privilegio sólo se aplica a las imposiciones mismas.

Los artículos 18, 19 y 20, que pasaron a ser 24, 25 y 26, respectivamente, facultan a las instituciones de previsión para celebrar convenios sobre facilidades de pago de las imposiciones que adeuden los empleadores. En sus líneas generales, la forma y condiciones de estos convenios son las mismas que hoy existen respecto de los convenios para el pago de impuestos, lo que hace innecesario proporcionar mayores explicaciones al respecto. El primero de estos artículos fue aprobado con el voto en contra del señor Contreras Tapia, quien, asimismo, se abstuvo en la votación del artículo 19, que establece que los personales de las empresas acogidas a convenio gozarán de todos los beneficios previsionales respectivos mientras dichos convenios estén vigentes. El señor Senador pidió que se dejara constancia de su deseo de que no sea ésta una disposición simplemente programática, sin eficacia práctica.

Las Comisiones aprobaron dichos artículos con ligeras modificacio-

nes, las más importantes de las cuales fueron las de eliminar la posibilidad de prórroga del convenio establecida en el inciso segundo del artículo 18, y la condonación de multa autorizada en el inciso quinto de la misma disposición.

También con la abstención del señor Contreras Tapia se aprobó la norma especial contenida en el artículo 24, que pasó a ser 27, que hace aplicable las disposiciones sobre reajuste contenidas en el proyecto, tratándose de un fallido, sólo respecto de aquél que solicitare el sobreseimiento definitivo de su quiebra por algunas de las causales contempladas en el artículo 133 de la ley respectiva (en general, pago de todos los créditos) o que obtuviere la aprobación de un convenio en su favor, como medio de poner término al estado de quiebra.

Se aprobó sin modificaciones el artículo 25, que pasó a ser 28, que establece como una causal de quiebra fraudulenta la de reconocer un crédito por concepto de imposiciones adeudadas en favor de una institución de previsión.

A continuación y como artículo 29, nuevo, se aprobó una indicación del Honorable Senador señor Chadwick que incluye al Superintendente de Seguridad Social entre las personas que pueden prestar declaración judicial por oficio.

Finalmente, se aprobó el artículo 27, que pasó a ser 30, relativo a la vigencia de la ley.

En el curso de la discusión, se rechazaron las siguientes indicaciones para agregar artículos nuevos al proyecto:

1) Una del señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, aclaratoria de la ley N° 16.781, sobre Medicina Curativa, por haber sido solucionado el problema en ley ya vigente;

2) Una del Honorable Senador señor Aguirre, para otorgar a las agencias periodísticas que adeuden imposiciones derecho a acogerse a convenios de pago. Con la abstención del señor Sule, las Comisiones consideraron innecesaria la disposición, atendidas las de carácter general que sobre la materia contiene el proyecto, y

3) Una del señor Allende y otra del señor Contreras Tapia, aclaratorias de la norma sobre desahucio establecida en el artículo 40 de la ley N° 15.386. El señor Subsecretario del ramo expresó que la materia ha sido ya resuelta por los tribunales en el sentido de que se ha dado correcta aplicación al mencionado precepto, y que la nueva interpretación que se pretende dar podría provocar el quebranto financiero de la Caja de la Marina Mercante. El rechazo de las indicaciones se produjo luego de un doble empate a cuatro votos. Votaron a favor los señores Contreras Tapia, Luengo y Sule (dos votos), y en contra, los señores Ballesteros, Fuentealba, Isla y Lorca.

Por falta de antecedentes suficientes, las Comisiones no se pronunciaron sobre indicaciones de los señores Contreras Tapia, Valente y Rodríguez, aclaratorias del beneficio concedido por el artículo 258 de la ley N° 16.840, ni sobre otras suscritas por los señores Allende, Contreras

Tapia, Baltra, Chadwick, Luengo, Rodríguez y Von Mühlenbrock, sobre aclaración del artículo 99 de la ley N° 16.617, en lo relativo a su aplicación a las personas jubiladas con anterioridad a la vigencia de dicha ley. Otro tanto aconteció respecto a una indicación del Honorable Senador señor Tarud que beneficia a los funcionarios judiciales que a la fecha de dictación de la ley N° 16.617 tenían cumplidos los requisitos necesarios para jubilar.

El artículo 3º transitorio del proyecto favorece a un reducido grupo de receptores que sirven en los juicios ejecutivos que el Servicio de Seguro Social sigue ante los tribunales del Trabajo de Santiago, y fue aprobado sin modificaciones.

Durante la discusión del proyecto fueron declaradas improcedentes, por ser ajenas a sus ideas centrales, las siguientes indicaciones, de los Honorables Senadores que se indican:

—Del señor Allende, para agregar los siguientes artículos nuevos:

Artículo...—Concédese un nuevo plazo de un año, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, para que los imponentes afectos a un régimen previsional puedan acogerse a la ley N° 10.986, sobre continuidad de la previsión.

Artículo...—Para la correcta aplicación del artículo 15 de la ley N° 16.466, de 27 de abril de 1966, aclárase que las medidas disciplinarias contempladas en la legislación relativa a las Fuerzas Armadas y al Cuerpo de Carabineros de Chile son, por esencia, de carácter administrativo y, si tales medidas se hubieren mantenido en resoluciones judiciales afectando los derechos previsionales, la rebaja sufrida por la correspondiente pensión, caducará en el mismo instante en que el afectado hubiere cumplido la respectiva condena.

Artículo...—Otórgase un nuevo plazo de 60 días, contado desde la fecha de vigencia de esta ley, para que los imponentes afectos a un régimen previsional puedan acogerse a la ley N° 16.402.

Artículo...—Sustitúyese en el inciso cuarto del artículo 68 del D.F.L. N° 338, de 1960, “23 años” por “25 años”.

Artículo...—Los actuales empleados de la Empresa Nacional de Minería y los que por primera vez ingresen o se reincorporen en el futuro, y que hubieren sido imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, tendrán derecho a acogerse al régimen previsional de esta Caja, dentro del plazo de 60 días, contado desde la vigencia de la presente ley si se trata de actuales empleados, o desde sus respectivas fechas de ingreso a la Empresa si se trata de empleados que ingresen en el futuro, en las mismas condiciones expresadas en el artículo 88 de la ley N° 16.617.

Artículo...—Se declara que el sentido que ha tenido y tiene la incompatibilidad a que se refiere el artículo 25 de la ley N° 16.723 es el de que los empleados no pueden percibir simultáneamente, indemnización por años de servicios del artículo 58 de la ley N° 7.295 y la acor-

dada por el Directorio de la ex Empresa Nacional de Fundiciones, con la que se otorga en la disposición citada.

Artículo...—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 37 de la ley N° 10.383:

a) Reemplázase la redacción de su encabezamiento y las letras a), b) y c) que le siguen, por la siguiente:

“Tendrán derecho a una pensión vitalicia de vejez los asegurados que hayan cumplido 65 años de edad y acrediten un mínimo de 500 semanas de imposiciones.”.

b) Sustitúyese en el inciso final la frase “en las letras a) y b) del inciso primero del artículo 37”, por “en el artículo 37”.

Artículo...—Se declara que la intención y espíritu del artículo 9° transitorio de la Ley N° 16.640, fue el de conceder a los funcionarios allí indicados el derecho a jubilar con la totalidad de las remuneraciones que percibían a la fecha de expirar en sus funciones, cualquiera que fuere el origen o título de sus remuneraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo...—Reemplázase el artículo 63 de la Ley N° 10.343, modificado por el artículo 18 de la Ley N° 15.386, por el siguiente:

“Artículo 63.—Los pensionados de la Administración Civil del Estado o de instituciones semifiscales o fiscales de la Administración Autónoma que hayan jubilado con el total del tiempo exigido para acogerse a la jubilación de acuerdo con lo establecido en su respectivo régimen previsional, que cuenten con 60 ó más años de edad y los empleados civiles de la Administración Pública, de instituciones semifiscales o fiscales de la Administración Autónoma que jubilen en el futuro con iguales requisitos, tendrán derecho a gozar de una pensión equivalente al 75% del total de las remuneraciones que, a cualquier título, se haya asignado o se asigne en el futuro al empleo similar en servicio activo, excluidas las correspondientes a viáticos, vestuario y rancho. El presente artículo no será aplicable a aquéllos que en virtud de otras leyes estuvieren en posesión o les correspondiere una pensión superior.”.

Del señor Gumucio, para agregar los siguientes artículos, nuevos:

Artículo...—Declárase que el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 17.015, se limitó a derogar el párrafo 4° del Título XI del D.F.L. N° 338, de 1960, y el artículo 20 de la Ley N° 7.295, respecto de los servicios enumerados en el mismo precepto, y sólo a contar desde el 1° de enero de 1969. En consecuencia, los funcionarios que adquirieron antes de esta fecha algunos de los beneficios establecidos en el referido párrafo o en el artículo citado, lo han conservado con posterioridad a ella.

Artículo...—Declárase que el beneficio del 2%, establecido en el artículo 1° de la Ley N° 17.015, se debe calcular cada vez que se aplique, sobre el total de las remuneraciones que perciban los personales de las instituciones a que dicha ley se refiere. Sólo se exceptúan para su cálculo las asignaciones familiares, de zona, de pérdida de caja, de movilización, de máquinas, de colación y viáticos.

Artículo...—Declárase que las expresiones del inciso final del artículo 1° de la Ley N° 17.015 “ni a los que se rigen por las disposiciones del Código del Trabajo”, no excluyen a los personales, que teniendo tal

calidad se desempeñan en los recintos que los servicios enumerados en la citada ley tienen en las diferentes ciudades del país, del beneficio que establece dicho artículo. Ellas tienen validez para los personales que prestan servicios en los fundos y haciendas de las mismas instituciones.”.

En mérito de las razones expuestas, tenemos a honra proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe con las siguientes modificaciones:

Como artículo 1º se ha consultado el artículo 26, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1º—Para los efectos de esta ley, la palabra “empleador” se entenderá comprender a “patrón”, incluidas las instituciones semifiscales y las empresas autónomas del Estado, y la palabra “trabajador”, a “empleado” y “obrero”.

Asimismo, la palabra “remuneración” se entenderá referida al sueldo, salario y cualquier otro emolumento imponible recibido por el trabajador.”.

Artículo 1º.

Sus dos primeros incisos han pasado a ser artículo 2º, sustituidos por los siguientes:

“Artículo 2º—El Director General, el Vicepresidente Ejecutivo o el jefe superior de la respectiva institución de previsión u organismo auxiliar deberá, mediante resolución fundada y según corresponda:

1º—Determinar el monto de las imposiciones adeudadas por los empleados y que no hubieren sido enteradas oportunamente, incluyendo las que descontaron o debieron descontar de las remuneraciones de los trabajadores;

2º—Determinar el monto de los aportes legales que esas personas o cualesquiera otras deban efectuar, y que hayan de descontarse de las remuneraciones de sus trabajadores, y

3º—Aplicar las multas en que incurran esos empleadores por infracciones de las leyes sobre previsión social.

El Director General, el Vicepresidente Ejecutivo o el jefe superior, en su caso, podrán delegar estas atribuciones en el funcionario de su dependencia de más alta categoría en la respectiva zona o provincia, siempre que pertenezca a la Planta Directiva, Profesional y Técnica.”.

Los incisos penúltimo y último, reemplazados por los siguientes, han pasado a ser artículo 3º:

“Artículo 3º—Para los efectos dispuestos en el artículo anterior, las imposiciones que no fueren enteradas oportunamente se calcularán por las instituciones de previsión y se pagarán por los empleadores conforme a la tasa que rija a la fecha de la resolución.

Todos los descuentos a que se refiere ese mismo artículo se presumen efectuados por el solo hecho de haberse pagado, total o parcialmente, las respectivas remuneraciones a los trabajadores.

Las resoluciones que sobre las materias a que se refiere el artículo 1º dicte el Director del Servicio de Seguro Social, no requerirán la no-

minación de los dependientes respectivos, pero en tales casos deberán ser puestas en conocimiento del sindicato o del delegado del personal que corresponda.

Artículo 2º.

Ha pasado a ser artículo 4º, en la forma que en seguida se transcribe, con excepción de su parte final, que ha sido consultada como artículo 8º, según se detallará más adelante:

“Artículo 4º—Las resoluciones de que trata el artículo 2º tendrán mérito ejecutivo.

Los juicios a que ellas den origen se sustanciarán ante los Tribunales del Trabajo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título I del Libro III del Código de Procedimiento Civil, y a las normas especiales de esta ley.”.

Artículo 3º.

Ha pasado a ser artículo 5º, sustituido por el siguiente:

“Artículo 5º—La oposición que se formule en estos juicios sólo será admisible cuando se funde en alguna de las excepciones siguientes:

- 1º—Inexistencia de la prestación de servicios;
- 2º—No ser imponibles, total o parcialmente, los estipendios pagados, o existir error de hecho en el cálculo de las imposiciones adeudadas;
- 3º—Errada calificación de las funciones desempeñadas por el trabajador;
- 4º—Compensación en conformidad al artículo 32 de la Ley Nº 7.295 o al artículo 6º del D.F.L. Nº 245, de 1953; y
- 5º—Las de los números 1º, 3º, 9º, 11, 17 y 18 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil.

Las excepciones de los Nºs. 9º y 11 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil sólo podrán ser declaradas admisibles cuando se funden en un principio de prueba por escrito.

En estos juicios no procederán las reservas de acciones a que se refieren los artículos 473 y 478, inciso segundo del Código de Procedimiento Civil y la prueba de las excepciones corresponderá al que las alega.”.

Artículo 4º.

Ha pasado a ser artículo 6º, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6º—La forma de las notificaciones y del requerimiento de pago, en su caso, se regirá por lo dispuesto en los artículos 519 y 520 del Código del Trabajo. Dichas actuaciones y las demás en que deba intervenir un ministro de fe, podrán cumplirse por un empleado del mismo tribunal, por el respectivo Juez de Subdelegación o de Distrito o por un receptor judicial.

La institución ejecutante pagará a los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, por cada actuación, los derechos que fije el arancel es-

tablecido en el Reglamento, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva sobre la carga de las costas.”.

Artículo 5º

Ha sido desglosado en dos artículos, con los números 7º y 8º, y sustituido en la siguiente forma:

“*Artículo 7º*—Las sentencias que se dicten en estos juicios contendrán, además de las menciones comunes a las sentencias emitidas en los juicios ejecutivos, una liquidación de las imposiciones y de los intereses devengados desde que el deudor incurrió en mora y hasta la fecha del fallo; la orden de liquidar los intereses que se devengaren con posterioridad, hasta el total y cumplido pago de la obligación, y la de calcular, en su oportunidad, el reajuste de la deuda, cuando procediere de conformidad a las normas establecidas en el artículo 22.

Artículo 8º—En los juicios a que se refiere esta ley, el recurso de apelación sólo procederá contra la sentencia definitiva de primera instancia, y previa consignación de la suma total que dicha sentencia ordene pagar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

El Tribunal hará entrega de los valores consignados a la institución ejecutante, la cual quedará obligada a las restituciones que correspondieren con arreglo a la sentencia de término. Esta restitución deberá ser enterada dentro del plazo fatal de 15 días, contado desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada. Si no se cumpliera esta obligación en el plazo señalado, la institución deberá abonar un interés del 3% mensual.”.

A continuación, se ha consultado como artículo 9º, el artículo 16 del proyecto, sustituido por el siguiente:

“*Artículo 9º*—Será competente para conocer de los juicios civiles y del trabajo en que actúen las Cajas de Previsión, el respectivo Juez Civil o del Trabajo en que esté ubicada la oficina, agencia o sucursal de la institución de previsión.

No obstante, en los juicios civiles o del trabajo en que una institución de previsión actúe como demandante, ésta podrá ocurrir, a su elección, a los Tribunales indicados en el inciso anterior o a los del domicilio del demandado.”.

Como artículo 10 se ha consultado el artículo 12 del proyecto, sin modificaciones.

Como artículo 11 se ha consultado el artículo 23 del proyecto, sustituido por el siguiente:

“*Artículo 11.*—En caso de quiebra del empleador, no tendrá aplicación lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 12, 13 y 19. Las instituciones de previsión verificarán sus créditos de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 102 y siguientes de la Ley Nº 4.558, efecto para el cual servirá de suficiente título el mencionado en el artículo 4º. Los créditos podrán ser impugnados sólo fundándose en algunas de las excepciones señaladas en el artículo 5º de esta ley.

No obstante, tratándose de bienes no comprendidos en el desistimiento, las instituciones de previsión que puedan embargarlos para proveer al pago de sus créditos, podrán recurrir, en todo caso, al procedimiento general establecido en esta ley.”.

Artículo 6º.

Ha pasado a ser artículo 12, sustituido por el siguiente:

“*Artículo 12.*—En los juicios ejecutivos a que se refiere la presente ley, la sentencia de primera instancia, además de las menciones señaladas en el artículo 7º, establecerá en forma expresa la obligación del demandado de consignar la suma a que fuere condenado, a la orden del tribunal, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su notificación.

Si en el juicio no se hubieren opuesto excepciones, el Secretario del Tribunal, a petición de parte, certificará esta circunstancia y dispondrá la notificación por cédula del demandado, a fin de que consigne las sumas indicadas en el mandamiento de ejecución y embargo dentro del término fatal de 15 días. Serán también aplicables en este caso las normas sobre cálculo de intereses y reajustes establecidas en el artículo 7º.

La persona que, requerida en conformidad a los incisos anteriores, no efectuare la consignación dentro de los plazos establecidos en ellos, será sancionada con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, cuando el monto de las sumas ordenadas consignar excediere de 50 sueldos vitales mensuales, Escala A), del departamento de Santiago, y con presidio menor en sus grados mínimo a medio si fuere igual o inferior a dicha suma, pero superior a 10 sueldos vitales mensuales.

El juez del crimen que corresponda declarará reo y someterá a proceso al demandado, como autor del delito que establece el inciso anterior, a solicitud de la respectiva institución de previsión y con el solo mérito de la copia autorizada de la sentencia o actuaciones pertinentes, según el caso, y de la certificación del secretario del tribunal acerca del hecho de no haberse consignado dentro de plazo las sumas adeudadas.

El delito establecido en este artículo sólo podrá perseguirse por denuncia o querrela de la respectiva institución de previsión o de la Superintendencia de Seguridad Social, las cuales podrán desistirse en cualquier momento. El desistimiento extinguirá la acción y la pena, debiendo el tribunal disponer la inmediata libertad de los detenidos o reos, y poner fin al proceso dictando auto de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, según corresponda.

También se sobreseerá definitivamente o se dictará sentencia absolutoria, en su caso, respecto del procesado que consignare o pagare las sumas adeudadas más costas, cuando de sus antecedentes personales y de las circunstancias y móviles del delito, pueda presumirse que no volverá a delinquir.

En caso de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria el tribunal oficiará, dentro de tercero día, a la Dirección de Registro Civil e Identificación para que se elimine de los antecedentes del procesado la anotación prontuarial respectiva.”.

Artículo 7º.

Ha pasado a ser artículo 13, con la sola modificación de sustituir, en su inciso primero, la frase "cuyo valor comercial, en ningún caso, sea inferior al monto de las sumas adeudadas, sus intereses y costas", por la siguiente: "de un valor comercial no inferior al diez por ciento del monto de las sumas adeudadas, sus intereses y costas".

A continuación, ha agregado como artículo 14, nuevo, el siguiente:

"Artículo 14.—En caso que el empleador sea una persona jurídica de derecho privado, una comunidad, sociedad o asociación de hecho, la responsabilidad penal establecida en el artículo 12 se hará efectiva sobre las personas señaladas en el artículo 18."

Como artículo 15 se ha consultado el que lleva el mismo número en el proyecto, sustituido por el siguiente:

"Artículo 15.—Intercálase en el artículo 12 de la Ley N° 12.927, sobre Seguridad Interior del Estado, de 6 de agosto de 1958, entre las palabras "relegación" y "en", el sustantivo "menores".

Derógase la letra b) del artículo 13 de la misma ley."

A continuación, ha consultado como artículo 16 el artículo 22 del proyecto, redactado en la siguiente forma:

"Artículo 16.—Agréganse los siguientes incisos al artículo 58 de la Ley N° 10.383:

"Los que compraren o vendieren estampillas infringiendo la prohibición anterior, serán castigados con las penas de presidio o relegación menores en cualesquiera de sus grados y multa de uno a cuatro sueldos vitales anuales, Escala A), del departamento de Santiago. La pena se elevará en un grado si las estampillas hubieren sido usadas o inutilizadas con anterioridad, y en dos, si fueren falsas.

El que hiciere desaparecer de las estampillas del Servicio de Seguro Social la marca que indica que ya han servido, y el que expendiere, adquiriere o usare estampillas de las cuales se ha hecho desaparecer dicha marca, será castigado con la pena de presidio o relegación menores en sus grados medio a máximo y multa de uno a cuatro sueldos vitales anuales, Escala A), del departamento de Santiago.

El que falsificare o adulterare punzones, cuños, cuadros, timbres, matrices, clichés, planchas o cualquier otro objeto que sirva para la fabricación de estampillas o para el sellado de las libretas del Servicio de Seguro Social o el que hiciere uso indebido de ellos, será castigado con la pena de presidio o relegación mayores en sus grados mínimo a medio y multa de uno a cuatro sueldos vitales anuales, Escala A), del departamento de Santiago.

El que tomare parte en la emisión de las estampillas o en el timbraje de las libretas y el que usare como legítimas las estampillas o sello falsificados o adulterados, sufrirá la pena de presidio mayor en su grado mínimo y multa de uno a cuatro sueldos vitales anuales, (Escala A), del departamento de Santiago.”.”.

Artículo 8º

Ha pasado a ser artículo 17.

Sus incisos tercero y cuarto han sido redactados en los siguientes términos:

“La aplicación de las multas a que esas disposiciones se refieren, corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo, Director General o jefe superior de la respectiva institución previsional, sin perjuicio de la facultad de delegar establecida en el inciso final del artículo 2º. La percepción de dichas multas corresponderá a la respectiva institución, con el destino que establezcan sus leyes orgánicas. La cobranza judicial de estas multas se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 4º y las resoluciones tendrán el mérito ejecutivo allí señalado.

De las sanciones impuestas en conformidad a este artículo podrá reclamarse en la forma que establece la ley Nº 14.972, de 1961. En tal caso, regirán para los inspectores de las instituciones de previsión u organismos auxiliares que hubieren intervenido, las normas prescritas en el artículo 3º de dicha ley.”.

Artículo 9º

Ha pasado a ser artículo 18, sustituido por el siguiente:

“*Artículo 18.*— Las sociedades civiles y comerciales, las corporaciones y fundaciones y todas las personas jurídicas de derecho privado, las comunidades y todas las entidades u organismos particulares, como asimismo las instituciones semifiscales y las empresas autónomas del Estado, deberán declarar ante las instituciones previsionales a que estén afiliados sus dependientes, los nombres de sus gerentes, administradores o presidentes, y comunicar los cambios en esas designaciones, dentro de los 30 días de producidos.

La omisión de la declaración antedicha será sancionada con multa de uno a cinco sueldos vitales mensuales, (Escala A), del departamento de Santiago, a beneficio de la respectiva institución de previsión, multa que se fijará y cobrará de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 2º y 4º de esta ley. Las entidades infractoras no podrán alegar, en las ejecuciones iniciadas en su contra por las instituciones de previsión en conformidad a esta ley, la excepción de falta de personería de quien haya sido notificado en su representación, sino previa consignación, a la orden del tribunal, del monto máximo de la multa establecida en este inciso; pero los plazos de prescripción se considerarán interrumpidos en todo caso por la sola presentación de la demanda.

Si la omisión consistiere en la no comunicación de los cambios producidos en las designaciones de gerentes, administradores o presidentes,

en su caso, se entenderá que las entidades infractoras continúan representadas por las mismas personas señaladas en la última comunicación hecha, y, por consiguiente, en los juicios civiles ellas no podrán alegar la falta de personería de quienes hayan sido notificados o requeridos en su nombre, a menos que acrediten documentalmente que dieron oportuno cumplimiento a la obligación establecida en el inciso primero.”.

Artículo 10

Ha pasado a ser artículo 19, sustituido por el siguiente:

“*Artículo 19.*— El que a cualquier título adquiriera el dominio de predios rústicos o fundos, establecimientos industriales o comerciales, fábricas, locales o faenas en que laboren trabajadores, de cualquier parte de sus bienes muebles, o de derechos en ellos, o los tome en arrendamiento, por instrumento público o privado o por cualquier otro medio, responderá solidariamente con el anterior dueño o con el arrendador, en su caso, del pago de las imposiciones y demás aportes legales que se adeudaren a las instituciones de previsión.

El Notario o funcionario público que deba autorizar alguno de los actos a que se refiere el inciso anterior deberá exigir se le acredite previamente, mediante certificado del o de los institutos de previsión respectivos, que el que transfiere o da en arrendamiento se encuentra al día en el pago de las imposiciones y aportes legales, e insertará dicho certificado en el instrumento correspondiente. Los otorgantes deberán expresar en el mismo instrumento si en el predio rústico o fundo, establecimiento, fábrica, local o faena trabajan empleados u obreros.

No habrá lugar a la responsabilidad solidaria del que adquiere o toma en arrendamiento alguno de los bienes especificados en el inciso primero, si en el instrumento privado que se otorgue se inserta el certificado a que se refiere el inciso anterior.”.

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 20, con la sola modificación de agregar al final de su último inciso, sustituyendo el punto por una coma (,), lo siguiente: “correspondientes a los trabajadores que hubieren prestado servicios en la respectiva obra.”.

Artículo 12

Como se indicó anteriormente, ha pasado a ser artículo 19, sin modificaciones.

Artículo 13

Ha pasado a ser artículo 21, sin modificaciones.

Artículo 14

Ha pasado a ser artículo 22, con la sola modificación de sustituir su inciso final por el siguiente:

“En el evento de incurrirse en un retardo superior a tres meses, las sumas adeudadas se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere aumentado el índice de precios al consumidor determinado por la Dirección de Estadística y Censos entre el mes en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquél en que efectivamente se realice, sin perjuicio del interés penal, que se rebajará al 1% cuando proceda dicho reajuste. En ningún caso la suma del reajuste y de los intereses podrá ser inferior a la que resultaría si se calculara a las cantidades adeudadas el interés señalado en el inciso anterior.”.

Artículos 15 y 16

Como se indicó anteriormente, han quedado como artículos 15 y 9º respectivamente, sustituidos en la forma oportunamente señalada.

Artículo 17

Ha pasado a ser artículo 23, sin modificaciones.

Artículo 18

Ha pasado a ser artículo 24.

Ha suprimido la frase final del inciso segundo, que comienza con las palabras: “En casos excepcionales...”, y el inciso quinto.

Ha agregado como inciso final, el último de los del artículo 20, redactado en los siguientes términos:

“En ningún caso, la suscripción de convenios podrá significar gastos para el instituto de previsión, y en la determinación de las sumas adeudadas materia de ellos, como asimismo en la de las cuotas convenidas, se aplicarán las disposiciones sobre reajustabilidad e intereses establecidas en el artículo 22.”.

Artículo 19

Ha pasado a ser artículo 25, sin modificaciones.

Artículo 20

Ha pasado a ser artículo 26.

Como se indicó oportunamente, el último de sus incisos ha sido consultado como inciso final del artículo 18, que pasó a ser artículo 24.

Artículo 21

Ha sido rechazado.

Artículos 22 y 23

Como se indicó oportunamente, han pasado a ser artículos 16 y 11, respectivamente, en la forma entonces señalada.

Artículos 24 y 25

Han pasado a ser artículos 27 y 28, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 26

Ha pasado a ser artículo 1º, en la forma indicada anteriormente.

A continuación, ha agregado como artículo 29, nuevo, el siguiente:
“*Artículo 29.*—Inclúyese al Superintendente de Seguridad Social entre las personas comprendidas en los N°s 1º de los artículos 361 del Código de Procedimiento Civil y 191 del Código de Procedimiento Penal.”.

Artículo 27

Ha pasado a ser artículo 30, sin modificaciones.

Artículos transitorios

Ha intercälado antes del primero de ellos, el epígrafe “Artículos transitorios”.

Artículo 1º transitorio

Ha sido sustituido por el siguiente:

“*Artículo 1º.*— Dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación de esta ley, las sociedades civiles y comerciales, las corporaciones y fundaciones y todas las personas jurídicas de derecho privado, las comunidades y todas las entidades u organismos particulares, como asimismo las instituciones semifiscales y las empresas autónomas del Estado, deberán declarar ante las instituciones de previsión a que estén afiliados sus dependientes, los nombres de sus gerentes, administradores o presidentes, según corresponda.

La omisión de esta declaración será sancionada con multa de uno a cinco sueldos vitales mensuales, Escala A), del departamento de Santiago, a beneficio de la respectiva institución de previsión, multa que se fijará y cobrará de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 2º

y 4º de esta ley. Las entidades infractoras no podrán alegar, en las ejecuciones iniciadas en su contra por las instituciones de previsión en conformidad a esta ley, la excepción de falta de personería de quien haya sido notificado en su representación, sino previa consignación, a la orden del tribunal, del monto máximo de la multa establecida en este artículo; pero los plazos de prescripción se considerarán interrumpidos en todo caso por la sola presentación de la demanda.”

Artículo 2º transitorio

Ha sido redactado en la siguiente forma:

“*Artículo 2º*— Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26, las normas y sanciones establecidas en esta ley sólo serán aplicables a las ejecuciones judiciales que se inicien con posterioridad a la fecha en que comience a regir.”.

Artículo 3º transitorio

Ha suprimido la palabra “transitorio” que figura en su individualización.

Como consecuencia de las modificaciones precedentes, el proyecto de ley ha quedado redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*— Para los efectos de esta ley, la palabra “empleador” se entenderá comprender a “patrón”, incluidas las instituciones semifiscales y las empresas autónomas del Estado, y la palabra “trabajador”, a “empleado” y “obrero”.

Asimismo, la palabra “remuneración” se entenderá referida al sueldo, salario y cualquier otro emolumento imponible recibido por el trabajador.

Artículo 2º— El Director General, el Vicepresidente Ejecutivo o el jefe superior de la respectiva institución de previsión u organismo auxiliar deberá, mediante resolución fundada y según corresponda:

1º.—Determinar el monto de las imposiciones adeudadas por los empleadores y que no hubieren sido enteradas oportunamente, incluyendo las que descontaron o debieron descontar de las remuneraciones de los trabajadores;

2º.—Determinar el monto de los aportes legales que esas personas o cualesquiera otras deben efectuar, y que hayan de descontarse de las remuneraciones de sus trabajadores, y

3º.—Aplicar las multas en que incurran esos empleadores por infracciones de las leyes sobre previsión social.

El Director General, el Vicepresidente Ejecutivo o el jefe superior, en su caso, podrán delegar estas atribuciones en el funcionario de su

dependencia de más alta categoría en la respectiva zona o provincia, siempre que pertenezca a la Planta Directiva, Profesional y Técnica.

Artículo 3º— Para los efectos dispuestos en el artículo anterior, las imposiciones que no fueren enteradas oportunamente se calcularán por las instituciones de previsión y se pagarán por los empleadores conforme a la tasa que rija a la fecha de la resolución.

Todos los descuentos a que se refiere ese mismo artículo se presumen efectuados por el solo hecho de haberse pagado, total o parcialmente, las respectivas remuneraciones a los trabajadores.

Las resoluciones que sobre las materias a que se refiere el artículo 1º dicte el Director del Servicio de Seguro Social, no requerirán la nominación de los dependientes respectivos, pero en tales casos deberán ser puestas en conocimiento del sindicato o del delegado del personal que corresponda.

Artículo 4º— Las resoluciones de que trata el artículo 2º tendrán mérito ejecutivo.

Los juicios a que ellas den origen se sustanciarán ante los Tribunales del Trabajo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título I del Libro III del Código de Procedimiento Civil, y a las normas especiales de esta ley.

Artículo 5º— La oposición que se formule en estos juicios sólo será admisible cuando se funde en alguna de las excepciones siguientes:

1º.—Inexistencia de la prestación de servicios;

2º.—No ser imponibles, total o parcialmente, los estipendios pagados, o existir error de hecho en el cálculo de las imposiciones adeudadas;

3º.—Errada calificación de las funciones desempeñadas por el trabajador;

4º.—Compensación en conformidad al artículo 32 de la ley N° 7.295 ó al artículo 6º del D.F.L. N° 245, de 1953, y

5º.—Las de los números 1º, 3º, 9º, 11, 17 y 18 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil.

Las excepciones de los N°s 9º y 11 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil sólo podrán ser declaradas admisibles cuando se funden en un principio de prueba por escrito.

En estos juicios no procederán las reservas de acciones a que se refieren los artículos 473 y 478, inciso segundo del Código de Procedimiento Civil y la prueba de las excepciones corresponderá al que las alega.

Artículo 6º— La forma de las notificaciones y del requerimiento de pago, en su caso, se regirá por lo dispuesto en los artículos 519 y 520 del Código del Trabajo. Dichas actuaciones y las demás en que deba intervenir un ministro de fe, podrán cumplirse por un empleado del mismo tribunal, por el respectivo Juez de Subdelegación o de Distrito o por un receptor judicial.

La institución ejecutante pagará a los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, por cada actuación, los derechos que fije el arancel establecido en el Reglamento, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva sobre la carga de las costas.

Artículo 7º— Las sentencias que se dicten en estos juicios contendrán, además de las menciones comunes a las sentencias emitidas en los

juicios ejecutivos, una liquidación de las imposiciones y de los intereses devengados desde que el deudor incurrió en mora y hasta la fecha del fallo; la orden de liquidar los intereses que se devengaren con posterioridad, hasta el total y cumplido pago de la obligación, y la de calcular, en su oportunidad, el reajuste de la deuda, cuando procediere de conformidad a las normas establecidas en el artículo 22.

Artículo 8º—En los juicios a que se refiere esta ley, el recurso de apelación sólo procederá contra la sentencia definitiva de primera instancia, y previa consignación de la suma total que dicha sentencia ordena pagar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

El Tribunal hará entrega de los valores consignados a la institución ejecutante, la cual quedará obligada a las restituciones que correspondieren con arreglo a la sentencia de término. Esta restitución deberá ser enterada dentro del plazo fatal de 15 días, contado desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada. Si no se cumpliera esta obligación en el plazo señalado, la institución deberá abonar un interés del 3% mensual.

Artículo 9º—Será competente para conocer de los juicios civiles y del trabajo en que actúen las Cajas de Previsión, el respectivo Juez Civil o del Trabajo en que esté ubicada la oficina, agencia o sucursal de la institución de previsión.

No obstante, en los juicios civiles o del trabajo en que una institución de previsión actúe como demandante, ésta podrá ocurrir, a su elección, a los Tribunales indicados en el inciso anterior o a los del domicilio del demandado.

Artículo 10.—Las instituciones de previsión social estarán exentas de los impuestos establecidos en la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado y de las consignaciones que exigieren las leyes, en todos los juicios en que tengan interés.

Artículo 11.—En caso de quiebra del empleador, no tendrá aplicación lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 12, 13 y 19. Las instituciones de previsión verificarán sus créditos de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 102 y siguientes de la Ley Nº 4.558, efecto para el cual servirá de suficiente título el mencionado en el artículo 4º. Los créditos podrán ser impugnados sólo fundándose en algunas de las excepciones señaladas en el artículo 5º de esta ley.

No obstante, tratándose de bienes no comprendidos en el desasimiento, las instituciones de previsión que puedan embargarlos para proveer al pago de sus créditos, podrán recurrir, en todo caso, al procedimiento general establecido en esta ley.

Artículo 12.—En los juicios ejecutivos a que se refiere la presente ley, la sentencia de primera instancia, además de las menciones señaladas en el artículo 7º, establecerá en forma expresa la obligación del demandado de consignar la suma a que fuere condenado, a la orden del tribunal, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su notificación.

Si en el juicio no se hubieren opuesto excepciones, el Secretario del Tribunal, a petición de parte, certificará esta circunstancia y dispondrá la notificación por cédula del demandado, a fin de que consigne las sumas indicadas en el mandamiento de ejecución y embargo dentro del tér-

mino fatal de 15 días. Serán también aplicables en este caso las normas sobre cálculo de intereses y reajustes establecidas en el artículo 7º.

La persona que, requerida en conformidad a los incisos anteriores, no efectuare la consignación dentro de los planos establecidos en ellos, será sancionada con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, cuando el monto de las sumas ordenadas consignar excediere de 50 sueldos vitales mensuales, Escala A), del departamento de Santiago, y con presidio menor en sus grados mínimo a medio si fuere igual o inferior a dicha suma, pero superior a 10 sueldos vitales mensuales.

El juez del crimen que corresponda declarará reo y someterá a proceso al demandado, como autor del delito que establece el inciso anterior, a solicitud de la respectiva institución de previsión y con el solo mérito de la copia autorizada de la sentencia o actuaciones pertinentes, según el caso, y de la certificación del secretario del tribunal acerca del hecho de no haberse consignado dentro de plazo las sumas adeudadas.

El delito establecido en este artículo sólo podrá perseguirse por denuncia o querrela de la respectiva institución de previsión o de la Superintendencia de Seguridad Social, las cuales podrán desistirse en cualquier momento. El desistimiento extinguirá la acción y la pena, debiendo el tribunal disponer la inmediata libertad de los detenidos o reos, y poner fin al proceso dictando auto de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, según corresponda.

También se sobreseerá definitivamente o se dictará sentencia absolutoria, en su caso, respecto del procesado que consignare o pagare las sumas adeudadas más costas, cuando de sus antecedentes personales y de las circunstancias y móviles del delito, pueda presumirse que no volverá a delinquir.

En caso de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria el tribunal oficiará, dentro de tercero día, a la Dirección de Registro Civil e Identificación para que se elimine de los antecedentes del procesado la anotación prontuarial respectiva.

Artículo 13.—En los procesos criminales por el delito establecido en el artículo precedente, procederá la excarcelación de acuerdo con las reglas generales, y la fianza consistirá siempre en un depósito de dinero o de efectos públicos de un valor comercial no inferior al diez por ciento del monto de las sumas adeudadas, sus intereses y costas.

La responsabilidad civil del reo podrá hacerse efectiva sobre la caución establecida en este artículo.

Artículo 14.—En caso que el empleador sea una persona jurídica de derecho privado, una comunidad, sociedad o asociación de hecho, la responsabilidad penal establecida en el artículo 12 se hará efectiva sobre las personas señaladas en el artículo 18.

Artículo 15.—Intercálase en el artículo 12 de la Ley N° 12.927, sobre Seguridad Interior del Estado, de 6 de agosto de 1958, entre las palabras “relegación” y “en”, el sustantivo “menores”.

Derógase la letra b) del artículo 13 de la misma ley.

Artículo 16.—Agréganse los siguientes incisos al artículo 58 de la Ley N° 10.383:

“Los que compraren o vendieren estampillas infringiendo la prohi-

bición anterior, serán castigados con las penas de presidio o relegación menores en cualesquiera de sus grados y multa de uno a cuatro sueldos vitales anuales, Escala A), del departamento de Santiago. La pena se elevará en un grado si las estampillas hubieren sido usadas o inutilizadas con anterioridad, y en dos, si fueren falsas.

El que hiciere desaparecer de las estampillas del Servicio de Seguro Social la marca que indica que ya han servido, y el que expendiere, adquiriere o usare estampillas de las cuales se ha hecho desaparecer dicha marca, será castigado con la pena de presidio o relegación menores en sus grados medio a máximo y multa de uno a cuatro sueldos vitales anuales, Escala A), del departamento de Santiago.

El que falsificare o adulterare punzones, cuños, cuadros, timbres, matrices, clichés, planchas o cualquier otro objeto que sirva para la fabricación de estampillas o para el sellado de las libretas del Servicio de Seguro Social o el que hiciere uso indebido de ellos, será castigado con la pena de presidio o relegación mayores en sus grados mínimo a medio y multa de uno a cuatro sueldos vitales anuales, Escala A), del departamento de Santiago.

El que tomare parte en la emisión de las estampillas o en el timbraje de las libretas y el que usare como legítimas las estampillas o sello falsificados o adulterados, sufrirá la pena de presidio mayor en su grado mínimo y multa de uno a cuatro sueldos vitales anuales, Escala A), del departamento de Santiago.”

Artículo 17.—Los informes emitidos por los inspectores de los institutos de previsión u organismos auxiliares en sus labores fiscalizadoras, constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales, incluso para los efectos de la prueba judicial.

Los mencionados inspectores están facultados para revisar la contabilidad y documentación respectiva de los patrones o empleadores, tanto en el domicilio de éstos como en las oficinas de su respectiva institución. En el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras estarán investidos de las facultades, derechos y obligaciones que competen a los inspectores del trabajo, en conformidad a las disposiciones de los artículos 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32 y 40 del D.F.L. N° 2 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 30 de mayo de 1967, publicado en el Diario Oficial del 29 de septiembre de 1967, entendiéndose que las facultades que dichas disposiciones otorgan a la Dirección del Trabajo o a sus inspectores corresponden, en los mismos términos, a las instituciones de previsión, o a sus inspectores, respectivamente.

La aplicación de las multas a que esas disposiciones se refieren, corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo, Director General o jefe superior de la respectiva institución previsional, sin perjuicio de la facultad de delegar establecida en el inciso final del artículo 2º. La percepción de dichas multas corresponderá a la respectiva institución, con el destino que establezcan sus leyes orgánicas. La cobranza judicial de estas multas se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 4º y las resoluciones tendrán el mérito ejecutivo allí señalado.

De las sanciones impuestas en conformidad a este artículo podrá reclamarse en la forma que establece la ley N° 14.972, de 1961. En tal

caso, regirán para los inspectores de las instituciones de previsión u organismos auxiliares que hubieren intervenido, las normas prescritas en el artículo 3º de dicha ley.

Artículo 18.—Las sociedades civiles y comerciales, las corporaciones y fundaciones y todas las personas jurídicas de derecho privado, las comunidades y todas las entidades u organismos particulares, como asimismo las instituciones semifiscales y las empresas autónomas del Estado, deberán declarar ante las instituciones previsionales a que estén afiliados sus dependientes, los nombres de sus gerentes, administradores o presidentes, y comunicar los cambios en esas designaciones, dentro de los 30 días de producidos.

La omisión de la declaración antedicha será sancionada con multa de uno a cinco sueldos vitales mensuales, (Escala A), del departamento de Santiago, a beneficio de la respectiva institución de previsión, multa que se fijará y cobrará de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 2º y 4º de esta ley. Las entidades infractoras no podrán alegar, en las ejecuciones iniciadas en su contra por las instituciones de previsión en conformidad a esta ley, la excepción de falta de personería de quien haya sido notificado en su representación, sino previa consignación, a la orden del tribunal, del monto máximo de la multa establecida en este inciso; pero los plazos de prescripción se considerarán interrumpidos en todo caso por la sola presentación de la demanda.

Si la omisión consistiere en la no comunicación de los cambios producidos en las designaciones de gerentes, administradores o presidentes, en su caso, se entenderá que las entidades infractoras continúan representadas por las mismas personas señaladas en la última comunicación hecha, y, por consiguiente, en los juicios civiles ellas no podrán alegar la falta de personería de quienes hayan sido notificados o requeridos en su nombre, a menos que acrediten documentalmente que dieron oportuno cumplimiento a la obligación establecida en el inciso primero.

Artículo 19.—El que a cualquier título adquiera el dominio de predios rústicos o fundos, establecimientos industriales o comerciales, fábricas, locales o faenas en que laboren trabajadores, de cualquiera parte de sus bienes muebles, o de derechos en ellos, o los tome en arrendamiento, por instrumento público o privado o por cualquier otro medio, responderá solidariamente con el anterior dueño o con el arrendador, en su caso, del pago de las imposiciones y demás aportes legales que se adeudaren a las instituciones de previsión.

El Notario o funcionario público que deba autorizar alguno de los actos a que se refiere el inciso anterior deberá exigir se le acredite previamente, mediante certificado del o de los institutos de previsión respectivos, que el que transfiere o da en arrendamiento se encuentra al día en el pago de las imposiciones y aportes legales, e insertará dicho certificado en el instrumento correspondiente. Los otorgantes deberán expresar en el mismo instrumento si en el predio rústico o fundo, establecimiento, fábrica, local o faena trabajan empleados u obreros.

No habrá lugar a la responsabilidad solidaria del que adquiere o toma en arrendamiento alguno de los bienes específicos en el inciso pri-

mero, si en el instrumento privado que se otorgue se inserta el certificado a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 20.—En todo contrato de construcción de obra, reparación, ampliación o mejoras, se entenderá, sin necesidad de estipulación expresa, que las garantías constituidas para responder a su cumplimiento y las retenciones que se hagan a los estados de pago caucionan también el cumplimiento de las obligaciones previsionales.

Para obtener la devolución o alzamiento de esas garantías, el contratista o subcontratista deberá acreditar el pago de la totalidad de las obligaciones previsionales correspondientes a la obra mediante certificados de las respectivas instituciones de previsión. La infracción de esta disposición hará al dueño de la obra solidariamente responsable del cumplimiento de esas obligaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el dueño de la obra responderá subsidiariamente de las obligaciones previsionales que fueren de cargo de los contratistas o subcontratistas, correspondientes a los trabajadores que hubieren prestado servicios en la respectiva obra.

Artículo 21.—Agrégase en la letra m) del artículo 6º del D.F.L. Nº 278, de 1960, que fijó las atribuciones de los órganos de administración de las instituciones de previsión, después del punto y coma (;) la siguiente frase: “sin perjuicio de su facultad para constituir mandatos judiciales en conformidad a la ley Nº 4.409, Orgánica del Colegio de Abogados y al Código de Procedimiento Civil”.

Artículo 22.—Los empleadores, como asimismo, sus representantes legales, mandatarios y trabajadores que, por cuenta de ellos descuenten de las remuneraciones de sus trabajadores cualquiera suma a título de imposiciones, aportes o dividendos de las obligaciones de éstos a favor de las instituciones de previsión social, estarán obligados a enterar esos descuentos y sus propias imposiciones y aportes dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones.

En caso de retardo en el pago, se devengará el interés penal del 3% mensual por cada mes o fracción de mes de atraso.

En el evento de incurrirse en un retardo superior a tres meses, las sumas adeudadas se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere aumentado el índice de precios al consumidor determinado por la Dirección de Estadística y Censos entre el mes en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquél en que efectivamente se realice, sin perjuicio del interés penal, que se rebajará al 1% cuando proceda dicho reajuste. En ningún caso la suma del reajuste y de los intereses podrá ser inferior a la que resultaría si se calculara a las cantidades adeudadas el interés señalado en el inciso anterior.

Artículo 23.—Agrégase, al final del inciso primero del artículo 664 del Código del Trabajo, la siguiente frase: “De igual privilegio gozarán los intereses devengados por las imposiciones adeudadas, las multas que apliquen las instituciones de previsión y los tributos y aportes cuya recaudación les esté encomendada.”.

Artículo 24.—Autorízase al Consejo Directivo de cada institución de previsión para celebrar convenios sobre facilidades de pago de las imposiciones que adeuden los empleadores.

Los convenios que autorice el Consejo Directivo no podrán otorgar facilidades superiores a un año, y será estiplación esencial de ellos, aunque no se exprese, la de que el pago de las imposiciones adeudadas se hará por cuotas mensuales conjuntamente con las que se fueren devengando durante su vigencia.

Las cuotas se pagarán por medio de letras de cambio aceptadas por el deudor a la orden de la institución respectiva, las que se firmarán conjuntamente con el convenio. La aceptación de estas letras de cambio no producirá novación.

El no pago de cualquiera de las letras mensuales establecidas en el convenio o de las imposiciones mensuales que se devengaren durante su vigencia, hará caducar el convenio y dará derecho al instituto de previsión respectivo, para exigir ejecutivamente y de inmediato el total de la obligación, la que se considerará de plazo vencido, sin perjuicio de las sanciones y multas que se podrán aplicar en tal caso.

No podrán acogerse a convenio los empleadores que tuvieren uno vigente con la entidad previsional ante quien se solicita, ni los que no hayan cumplido un convenio anterior, salvo que hubieren transcurrido dos años desde la fecha en que se hubiere extinguido la obligación a que se refería ese convenio.

En ningún caso, la suscripción de convenios podrá significar gastos para el instituto de previsión, y en la determinación de las sumas adeudadas materia de ellos, como asimismo en la de las cuotas convenidas, se aplicarán las disposiciones sobre reajustabilidad e intereses establecidas en el artículo 22.

Artículo 25.—Mientras esté vigente un convenio, los personales dependientes de las empresas, entidades o personas que se acojan a lo dispuesto en el artículo anterior, gozarán de todos los beneficios que las leyes de previsión respectivas les otorgan.

Artículo 26.—Los procedimientos judiciales incoados contra los deudores que celebren convenios se suspenderán, pero se mantendrán los embargos decretados. En caso de incumplimiento del convenio por el deudor, la institución ejecutante podrá continuar dichos procedimientos, o iniciar un nuevo juicio ejecutivo con arreglo a las disposiciones de esta ley.

Los deudores que, habiendo sido demandados judicialmente, celebren convenios deberán pagar las costas personales y procesales causadas en juicio.

Artículo 27.—El reajuste de las deudas contemplado en la presente ley, sólo procederá en contra del fallido que solicitare el sobreseimiento definitivo de su quiebra por alguna de las causales contempladas en el artículo 133 de la Ley N° 4.558 o del que obtuviere la aprobación de un convenio a su favor.

Artículo 28.—Agrégase al artículo 191 de la Ley N° 4.558 el siguiente número 7°:

“7°—Si se reconociere un crédito por concepto de imposiciones adeudadas en favor de una institución de previsión.”.

Artículo 29.—Inclúyese al Superintendente de Seguridad Social en-

tre las personas comprendidas en los N^{os}. 1^o de los artículos 361 del Código de Procedimiento Civil y 191 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 30.—La presente ley comenzará a regir 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículos transitorios

Artículo 1^o—Dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación de esta ley, las sociedades civiles y comerciales, las corporaciones y fundaciones y todas las personas jurídicas de derecho privado, las comunidades y todas las entidades u organismos particulares, como asimismo las instituciones semifiscales y las empresas autónomas del Estado, deberán declarar ante las instituciones de previsión a que estén afiliados sus dependientes, los nombres de sus gerentes, administradores o presidentes, según corresponda.

La omisión de esta declaración será sancionada con multa de uno a cinco sueldos vitales mensuales, Escala A), del departamento de Santiago, a beneficio de la respectiva institución de previsión, multa que se fijará y cobrará de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 2^o y 4^o de esta ley. Las entidades infractoras no podrán alegar, en las ejecuciones iniciadas en su contra por las instituciones de previsión en conformidad a esta ley, la excepción de falta de personería de quien haya sido notificado en su representación, sino previa consignación, a la orden del tribunal, del monto máximo de la multa establecida en este artículo; pero los plazos de prescripción se considerarán interrumpidos en todo caso por la sola presentación de la demanda.

Artículo 2^o—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26, las normas y sanciones establecidas en esta ley sólo serán aplicables a las ejecuciones judiciales que se inicien con posterioridad a la fecha en que comience a regir.

Artículo 3^o—Las personas que actualmente están sirviendo como receptores en los juicios ejecutivos que el Servicio de Seguro Social sigue ante los Tribunales del Trabajo de Santiago y cuyos nombramientos constan de los decretos del Ministerio del Trabajo N^o 60, de 23 de enero de 1941 y N^o 136 bis, de 1^o de febrero de 1946, continuarán en dicha calidad, sin que sea necesario nuevo nombramiento, mantendrán su actual régimen previsional, se remunerarán con arreglo al arancel a que se refiere el artículo 4^o y continuarán sujetos a las facultades disciplinarias de los tribunales.”

Sala de las Comisiones Unidas, a 31 de diciembre de 1969.

Acordado en sesiones de fecha 16, 24 y 29 de abril; 7 de mayo; 22 de agosto; 28 de noviembre y 17 de diciembre de 1969, con asistencia de los Honorables señores Fuentealba (Presidente), Ballesteros, Bulnes, Contreras, García, Isla, Lorca, Luengo y Sule.

(Fdo.): *Jorge Tapia Valdés*, Secretario.